AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Lima, sábado 6 de setiembre de 2008

# NORMAS LEGALES

Año XXV - Nº 10350 www.elperuano.com.pe 379271

## Sumario


### PODER EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 193-2008-PCM.-** Autorizan viaje de funcionarios de OSITRAN a Canadá para participar en conferencia sobre aspectos económicos de los aeropuertos y los servicios de navegación **379273**

**R.M. Nº 288-2008-PCM.-** Establecen lista de insumos directamente vinculados en los procesos productivos de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú **379273**

**R.M. N° 292-2008-PCM.-** Autorizan efectuar transferencia financiera a favor de diversos Gobiernos Locales para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública **379274**

#### AGRICULTURA

**R.M. Nº 0763-2008-AG.-** Designan representante del Ministerio ante Comisión de Transferencia a que se refiere el D.Leg. N° 1085 **379276**

**R.M. Nº 0765-2008-AG.-** Dan por concluida designación de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Madre de Dios del INADE **379276**

**R.M. Nº 0766-2008-AG.-** Aprueban documento técnico denominado "Manual del Usuario Aplicativo SISPECE" **379276**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**RR.SS. N°s. 136, 137 y 138-2008-MINCETUR.-** Autorizan viajes de representantes de MINCETUR para participar en eventos a realizarse en Japón, Colombia y Chile **379277**

#### DEFENSA

**R.S. N° 359-2008-DE.-** Autorizan viaje de oficial EP para participar en el IX Curso de GPS en Geodesia y Cartografía, a realizarse en Guatemala **379279**

**R.S. N° 360-2008-DE.-** Autorizan viaje de oficial EP para participar en curso de observadores militares que se llevará a cabo en Alemania **379279**

**R.S. N° 361-2008-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a EE.UU. para participar en la 8va. Conferencia Anual de Submarinos del Asia - Pacífico **379280**

**R.M. Nº 949-2008-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio de la República de efectivos de EE.UU. para participar como instructores en el Seminario de Logística Internacional "Compras bajo el Programa de Ventas Militares al Extranjero - FMS" **379281**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.VM. Nº 019-2008-EF/15.01.-** Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **379281**

#### ENERGIA Y MINAS

**D.S. N° 044-2008-EM.-** Amplían plazo de vigencia y de funcionamiento de la Comisión de Trabajo de la EITI **379282**

**R.M. Nº 388-2008-MEM/DM.-** Modifican autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en central térmica de la que es titular la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. **379282**

#### MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

**R.S. N° 012-2008-MIMDES.-** Constituyen la Comisión de Investigación y Reorganización encargada de la evaluación de la gestión administrativa, legal, técnica, económica y financiera de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huancayo **379283**

#### PRODUCE

**R.M. Nº 678-2008-PRODUCE.-** Prohiben la extracción del recurso marucha o palabritas en el litoral del departamento de Piura **379284**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.S. N° 030-2008-TR.-** Autorizan viaje de Viceministra de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa a El Salvador para participar en el I Foro Iberoamericano de Ministros de Trabajo "Juventud, Trabajo Decente y Desarrollo en Democracia" **379285**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. Nº 669-2008-MTC/03.-** Declaran conclusión de proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de Comunicaciones al Gobierno Regional de Apurímac **379285**

**R.M. Nº 670-2008-MTC/03.-** Modifican artículo de la R.M. N° 562-2008-MTC/03 **379286**

**R.M. Nº 671-2008-MTC/03.-** Otorgan concesión a Corporación Peruana de Imagen Satelital S.R.L. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República **379286**

**R.M. Nº 672-2008-MTC/03.-** Adecuan concesiones otorgadas a Telefónica Multimedia S.A.C. al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **379287**


Descargado desde www.elperuano.com.pe

**R.D. Nº 9248-2008-MTC/15.-** Autorizan a la Universidad Nacional de Ingeniería, a través del Insituto de Transporte de la Facultad de Ingeniería Mecánica, como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP **379289**

**R.D. Nº 9679-2008-MTC/15.-** Autorizan a Presión Gas Ingenieros S.A.C. para operar taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Lima **379290**

**Res. Nº 032-2008-APN/DIR.-** Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios profesionales especializados de una entidad especializada en Gestión y Planificación para el Asesoramiento al APN en la actualización del Plan Nacional de Desarrollo Portuario **379291**

VIVIENDA

**RR.SS. N°s. 012 y 013-2008-VIVIENDA.-** Aprueban adjudicaciones en venta directa de terrenos ubicados en los departamentos de Lima y Ancash **379293**

ORGANISMOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

**Res. Nº 305-2008-CONAFU.-** Admiten a trámite proyecto de desarrollo institucional del Proyecto de Universidad Privada Santa Fe **379295**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**R.J. Nº 101-2008-J/ONPE.-** Habilitan hologramas para constancia de voto de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2008, a realizarse el 7 de diciembre **379296**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**RR.JJ. Nºs. 619 y 620-2008-JNAC/RENIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **379297**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. Nº 8222-2008.-** Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de asesoría legal en derecho administrativo, tributario, constitucional y contrataciones y adquisiciones públicas **379298**

**Circular Nº B-2174-2008, F-514-2008, CM-361-2008, CR-230-2008.-** Actualizan monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre setiembre 2008 - noviembre 2008 **379300**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**R.J. Nº 240-2008-INEI.-** Autorizan realización de la "Encuesta de Remuneraciones por Ocupaciones Específicas (EROE) en Lima Metropolitana y Callao", correspondiente al III Trimestre del 2008 **379300**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**RR. Nºs. 146, 147, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155 y 161-2008/SBN-GO-JAR.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Lima e Ica y en la Provincia Constitucional del Callao **379301**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

**Acuerdo Nº 067-2008-GR.CAJ-CR.-** Ratifican Acuerdo de Sesión de la Junta de Coordinación Interregional del Norte y Oriente -INTERNOR, mediante el cual se constituyó la Agencia de Fomento de la Inversión Privada - PRONOR **379308**

**Acuerdo Nº 068-2008-GR.CAJ-CR.-** Dejan sin efecto el Acuerdo Regional N° 035-2008-GR.CAJ-CR **379309**

**Acuerdo Nº 071-2008-GR.CAJ-CR.-** Aprueban Convenio Internacional Marco de Cooperación Técnica Financiera y de Administración de Recursos, a suscribirse con la OEI **379311**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

**R.A. Nº 0563-2008-MDCH.-** Instauran proceso administrativo disciplinario a ex-funcionarios **379312**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**Ordenanza Nº 167.-** Amplían beneficios otorgados mediante Ordenanza N° 160 **379314**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

**D.A. Nº 011-2008-ALC-MDL.-** Aprueban Directiva que establece la Obligación de Presentar Declaración Jurada de Información Complementaria para la Determinación de las Tasas por Arbitrios Municipales en la Jurisdicción de Lince **379314**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

**Ordenanza Nº 417-MSB.-** Aprueban Planeamiento Integral Zona Rústica Sector 12 Subsector 12 A **379315**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

**Acuerdo Nº 0026-2008-CM-HMPP.-** Aprueban suscripción de Convenio con la empresa Volcan Compañía Minera S.A.A. derivado de la solicitud para la ejecución del Proyecto Minero "Plan L" **379318**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

**Res. Nº 458-2008-MPP-ALC.-** Ratifican designación de Procurador Público Municipal **379318**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

PROYECTO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Res. Nº 065-2008-SUNASS-CD.-** Proyecto de Resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la empresa SEDAM Huancayo S.A., y su Exposición de Motivos **379319**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. Nº 020-2008-CD/OSIPTEL.-** Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones. **379256**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

# PODER EJECUTIVO

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Autorizan viaje de funcionarios de OSITRAN a Canadá para participar en conferencia sobre aspectos económicos de los aeropuertos y los servicios de navegación

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 193-2008-PCM**

Lima, 5 de setiembre de 2008

Vistos el Acuerdo Num. 1091-281-08-CD-OSITRAN,de fecha 14 de agosto de 2008, del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN y el Oficio Num. 407-08-GG-OSITRAN del Gerente General (e) del OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN ha establecido las tarifas máximas para los servicios de aeronavegación y aeroportuarios en la Corporación Peruana de Aviación Comercial -CORPAC, siendo que el procedimiento para revisar dichas tarifas se ha programado en el Plan Operativo 2008 del OSITRAN;

Que, actualmente el Gobierno Peruano ha celebrado contratos de concesión con dos empresas concesionarias privadas para la explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y once aeropuertos de provincia, respectivamente, los cuales se encuentran bajo la supervisión del OSITRAN;

Que, la Organización de Aviación Civil Internacional de las Naciones Unidas (OACI) ha programado la realización de la "Conferencia sobre Aspectos Económicos de los Aeropuertos y los Servicios de Navegación", en la ciudad de Montreal, Canadá del 15 al 20 de setiembre de 2008;

Que, el OSITRAN ha considerado relevante la participación de dos profesionales de su Gerencia de Regulación en la citada Conferencia debido a que en ella se conocerán metodologías a ser aplicadas en la regulación económica de los servicios de aeronavegación; asimismo, podrán aprender de las diversas experiencias internacionales, lo que permitirá identificar las mejores prácticas a ser aplicadas al procedimiento de revisión de las tarifas de los servicios navegación (SNAR) de CORPAC; lo cual redundará directamente en un mejor manejo de las materias que son competencia del OSITRAN, relativas a los sectores de infraestructura de uso público;

Que, los gastos correspondientes a pasajes aéreos, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto, serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional de OSITRAN;

De conformidad con la Ley Num. 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; Ley Num. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Num. 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Num. 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de los señores Manuel Carrillo Barnuevo, Analista de Regulación y José Carlos Aguilar Málaga, Asistente de Regulación del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, a la ciudad de Montreal, Canadá del 15 al 21 de setiembre de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán asumidos con cargo al Presupuesto Institucional de OSITRAN, de acuerdo al siguiente detalle:

| | Monto (US$) |
|---|---|
| 2 Pasajes Aéreos (ida y vuelta) | 3 252,00 |
| Viáticos por 7 días (dos personas) | 3 080,00 |
| Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (dos personas) | 60,50 |
| Total | 6 392,50 |

**Artículo 3º.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Supremo Num. 047-2002-PCM, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados funcionarios deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

**248529-2**

### Establecen lista de insumos directamente vinculados en los procesos productivos de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 288-2008-PCM**

Lima, 4 de setiembre de 2008

VISTA:

La Carta Nº 023-E0000-EP-2008 de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.-Editora Perú;

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM-, incorporada por la Ley N° 28483, establece que los insumos utilizados directamente en los procesos productivos por las Empresas del Estado que se dediquen a la producción de bienes, pueden ser adquiridos mediante el procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía, a precios de mercado, a proveedores nacionales o internacionales, siempre que se verifique una situación de escasez acreditada por la máxima autoridad administrativa;

Que, asimismo, la precitada Disposición Final señala que no se requiere la verificación de una situación de escasez, a que hace referencia el párrafo precedente, en el caso de empresas que por la naturaleza de su actividad necesiten un insumo periódico o continuo, incluyendo la entrega de un solo acto de los insumos;

Que, para tal efecto, la mencionada Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, manda que la lista de insumos directamente vinculados en los procesos productivos que corresponden a cada empresa, deba ser establecida mediante Resolución Ministerial de la Presidencia de Consejo de Ministros;

Que, mediante Carta Nº 023-E0000-EP-2008 del 29 de agosto de 2008, la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.-Editora Perú, ha solicitado la aprobación de la lista de insumos que intervienen directamente en sus procesos productivos;

Que, en consecuencia es pertinente atender la solicitud formulada por la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.-Editora Perú;

De conformidad con la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM-, incorporada por la Ley N° 28483 y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Establecer la lista de insumos directamente vinculados en los procesos productivos de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. – Editora Perú, para los fines previstos en la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, incorporada por la Ley N° 28483:

- Papel Periódico en Bobinas
- Planchas
- Tintas

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente Resolución Ministerial al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE; a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

**247634-1**

## Autorizan efectuar transferencia financiera a favor de diversos Gobiernos Locales para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 292-2008-PCM**

Lima, 5 de setiembre de 2008

Vistos, el Memorándum Nº 327-2008-PCM/CMAN, por medio del cual la Secretaría Ejecutiva de la CMAN solicita se tramite los proyectos de Convenio y Resolución Ministerial de Transferencia Financiera para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública con declaratoria de viabilidad por el órgano competente y los Expedientes Técnicos aprobados, presentados por los siguientes Gobiernos Locales:

Oficio Nº 084-200/MDP/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachamarca, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO Y SISTEMA DE RIEGO DE PALTAMARCA, DISTRITO DE PACHAMARCA, PROVINCIA DE CHURCAMPA - HUANCAVELICA" aprobado con Resolución de Alcaldía Nº 041-2008-MDP/A;

Oficio Nº 154-2008-MDM/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcas, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, con el cual alcanza los estudios de pre-inversión a nivel de Perfil de los Proyectos: "INSTALACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y MEJORAMIENTO DE LETRINAS SANITARIAS EN LA LOCALIDAD DE VILLA DEL CARMEN - ICHUPATA, DISTRITO DE MARCAS - ACOBAMBA - HUANCAVELICA" con Código SNIP Nº 90919 y Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía Nº 66-2008-MDM/A, y, "MEJORAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL MULTIUSO MARCAS, DISTRITO DE MARCAS - ACOBAMBA - HUANCAVELICA", con Código SNIP Nº 91094 y el Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía Nº 67-2008-MDM/A;

Oficio Nº 049-2008-MDHH suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanca-Huanca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, con el cual alcanza el estudio Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO TOTORAPAMPA", aprobado con Resolución de Alcaldía Nº 044-2008-MDHH/A;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 427-2007-PCM de fecha 27 de diciembre de 2007 se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2008 y los recursos que lo financian de conformidad con la Ley Nº 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, el cual ha sido modificado a la fecha debido a la incorporación de nuevas Actividades, Créditos Suplementarios, Transferencia de Partidas entre Pliegos, Saldos de Balance de Recursos provenientes de Fuentes de Financiamiento distintas a las de "Recursos Ordinarios" y a Modificaciones en el Nivel Funcional Programático;

Que, la Ley Nº 28592, crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR y se aprueba su Reglamento mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS, modificado por el Decreto Supremo Nº 003-2008-JUS, estableciendo los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, según el Memorándum de visto, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, comunica que los Gobiernos Locales detallados en el Cuadro Nº 01 del departamento de Huancavelica, han cumplido con el procedimiento establecido por la CMAN, y que tanto los estudios de preinversión, como los Expedientes Técnicos de los Proyectos de Inversión Pública presentados en el marco del Programa de Reparaciones Colectivas (PRC), cuentan con la correspondiente declaratoria de viabilidad y aprobación, respectivamente; por lo que solicitan la disponibilidad de recursos y la gestión de la Resolución Ministerial de transferencia financiera a dichos gobiernos locales para lo cual remiten cuatro (04) proyectos de Convenios de Transferencia Financiera;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9º de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que: *"Cuando la ejecución de los proyectos se efectúa mediante transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto. Dicha*

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

*transferencia es autorizada mediante resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos. Estos desembolsos se efectúan luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras. La citada resolución debe publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web del Pliego. Para el cumplimiento de lo señalado en el presente literal, el Gobierno Nacional suscribe, previamente, convenios con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y empresas públicas, los mismos que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras. Cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, según su capacidad operativa, se realice por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional";*

Que, de acuerdo con el literal e) del numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las transferencias financieras que realice la Presidencia del Consejo de Ministros entre otros, para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones – PIR, se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, y debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 2.3 del Apéndice de la Resolución Directoral Nº 049-2007-EF/76.01 – Lineamientos para la aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 – Ley Nº 29142, señala sobre el numeral 9.4, respecto a los proyectos ejecutados en administración directa lo siguiente: *"Para efecto de las transferencias financieras que se efectúen en el caso de los proyectos a ser ejecutados por administración directa a que hace mención el último párrafo del numeral 9.4 no es de aplicación el requisito de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras dada la naturaleza de proyectos que se ejecutan a través de Administración Directa. Dichas transferencias se sujetan a lo dispuesto en el convenio respectivo suscrito";*

Que, conforme a la disponibilidad de recursos y deducciones del Presupuesto Institucional en la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, a la fecha existe crédito presupuestario disponible para la atención de las transferencias financieras debidamente autorizadas con la correspondiente documentación y normatividad vigente;

Contando con el visado de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, y el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, efectuar una transferencia financiera a favor de los Gobiernos Locales señalados en el Cuadro Nº 01, que forma parte de la presente Resolución, por la suma de S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES) en la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables y Expedientes Técnicos aprobados, a partir de la suscripción de los Convenios de Transferencias Financieras entre la Presidencia del Consejo de Ministros y los Gobiernos Locales.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución de los proyectos detallados en el Cuadro Nº 01, estando prohibido efectuar anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

**Artículo 2º.-** El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, en la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora 003 Secretaria General - PCM, Función: 03 Administración y Planeamiento; Programa: 006 Planeamiento Gubernamental; Sub- Programa: 0021 Organización y Modernización Administrativa; Actividad: 1.021325 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Componente: 3.121086 Perú Repara – Programa de Reparaciones Colectivas, Finalidad: Transferencia de Recursos a entidades y la disponibilidad de recursos autorizada del correspondiente Calendario de Compromisos.

**Artículo 3º.-** Conforme al numeral 9.4 del artículo 9º de la Ley Nº 29142, formalízase el Cronograma de Desembolsos establecido en el Convenio suscrito con los Gobiernos Locales a que hace referencia el artículo 1º y que forma parte de la presente Resolución en Anexo "A", de acuerdo al cual se efectuará la transferencia financiera autorizada.

**Artículo 4º.-** Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran señalados en los Convenios suscritos por la Presidencia del Consejo de Ministros y los Gobiernos Locales para el financiamiento de los proyectos a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 5º.-** En el marco de la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, los Gobiernos Locales citados en el Anexo "A" que cuenten con página web, publicarán necesariamente en ella y aquellos Gobiernos Locales que no cuenten con página web, publicarán necesariamente en los diarios de mayor circulación o en un lugar visible de la entidad el resultado de las acciones y detalle de gastos realizados, dentro del cuarto trimestre del Año Fiscal 2008 de los recursos transferidos, sin perjuicio de las acciones de control que correspondan.

**Artículo 6º.-** La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), se encargará, de acuerdo a sus funciones, de velar por la ejecución de los Convenios referidos en el artículo 4º de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos a contenidos en tales Convenios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

**CUADRO Nº 01**
**RELACIÓN DE CONVENIOS DE TRANSFERENCIA FINANCIERA PCM – GOBIERNOS LOCALES**

| Departamento | Gobierno Local | Nº | Nombre del Proyecto (Modalidad ADM Directa) | Código SNIP/ Resolución | Costo del Proyecto (S/.) | Financiamiento PCM (S/.) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Huancavelica | Municipalidad Distrital de Pachamarca | 01 | Construcción del Reservorio y Sistema de Riego de Paltamarca,Distrito de Pachamarca, Provincia de Churcampa - Huancavelica | Resolución de Alcaldía Nº 041-2008-MDP/A | 100 000,00 | 100 000,00 |
| | Municipalidad Distrital de Marcas | 02 | Instalación de Sistema de Agua Potable y Mejoramiento de Letrinas Sanitarias en la Localidad de Villa del Carmen - Ichupata, Distrito de Marcas - Acobamba - Huancavelica | 90919 | 100 000,00 | 100 000,00 |
| | | 03 | Mejoramiento del Local Comunal Multiuso Marcas, Distrito de Marcas - Acobamba - Huancavelica | 91094 | 100 000,00 | 100 000,00 |
| | Municipalidad Distrital de Huanca - Huanca | 04 | Construcción del Sistema de Riego Tecnificado Totorapampa | Resolución de Alcaldía Nº 044-2008-MDHH/A | 100 000,00 | 100 000,00 |
| TOTAL | | | | | 400 000,00 | 400 000,00 |

**ANEXO A**

| Gobierno Local | Código SNIP/ Resolución | Nº | Nombre del Proyecto (Modalidad ADM Directa) | CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADOS (S/.) | | Financiamiento PCM (S/.) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | MES 01 | MES 02 | |
| Municipalidad Distrital de Pachamarca | Resolución de Alcaldía Nº 041-2008-MDP/A | 01 | Construcción del Reservorio y Sistema de Riego de Paltamarca,Distrito de Pachamarca, Provincia de Churcampa - Huancavelica | 100 000,00 | | 100 000,00 |
| Municipalidad Distrital de Marcas | 90919 | 02 | Instalación de Sistema de Agua Potable y Mejoramiento de Letrinas Sanitarias en la Localidad de Villa del Carmen - Ichupata, Distrito de Marcas - Acobamba - Huancavelica | 100 000,00 | | 100 000,00 |
| | 91094 | 03 | Mejoramiento del Local Comunal Multiuso Marcas, Distrito de Marcas - Acobamba - Huancavelica | 100 000,00 | | 100 000,00 |
| Municipalidad Distrital de Huanca - Huanca | Resolución de Alcaldía Nº 044-2008-MDHH/A | 04 | Construcción del Sistema de Riego Tecnificado Totorapampa | 100 000,00 | | 100 000,00 |
| | | | | 400 000,00 | 0,00 | 400 000,00 |

**248528-1**

# AGRICULTURA

## Designan representante del Ministerio ante Comisión de Transferencia a que se refiere el D. Leg. Nº 1085

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 0763-2008-AG**

Lima, 28 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1085, publicado el 28 de junio del 2008, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado entre otros, de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Legislativo, establece la constitución de una Comisión de Transferencia encargada del proceso de transferencia y fusión por absorción con la Oficina de Supervisión de las Concesiones Forestales Maderables del INRENA, la misma que, entre otros, está conformada por un representante del Ministerio de Agricultura, quien a su vez la preside;

Que, con este objeto resulta necesario designar al representante que actuará en representación del Ministerio de Agricultura en la mencionada Comisión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Decreto Legislativo Nº 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-AG, y el Decreto Legislativo Nº 1085;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Rigoberto Gregorio Sierra Salcedo como representante del Ministerio de Agricultura ante la Comisión de Transferencia a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1085.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

**248483-1**

## Dan por concluida designación de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Madre de Dios del INADE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 0765-2008-AG**

Lima, 4 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 473-2007-AG de fecha 4 de julio del 2007, se designó al señor Ruperto Ferro Ccorimanya en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Madre de Dios del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE;

Que, por necesidades del servicio se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del señor Ruperto Ferro Ccorimanya como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Madre de Dios del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Decreto Legislativo Nº 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-AG y el artículo 17º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida, con eficacia anticipada al 8 de agosto del 2008, la designación del señor Ruperto Ferro Ccorimanya como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Madre de Dios del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

**248487-1**

## Aprueban documento técnico denominado "Manual del Usuario Aplicativo SISPECE"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 0766-2008-AG**

Lima, 4 de setiembre de 2008

Descargado desde www.elperuano.com.pe

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1082 se creó el Sistema Integrado de Estadística Agraria conformante del Sistema Estadístico Nacional con el objeto de integrar, coordinada y sistematizadamente, la información estadística agraria generada por las distintas dependencias de la materia;

Que, en este marco jurídico, el Ministerio de Agricultura ha desarrollado el Sistema Pecuario Extensivo - SISPECE como herramienta informática para el procesamiento de datos de la Estadística Pecuaria Extensiva, en lo concerniente a las investigaciones de producción, precio en chacra de las principales crianzas y beneficio de ganado;

Que, el referido Sistema requiere que el personal encargado de recolectar datos de las diferentes Direcciones Regionales Agrarias de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales disponga de un instrumento que facilite el procesamiento, consistencia y consolidación y almacenamiento de la información y la emisión de los reportes;

Que, atendiendo a ello, a través del Oficio Nº 0918-2008-AG-DGIA-DG/0105-PS, el Director General de la Dirección General de Información Agraria remite el documento técnico "Manual del Usuario Aplicativo SISPECE" a efectos que se emita la Resolución Ministerial que aprueba su empleo;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 997 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2001-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar el documento técnico denominado "Manual del Usuario Aplicativo SISPECE", que obra en Anexo adjunto y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

**248486-1**

# COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

## Autorizan viajes de representantes de MINCETUR para participar en eventos a realizarse en Japón, Colombia y Chile

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 136-2008-MINCETUR**

Lima, 5 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Perú viene participando en rondas de negociaciones con Japón a efectos de suscribir un Acuerdo Bilateral sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones - BIT;

Que, la III Ronda de Negociaciones se llevará a cabo en la ciudad Tokio, Japón, del 8 al 12 de setiembre de 2008, con el objetivo de concluir con la consolidación de la posición peruana y japonesa respecto de los temas pendientes en el texto del BIT y el análisis y evaluación de los Anexos de medidas disconformes, presentadas por ambas partes en la II Ronda;

Que, dada la importancia de la III Ronda de Negociaciones, es necesario autorizar el viaje de la señorita Ana Asunción Ampuero Miranda, asesora del Despacho Ministerial, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en la reunión antes mencionada;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo y es responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con excepción de los viajes que se efectúan en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 29142 antes citada, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señorita Ana Asunción Ampuero Miranda, asesora del Despacho Ministerial de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Tokio, Japón, del 06 al 15 de setiembre de 2008, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en la III Ronda de Negociaciones para lograr un Acuerdo Bilateral sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones con Japón, a realizarse en dicha ciudad.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|---|---|---|
| Pasajes | : US $ | 2 942,78 |
| Viáticos (US$ 260,00 x 8 días) | : US $ | 2 080,00 |
| Tarifa CORPAC | : US $ | 30,25 |

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la persona cuyo viaje se autoriza, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

**248529-7**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 137-2008-MINCETUR**

Lima, 5 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Reunión de Grupo de Trabajo sobre Inversión de la Iniciativa de la Cuenca del Pacífico Latinoamericano (ARCO), se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 10 al 12 de setiembre de 2008;

Que, los temas que se tratarán en la Reunión serán un importante insumo para la IV Reunión Ministerial a celebrarse en octubre próximo, con el propósito de que los ministros responsables del comercio exterior y los Ministros de Relaciones Exteriores participantes en dicha Iniciativa, continúen en la labor de consolidarla como un importante

Descargado desde www.elperuano.com.pe

foro de consulta y concertación política en asuntos de carácter económico y comercial, con miras a lograr una proyección coordinada y competitiva de los países de la Cuenca del Pacífico Latinoamericano en el Asia - Pacífico;

Que, por tal razón, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Benjamín Chávez Núñez del Prado, quien presta servicios en dicho Viceministerio, para que participe en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, en la reunión antes mencionada;

Que, el MINCETUR es el organismo público responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con excepción de los viajes que se efectúan en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 29142 antes citada, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Benjamín Chávez Núñez del Prado, profesional que presta servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 10 al 13 de setiembre de 2008, a fin de que en representación del MINCETUR, participe en la reunión a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Pasajes | : | US$ | 727,75 |
| Viáticos (US$ 200,00 x 4 días) | : | US$ | 800,00 |
| Tarifa CORPAC | : | US$ | 30,25 |

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el señor Benjamín Chávez Núñez del Prado presentará a la Titular del MINCETUR un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asímismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

**248529-8**

## RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 138-2008-MINCETUR

Lima, 5 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Reunión de Coordinadores de Grupos de Trabajo de la Iniciativa de la Cuenca del Pacífico Latinoamericano (ARCO), se llevará a cabo en la ciudad de Santiago, República de Chile, el día 16 de setiembre de 2008, como parte de los trabajos y preparativos para la IV Reunión Ministerial a celebrarse en el mes de octubre próximo;

Que, dicha reunión tiene como objetivos evaluar los avances registrados en los distintos grupos de trabajo, los posibles anuncios que podrían hacerse en la próxima Reunión Ministerial así como preparar el proyecto de Declaración que los Ministros deberán adoptar en esa ocasión;

Que, atendiendo la invitación del Director General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, mediante Carta N° 2987, de fecha 18 de agosto de 2008, es necesario designar al profesional que deberá asistir a dicha Reunión, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -MINCETUR, habida cuenta que el Perú es el Coordinador del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Económica para la Competitividad;

Que, por tal razón, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor César Augusto Llona Silva, quien presta servicios en dicho Viceministerio, para que en representación del MINCETUR, participe en la mencionada Reunión;

Que, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con excepción de los viajes que se efectúan en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 29142 antes citada, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor César Augusto Llona Silva, profesional que presta servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 15 al 17 de setiembre de 2008, a fin de que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -MINCETUR, participe en la Reunión a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Pasajes | : | US$ | 284,39 |
| Viáticos (US$ 200,00 x 2 días) | : | US$ | 400,00 |
| Tarifa CORPAC | : | US$ | 30,25 |

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el señor César Augusto Llona Silva presentará a la Titular del MINCETUR un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

**248529-9**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

# DEFENSA

## Autorizan viaje de oficial EP para participar en el IX Curso de GPS en Geodesia y Cartografía, a realizarse en Guatemala

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 359-2008-DE**

Lima, 5 de setiembre de 2008

Vista; La Hoja Informativa Nº 006-2008-IGN/OGPP, del 12 de Agosto de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 20 de Marzo de 2008, el Director General del Instituto Geográfico Nacional de España, remite al Instituto Geográfico Nacional de Perú, la Resolución del 15 de febrero de 2008, emitida por la Agencia Española de Cooperación Internacional, que tiene por finalidad, capacitar técnicamente a los recursos humanos de las instituciones públicas de cada uno de los países de Iberoamérica en el marco de las prioridades horizontales del Plan Director de la Cooperación Española 2005-2008, a fin de contribuir en la modernización y fortalecimiento de las administraciones públicas, fomentando la mejor prestación de servicios públicos a los ciudadanos;

Que, dentro este contexto, se llevará a cabo entre otros, el "IX Curso de GPS en Geodesia y Cartografía" a realizarse en el Centro de Formación de la Cooperación Española, en la ciudad de Antigua de la República de Guatemala;

Que, mediante comunicación de fecha 11 de Agosto de 2008, la Coordinadora General de la Agencia Española de Cooperación Internacional, pone en conocimiento que se ha otorgado una Beca Parcial para asistir al referido curso al Cap Ing. EP Oscar Victor PAUCAR LLAJA;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del referido oficial para asistir a dicho evento, lo que redundará en beneficio del IGN, al contar con personal instruido con los últimos avances en los sistemas de posicionamiento global (GPS), lo cual permitirá un mejor empleo de dicha tecnología;

Que, el Centro de Formación de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), cubrirá los gastos de alojamiento, alimentación, manutención, transporte y material de trabajo, debiendo asumir el IGN los gastos de pasajes aéreos e impuestos de aeropuerto;

Que, el viaje antes citado se encuentra incluido en el Rubro I: Formación, Capacitación y Especialización, del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 044-2008-DE/SG del 11 de Febrero de 2008 y sus modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27619, "Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos", Ley Nº 29075 "Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa", Ley Nº 29142 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008", Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002, Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** AUTORIZAR el viaje al exterior en Comisión de Servicio, con la finalidad de participar en el "IX CURSO DE GPS EN GEODESIA Y CARTOGRAFÍA", a realizarse en la ciudad de Antigua de la República de Guatemala, del 21 de Setiembre al 04 de Octubre de 2008, al Cap Ing. EP Oscar Victor PAUCAR LLAJA.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Geográfico Nacional con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo al siguiente detalle:

**Pasajes: (en clase económica)**
Lima - Antigua (Guatemala) - Lima
US$ 1,201.00 x 1 persona

**Tarifa Única de Aeropuerto:**
US$ 30.25 x 1 persona (Salida)

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4º.-** El Oficial nombrado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 05 de Junio del 2002 y a lo señalado en la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2004 DE/SG del 26 de Enero de 2004, modificado con Decreto Supremo Nº 008-2004 DE/SG del 30 de Junio de 2004.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

**248529-3**

## Autorizan viaje de oficial EP para participar en curso de observadores militares que se llevará a cabo en Alemania

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 360-2008-DE**

Lima, 5 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 109-2008 del 15 de Abril de 2008, se incluyó en el rubro 1 : Formación / Calificación / Especialización, del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008, la participación de un (01) Oficial en el Curso de Oficiales de estado Mayor (UNSOC) y de dos (02) Oficiales en el Curso de Observadores Militares, autorizándose el Viaje al Extranjero en Misión de Estudios de dos Oficiales a fin que del 19 de abril al 11 de mayo de 2008, participen en los mencionados cursos respectivamente, ambos a dictarse en el Centro de Instrucción de las Naciones Unidas en la República Federal de Alemania;

Que, en el Artículo 3 . 2 de la referida Resolución Suprema, se dispuso que oportunamente el Ministerio de Defensa autorizará el viaje de otro Oficial para que participe en el Curso de Observadores Militares (UNMOC),

Que, el Agregado de Defensa a las Embajadas del Perú en la República Federal de Alemania y los Países Bajos, mediante Fax Nº 036-2008 del 11 de Abril de 2008, comunicó que el Curso de Observadores Militares (UNMOC - 4) se realizará del 22 de setiembre al 10 de octubre de 2008 en la ciudad de Frankfurt am Main, Estado de Hesse - República Federal de Alemania;

Que, es conveniente para los intereses del Sector Defensa, autorizar el viaje al extranjero en Misión de Estudio del Teniente Coronel EP Carlos DEL CAMPO FERNÁNDEZ DE CORDOVA, para que participe en el referido curso;

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Que, el Gobierno Federal de Alemania asumirá los gastos de alojamiento y alimentación;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y Funcionarios Públicos, Ley Nº 29075 - Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, Ley Nº 29142 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo Nº 001-2008-DE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo Nº 047-2002 PCM del 05 de Junio de 2002, el Decreto Supremo Nº 002-2004 DE/SG del 26 de Enero de 2004 y su modificatoria, Decreto Supremo Nº 008-2004 DE/SG del 30 de Junio de 2004;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Coronel EP Carlos Alberto DEL CAMPO FERNÁNDEZ DE CORDOVA, CIP 115442700, DNI 43397328, a fin que participe como alumno en el Curso de Observadores Militares (UNMOC - 4) que se realizará del 22 de setiembre al 10 de octubre de 2008 en la ciudad de Frankfurt am Main, Estado de Hesse - República Federal de Alemania.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Administración General, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo al siguiente detalle:

**Pasajes:**
Lima - Ámsterdam - Frankfurt - Ámsterdam - Lima
US$ 2,900.00 x 1 persona

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto**
US$ 30.25 x 1 persona

**Artículo 3º.-** Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización, sin exceder el total de días aprobados.

**Artículo 4º.-** El mencionado Personal Superior deberá dar cumplimiento al término de la comisión, a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004 DE/SG del 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo Nº 008-2004 DE/SG del 30 de junio de 2004.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

**248529-4**

## Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a EE.UU. para participar en la 8va. Conferencia Anual de Submarinos del Asia - Pacífico

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 361-2008-DE/MGP**

Lima, 5 de setiembre de 2008

Visto el Oficio P.200-1239 del Director General del Personal de la Marina de fecha 14 de julio de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, el Comandante de la Fuerza Submarina de la Flota del Pacífico de los Estados Unidos de América, ha cursado la invitación para que DOS (2) representantes de la Fuerza de Submarinos de la Marina de Guerra del Perú, participen en la 8va. Conferencia Anual de Submarinos del Asia - Pacífico, a realizarse en la ciudad de Honolulu, Hawaii - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del 22 al 25 de setiembre de 2008;

Que, en la citada Conferencia se tratarán temas sobre escape y rescate submarino, los cuales redundarán en aportes sustanciales a la actualización de las técnicas y conocimientos tecnológicos empleados por otras Marinas, teniendo en consideración que este tema tiene por finalidad salvaguardar la vida en el mar, resulta importante participar en el desarrollo de un sistema de cooperación y acuerdos para rescate submarino, cuyo propósito sería el poder acceder a todas las posibilidades de apoyo mutuo internacional, en caso de presentarse una alarma de buque hundido;

Que, mediante Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG de fecha 11 de febrero de 2008, se aprobó el Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008 y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Suprema N° 252-2008-DE/MGP de fecha 15 de julio de 2008, se resolvió excluir e incluir diversos cursos y comisiones de servicio del citado Plan Anual de Viajes al Extranjero, considerándose entre otros la inclusión en el Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, la 8va. Conferencia Anual de Submarinos del Asia - Pacífico, cuyo costo total para su realización resulta inferior en términos globales al costo total de los cursos y viajes excluidos;

Que, en este orden de ideas es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Fernando Raúl CERDAN Ruiz y Capitán de Navío Miguel Ángel CAMOGLIANO Pazos, para que participen en la 8va. Conferencia Anual de Submarinos del Asia - Pacífico, a realizarse en la ciudad de Honolulu, Hawaii - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del 22 al 25 de setiembre de 2008; por cuanto la experiencia a adquirirse redundará en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Fernando Raúl CERDAN Ruiz, CIP. 01714971, DNI. 43317410 y Capitán de Navío Miguel Ángel CAMOGLIANO Pazos, CIP. 00810204, DNI. 43313783, para que participen en la 8va. Conferencia Anual de Submarinos del Asia - Pacífico, a realizarse en la ciudad de Honolulu, Hawaii - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del 22 al 25 de setiembre de 2008.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasaje:** Lima - Honolulu, Hawaii (EE.UU) - Lima
US$. 1,852.47 x 2 personas

**Viáticos:**
US$. 240.00 x 4 días x 2 personas

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**
US$. 30.25 x 2 personas

**Artículo 3º.-** Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

**Artículo 4°.-** Los citados Oficiales, deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

**248529-5**

## Autorizan ingreso al territorio de la República de efectivos de EE.UU. para participar como instructores en el Seminario de Logística Internacional "Compras bajo el Programa de Ventas Militares al Extranjero - FMS"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 949-2008-DE/SG**

Lima, 5 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) Nº 890, de fecha 22 de agosto de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América , sin armas de guerra;

Que, el Grupo Consultivo y de Ayuda Militar realizará un Seminario de Logística Internacional denominado "Compras bajo el Programa de Ventas Militares al Extranjero - FMS", ofrecido bajo el Programa Internacional de Educación y Adiestramiento Militar;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificado por Ley Nº 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa y de conformidad con la Ley Nº 27856 y la Ley No. 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República de dos (02) efectivos de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 07 al 20 de setiembre de 2008, para participar como instructores en el Seminario de Logística Internacional "Compras bajo el Programa de Ventas Militares al Extranjero - FMS".

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificado por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 949-2008-DE/SG**

05.SET.2008.

**a. MOTIVO**

Autorizar el ingreso al territorio de la República de dos (02) efectivos de los Estados Unidos de América para participar como instructores en el Seminario de Logística Internacional denominado "Compras bajo el Programa de Ventas Militares al Extranjero - FMS".

**b.- IDENTIFICACION DEL PERSONAL MILITAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA:**

1. SARGENTO FIGUEROA ERNESTO
2. SARGENTO PANTOJA MIRIAM

**c. TIEMPO DE PERMANENCIA**

Del 7 al 20 de setiembre de 2008.

**248498-1**

# ECONOMIA Y FINANZAS

## Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL**
**Nº 019-2008-EF/15.01**

Lima, 5 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 084-2008-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo comprendido entre el 16 y el 31 de agosto de 2008;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

Descargado desde www.elperuano.com.pe

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US$ por T.M.

| Fecha | Maíz | Azúcar | Arroz | Leche entera en polvo |
|---|---|---|---|---|
| Del 16/8/2008 al 31/8/2008 | 272 | 429 | 734 | 4 654 |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Viceministro de Hacienda
Encargado del Despacho del
Viceministro de Economía

**247976-1**

# ENERGIA Y MINAS

## Amplían plazo de vigencia y de funcionamiento de la Comisión de Trabajo de la EITI

**DECRETO SUPREMO**
**Nº 044-2008-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 027-2006-EM se aprobó el "Plan de Acción para la Implementación de la Iniciativa por la Transparencia en las Industrias Extractivas - EITI", disponiéndose su implementación y ejecución dentro del marco de los compromisos asumidos por el Gobierno del Perú. Asimismo, se creó la Comisión de Trabajo de la EITI para la ejecución del "Plan de Acción para la Implementación de la EITI";

Que, el artículo 11° del mencionado Decreto Supremo establece que la vigencia y funcionamiento de la Comisión de Trabajo de la EITI será hasta diciembre de 2006, momento en el cual se deberá presentar un Plan de Acción Complementario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2007-EM se modificó el segundo párrafo del artículo 11° del Decreto Supremo Nº 027-2006-EM, de manera tal que se amplió su plazo de vigencia y de funcionamiento hasta junio del año 2008;

Que, de acuerdo al Informe N° 009-2008-MEM-OGGS-ERC/VAV de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas, que ejerce las funciones de Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo de la EITI, se requiere contar con una ampliación del plazo de vigencia y de funcionamiento. Todo ello a efecto de alcanzar los objetivos que se han señalado en su Plan de Trabajo;

Que, en ese sentido, de acuerdo a los plazos que se requieren para la ejecución de las actividades que se señalan en el Plan de Trabajo respectivo, desde el punto de vista administrativo, financiero y técnico, resulta necesario ampliar la vigencia de la Comisión de Trabajo hasta el 31 de diciembre de 2009;

De conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Modificación del segundo párrafo del artículo 11° del Decreto Supremo Nº 027-2006-EM**

Modificar el segundo párrafo del artículo 11° del Decreto Supremo Nº 027-2006-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 030-2007-EM, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"La Comisión de Trabajo de la EITI tendrá un plazo de vigencia y funcionamiento hasta el 31 diciembre del año 2009, en que deberá presentar un Plan de Acción Complementario".

**Artículo 2º.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

**248529-1**

## Modifican autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en central térmica de la que es titular la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 388-2008-MEM/DM**

Lima, 21 de agosto de 2008

VISTO: El Expediente Nº 33057395, organizado por la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A. – EGESUR S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11000475 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tacna, sobre solicitud de modificación de autorización para la generación de energía eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 554-2007-MEM/DM de fecha 11 de diciembre de 2007, se aprobó la modificación de autorización a favor de EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A. – EGESUR S.A., consistente en la reubicación geográfica de los grupos y equipos eléctricos, y el cambio de denominación de la "Central Térmica Calana" a "Central Térmica Independencia-Egesur", en aplicación del Decreto Supremo Nº 041-2004-EM, publicado el 24 de noviembre de 2004, con una capacidad instalada de 25,6 MW, ubicada en el distrito de Independencia, provincia de Pisco y departamento de Ica;

Que, la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A., mediante documento bajo el registro de ingreso Nº 1789108, de fecha 09 de junio de 2008, ha solicitado la modificación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 554-2007-MEM/DM, a fin de obtener un plazo adicional de cuatro (04) meses para la culminación de las obras de la Central Térmica Independencia-Egesur hasta la puesta en servicio;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en el artículo 38º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en el artículo 67º de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, la titular ha presentado Declaración Jurada en forma oportuna de cumplimiento de las normas técnicas y de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 38º de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Que, del análisis de la documentación, se desprende que las tres primeras convocatorias a licitación pública para la ejecución de las obras fueron declaradas desiertas, debido a la ausencia de postores, éste corresponde a la figura de fuerza mayor prevista en el artículo 1315º del Código Civil, por lo que constituye un evento imprevisible, extraordinario e irresistible, y tiene una vinculación directa con el incumplimiento de las obligaciones contempladas en la Resolución Ministerial Nº 554-2007-MEM/DM, por lo que justifica que la mencionada empresa quede eximida de la responsabilidad generada por dicho incumplimiento;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, ha emitido el Informe Nº 146-2008-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el ítem AE02 del Anexo Nº 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la modificación de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Independencia-Egesur de la que es titular la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A., y que deberá construir las obras descritas en su solicitud, según el Cronograma de Ejecución de Obras, el mismo que contempla un plazo adicional para la ejecución de las obras de cuatro (04) meses contados a partir del término del plazo establecido en el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 554-2007-MEM/DM.

Ante la falta de ejecución de las obras correspondientes a la referida central térmica de acuerdo con el plazo adicional previsto, quedará sin efecto la modificación a que hace referencia el presente artículo.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

**243399-1**

# MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

## Constituyen la Comisión de Investigación y Reorganización encargada de la evaluación de la gestión administrativa, legal, técnica, económica y financiera de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huancayo

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 012-2008-MIMDES**

Lima, 5 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28822 - Ley Marco para el Fortalecimiento y Saneamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública que no reciben transferencias del Tesoro Público, se declaró en Reorganización y Reestructuración a las mencionadas entidades, proceso que incluye a las Sociedades de Beneficencia Pública de Lima Metropolitana, Trujillo, Arequipa, Huancayo y Cusco, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 3 de la norma legal citada establece que mediante Resolución Suprema se constituirán Comisiones de Investigación y Reorganización encargadas de la evaluación de la gestión administrativa legal, técnica, económica y financiera de determinada Sociedad de Beneficencia Pública, integradas por representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, la Presidencia del Consejo de Ministros, la Contraloría General de la República, la Sociedad de Beneficencia Pública y un representante de los trabajadores de la mencionada Sociedad, las que culminarán su labor presentando un Informe Técnico y Legal que contenga las recomendaciones pertinentes;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Oficio Nº 1224-2007-CG/DC de fecha 17 de abril de 2007 del Contralor General de la República; el Oficio Nº 0192-2008-PRES/SBH de fecha 14 de agosto de 2008 de la Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huancayo; el Oficio Nº 3774-2008-PCM/SG de fecha 19 de agosto de 2008 del Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Memorando Nº 032-2008/MIMDES-JGA de fecha 20 de agosto de 2008 de la Jefa del Gabinete de Asesores del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, resulta necesario constituir la Comisión de Investigación y Reorganización de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huancayo, así como designar a los representantes de las entidades que la conformarán y al representante de los trabajadores de la citada Sociedad de Beneficencia Pública;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28822 - Ley Marco para el fortalecimiento y saneamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública que no reciben transferencias del Tesoro Público; la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Constitución de la Comisión**

Constitúyase la Comisión de Investigación y Reorganización encargada de la evaluación de la gestión administrativa, legal, técnica, económica y financiera de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huancayo, a que se refiere el artículo 3 de la Ley Nº 28822 - Ley Marco para el Fortalecimiento y Saneamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública que no reciben transferencias del Tesoro Público.

**Artículo 2º.- Integrantes de la Comisión**

La Comisión que se constituye por el artículo precedente, estará integrada por:

- El señor MAURICIO GONZALES DEL ROSARIO, Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, como representante del MIMDES, quien la presidirá.
- El señor ROLANDO NICOLAS VÁSQUEZ MIRANDA, representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- El señor ALBERTO SALARDI BRAMONT, representante de la Contraloría General de la República.
- El señor OSCAR GREGORIO HERRERA IBÁÑEZ, representante de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huancayo.
- El señor GUMERCINDO ALBINO NÚÑEZ SOLÍS, representante de los trabajadores de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huancayo.

**Artículo 3º.- Instalación**

La Comisión se instalará en el plazo máximo de tres (3) días útiles, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 4º.- Informe Final**

La Comisión culminará su labor en el plazo de ciento veinte (120) días calendario con la emisión de un Informe Técnico y Legal, el cual será presentado al Despacho Ministerial de la Mujer y Desarrollo Social.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

**Artículo 5º.- Refrendo**
La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

**248529-6**

# PRODUCE

## Prohíben la extracción del recurso marucha o palabritas en el litoral del departamento de Piura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 678-2008-PRODUCE**

Lima, 5 de setiembre del 2008

Vistos: el Oficio Nº DE-100-196-2008-PRODUCE/IMP del 27 de agosto de 2008 del Instituto del Mar del Perú, -IMARPE-, el Informe Nº 551-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch del 29 de agosto de 2008, de la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9º de la citada Ley contempla que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 298-2006-PRODUCE del 3 de noviembre de 2006 se estableció, con un enfoque precautorio, la talla mínima de captura del recurso marucha o palabritas *Donax* sp en veintidós milímetros de longitud valvar, medida como la distancia máxima desde el borde anterior al posterior de la valva, prohibiendo su extracción, recepción, transporte, procesamiento y comercialización en tallas inferiores a la establecida;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE -, mediante el oficio de vistos remite el informe técnico "Situación de la actividad extractiva del recurso palabritas (Donax spp) en los principales bancos naturales de la región Piura", en el cual, teniendo como base información de desembarques en playa y esfuerzo de extracción del recurso consignados en los formularios de Declaración de Extracción o Recolección de Moluscos Bivalvos (DER) del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) - Instituto Tecnológico Pesquero, manifiesta que observa un incremento de los desembarques y del esfuerzo pesquero ejercido sobre el citado recurso en lo que va del año 2008, precisando que de continuar con el mismo nivel de explotación se estaría poniendo en riesgo a sus poblaciones, tal como ocurrió entre 2006 y 2008 en los bancos naturales de Donax spp ubicados en el departamento de Lambayeque;

Que, en este contexto, el IMARPE recomienda, bajo el enfoque precautorio, suspender la actividad extractiva del recurso palabritas (Donax spp) en los bancos naturales del litoral del departamento de Piura hasta que se disponga de las evidencias científicas necesarias para la regulación de esta pesquería;

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través del informe de vistos, en función a las recomendaciones del IMARPE, propone el establecimiento de una veda para el recurso marucha o palabritas (Donax spp) en el litoral del departamento de Piura hasta que los estudios del IMARPE permitan recomendar las medidas y acciones de ordenamiento pesquero necesarias para la conservación y uso sostenible del citado recurso;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Prohibir la extracción del recurso marucha o palabritas (Donax spp) en el litoral del departamento de Piura a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial hasta que los estudios del Instituto del Mar del Perú - IMARPE - permitan recomendar las medidas y acciones de ordenamiento pesquero necesarias para la conservación y uso sostenible del citado recurso.

**Artículo 2º.-** Las personas naturales y jurídicas que extraigan, descarguen, procesen, transporten y/o almacenen, así como utilicen el recurso marucha o palabritas (Donax spp) en cualquier estado de conservación, proveniente de los bancos naturales del litoral del departamento de Piura, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2007-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

**Artículo 3º.-** Las plantas de procesamiento que cuenten con licencia de operación otorgada por el Ministerio de la Producción y que suscriban un Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las medidas dispuestas por la presente Resolución con la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, podrán procesar el recurso marucha o palabritas (Donax spp), siempre y cuando se acredite a través de documentos, su procedencia de áreas de libre extracción, debiendo cumplir estrictamente con las normas sanitarias vigentes.

Asimismo, las actividades de descarga, almacenamiento, transporte y/o comercialización están sujetas a la obligación de acreditar a través de documentos, la procedencia del recurso marucha o palabritas (*Donax spp*) de áreas de libre extracción y al estricto cumplimiento de las normas sanitarias vigentes.

**Artículo 4º.-** El Instituto del Mar del Perú - IMARPE- efectuará la evaluación de los bancos naturales del recurso marucha o palabritas (*Donax spp*) en el litoral del departamento de Piura, así como la observación de las condiciones oceanográficas que favorecen la reproducción y desarrollo de las poblaciones del citado recurso, con el propósito de recomendar las medidas y acciones de ordenamiento pesquero necesarias para su conservación, quedando exceptuado de los alcances de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 5º.-** Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Piura, los Ministerios de Defensa y del Interior y las Municipalidades, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

**248497-1**

# TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

## Autorizan viaje de Viceministra de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa a El Salvador para participar en el I Foro Iberoamericano de Ministros de Trabajo "Juventud, Trabajo Decente y Desarrollo en Democracia"

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 030-2008-TR**

Lima, 5 de setiembre de 2008

VISTO: El Oficio DM Nº 650/08 de fecha 30 de julio de 2008, del Despacho del Ministro de Trabajo y Previsión Social de la República de El Salvador, el Oficio Nº 460-2008-MTPE/1 de fecha 29 de agosto del 2008 del Despacho del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante documento de visto, el Ministro de Trabajo y Previsión Social de la República de El Salvador en la América Central, se dirige al titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a efectos de invitarlo a participar en el I Foro Iberoamericano de Ministros de Trabajo, denominado "Juventud, Trabajo Decente y Desarrollo en Democracia", reunión que se llevará a cabo en la República de El Salvador, los días 8 al 9 de septiembre de 2008;

Que el citado Foro tiene por objeto definir las líneas estratégicas que se incorporarán en el texto de la Declaración de Sonsonate, que será suscrita durante la realización de la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno a realizarse el 30 y 31 de Octubre en El Salvador;

Que siendo indispensable el citado evento para los fines institucionales y sectoriales, se ha designado a la abogada Ana Teresa Revilla Vergara, Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para participar en representación del Sector en la citada reunión, cuyos gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios a la abogada ANA TERESA REVILLA VERGARA, Viceministra de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del 7 al 10 de septiembre de 2008 a la ciudad de San Salvador en la República de El Salvador - para que participe en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la reunión a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|---|---|---|
| Pasajes: | US$ | 1021.00 |
| Viáticos: | US$ | 600.00 |
| Tarifa Córpac (TUUA): | US$ | 30.25 |

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria deberá presentar ante su Institución, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación y es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia
Encargada del Despacho del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**248529-10**

# TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## Declaran conclusión de proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de Comunicaciones al Gobierno Regional de Apurímac

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 669-2008-MTC/03**

Lima, 2 de setiembre de 2008

VISTO:

El Informe Nº 232-2008-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se dio inicio al proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales de las funciones sectoriales en materia de comunicaciones contenidas en el artículo 57º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante la Ley Nº 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM, se estableció el procedimiento de acreditación, en el marco del Sistema de Acreditación, que comprende la capacitación, asistencia técnica y el conjunto de criterios, instrumentos y procedimientos y normas necesarias para determinar la capacidad de gestión de los Gobiernos Regionales, para recibir y ejercer las funciones materia de transferencia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 036-2007-PCM se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, disponiendo que las funciones sectoriales pendientes de certificación, acreditación y efectivización, comprendidas en los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006, forman parte del ciclo del Plan Anual 2007; .

Que, asimismo, por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 003-2007-PCM-SD,se aprobó la Directiva Nº 001-2007-PCM/SD "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Planes Anuales de Transferencia", y por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 025-2007-PCM-SD, se aprobó la Directiva Nº 006-2007 -PCM/SD "Normas para la Efectivización del proceso de Transferencia del año 2007 de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales";

Que, el literal g) del numeral 5.1.9 de la Directiva Nº 001-2007-PCM/SD, así como el numeral 5.2.9 de la Directiva Nº 006-2007-PCM/SD, disponen que los Ministerios emitirán la respectiva Resolución Ministerial que formaliza la transferencia de las Funciones Sectoriales, especificando cada una de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 003-2008-PCM/SD la Secretaría de Descentralización ha certificado el cumplimiento de requisitos generales, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y locales del año 2007, del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, asimismo, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 039-2008-PCM/SD se acredita al Gobierno Regional de Apurímac, para la transferencia de las funciones sectoriales en materia de Comunicaciones incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, según el anexo que forma parte de la citada resolución;

Que, a través de la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción, así como de las Actas Sustentatorias entre la Presidenta de la Comisión de Transferencia del Subsector Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Presidente de la Comisión Regional de Transferencia del Gobierno Regional de Apurímac, se ha formalizado la transferencia de las funciones sectoriales en materia de Comunicaciones a que se refieren los incisos a, b, c, d y e del artículo 57º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867;

Que, en consecuencia resulta necesario dar por concluido el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de Comunicaciones, comprendidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, detalladas en la parte resolutiva del presente dispositivo;

De conformidad con las Leyes Nºs. 27783, 28273 y 27791, así como con los Decretos Supremos Nºs. 036-2007-PCM, 001-2008-PCM y 029-2008-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar la conclusión del proceso de transferencia de las funciones sectoriales específicas en materia de Comunicaciones, incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales correspondiente al año 2007, al Gobierno Regional de Apurímac, de acuerdo al siguiente detalle:

| Funciones Específicas en materia de Comunicaciones, establecidas en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Artículo ***57º*** | |
|---|---|
| Apurímac | a, b, c, d, e |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERONICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

**247677-1**

## Modifican artículo de la R.M. Nº 562-2008-MTC/03

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 670-2008-MTC/03**

Lima, 2 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 562-2008-MTC/03 del 21 de julio de 2008, se otorgó concesión única a favor de la EMPRESA Y SERVICIOS CECITEL E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico;

Que, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 4º de la referida resolución, la EMPRESA Y SERVICIOS CECITEL E.I.R.L., previo a la suscripción del contrato de concesión, debía cumplir con el pago del derecho de concesión así como con la presentación de la carta fianza que asegure el inicio de las operaciones;

Que, el numeral 7 del artículo 144º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, establece como uno de los requisitos para el otorgamiento de la concesión única, la presentación de una carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones, siempre que el área de cobertura involucre la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Informe Nº 906-2008-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, considera necesario rectificar el artículo 4º de la Resolución Ministerial Nº 562-2008-MTC/03, respecto a la exclusión de la presentación de la carta fianza que asegure el inicio de las operaciones; toda vez que de acuerdo al Plan de Cobertura presentado por la EMPRESA Y SERVICIOS CECITEL E.I.R.L., el servicio de distribución de radiodifusión por cable se prestará inicialmente en el distrito de Paiján, provincia de Ascope, departamento de Libertad y no en la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao;

Que, en ese sentido, corresponde modificar el artículo 4º de la Resolución Ministerial Nº 562-2008-MTC/03, excluyendo la exigencia de la presentación de la carta fianza previamente a la suscripción del contrato de concesión;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2008-MTC;

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el artículo 4º de la Resolución Ministerial Nº 562-2008-MTC/03, en los siguientes términos, manteniéndose inalterable en los demás que contiene:

**"Artículo 4º.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago del derecho de concesión."

Regístrese, comuníquese y publíquese,

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

**247678-1**

## Otorgan concesión a Corporación Peruana de Imagen Satelital S.R.L. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 671-2008 MTC/03**

Lima, 2 de setiembre de 2008

Descargado desde www.elperuano.com.pe

VISTA, la solicitud presentada con Expediente Nº 2008-026083 por la empresa CORPORACIÓN PERUANA DE IMAGEN SATELITAL S.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; indicando como servicio a prestar inicialmente el de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley Nº 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53º del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso el concesionario requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante el Informe Nº 853-2008-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CORPORACIÓN PERUANA DE IMAGEN SATELITAL S.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y su modificatoria Ley Nº 28737, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, actualizado por Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y del Viceministerio de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa CORPORACIÓN PERUANA DE IMAGEN SATELITAL S.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú; estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2º.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa CORPORACIÓN PERUANA DE IMAGEN SATELITAL S.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4º.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

**247679-1**

## Adecuan concesiones otorgadas a Telefónica Multimedia S.A.C. al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 672-2008 MTC/03**

Lima, 2 de setiembre de 2008

VISTA, la solicitud presentada mediante Expediente Nº 2007-029119, por TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C., en su calidad de concesionaria del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en las modalidades de cable alámbrico u óptico y de difusión directa por satélite, para que se adecuen las concesiones otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales Nºs. 108-93-TCC/15.17 y 030-96-MTC/15.17 y sus modificatorias al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 108-93-TCC/15.17, del 12 de marzo de 1993, se autorizó a

Descargado desde www.elperuano.com.pe

la Compañía Peruana de Teléfonos S.A. (CPTSA) a establecer el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión de Televisión por cable en el área que comprende las ciudades de Lima y Callao;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 283-95-MTC/15.17, del 04 de julio de 1995 se reconoció a CPT-TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A. como titular de la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 108-93-TCC/15.17;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 030-96-MTC/15.17, del 11 de enero de 1996, se otorgó a CPT TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A. concesión para prestar el servicio de distribución de radiodifusión por cable en las provincias de Arequipa, Cusco, Chiclayo, Santa, Huancayo, Piura y Trujillo;

Que, por aplicación de las normas societarias CPT-TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A. pasó a denominarse TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A. y luego TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 191-98-MTC/15.03, del 15 de abril de 1998, se transfirió a favor de TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A. las concesiones otorgadas mediante las Resoluciones Ministeriales Nºs. 108-93-TCC/15.17 y 030-96-MTC/15.17. Mediante Escritura Pública del 22 de septiembre de 1998, se modificó el Estatuto de la misma variando su denominación social a TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C.;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 486-2001-MTC/15.03, del 18 de octubre de 2001, se amplió el área de la concesión otorgada por Resolución Ministerial Nº 108-93-TCC/15.17 a favor de TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C., para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable a los distritos de Chilca, Mala y Asia, de la provincia de Cañete, del departamento de Lima. Asimismo, se amplió el área de la concesión otorgada por Resolución Ministerial Nº 030-96-MTC/15.17, a favor de TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C., para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, a los distritos de Lambayeque, de la provincia de Lambayeque, y La Victoria, de la provincia de Chiclayo, ambos del departamento de Lambayeque, los distritos de Víctor Larco Herrera, Laredo y Huanchaco, de la provincia de Trujillo, del departamento de La Libertad, y los distritos de José Luis Bustamante y Rivero, Socabaya, Sachaca, Jacobo Hunter y Alto Selva Alegre, de la provincia y departamento de Arequipa;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 485-2006-MTC/03, del 14 de junio de 2006, se resolvió ampliar la prestación del servicio concedido mediante Resolución Ministerial Nº 108-93-TCC/15.17 a la modalidad de difusión directa por satélite; así como ampliar el área de la concesión otorgada mediante dicha resolución y su modificatoria para que la concesionaria preste el servicio de distribución por cable en la modalidad mencionada en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. De igual modo, se resolvió ampliar la prestación del servicio concedido mediante Resolución Ministerial Nº 030-96-MTC/15.17 a la modalidad de difusión directa por satélite; así como ampliar el área de la concesión otorgada mediante dicha resolución y su modificatoria para que la concesionaria preste el servicio en la modalidad mencionada en todo el territorio de la República del Perú, con excepción del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el 18 de mayo de 2006 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley Nº 28737, Ley que establece la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, la cual modifica diversos artículos del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 28737 señala que los contratos de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones suscritos antes de la vigencia de la citada Ley mantienen su plena vigencia en tanto no opten sus titulares por adecuar sus respectivas concesiones para la obtención de la concesión única; y que el Reglamento General establecerá los procedimientos, plazos y excepciones, de ser el caso, para la adecuación;

Que, la Decimoséptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, señala que los concesionarios podrán optar por el régimen de la concesión única, para lo cual deberán cumplir con presentar una solicitud dirigida al Ministerio, de acuerdo al formato establecido; y una vez aprobada la solicitud, se suscribirá el contrato tipo al cual se le agregarán los contratos vigentes como anexos manteniéndose sus obligaciones, derechos y plazos;

Que, en el caso de dos concesiones sujetas a la adecuación del régimen de concesión única, se debe considerar el plazo de vigencia de la concesión más antigua a efectos de evitar exceder el plazo máximo de veinte (20) años, establecido en el inciso a) del artículo 56º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, el numeral 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º de la citada norma, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente; la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; asimismo, que el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53º de la mencionada norma, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 143º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, cumpliendo con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones; la prestación de dichos servicios se sujetará a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe Nº 784-2008-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para adecuar la concesión otorgada al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, la Ley Nº 28737 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

Descargado desde www.elperuano.com.pe

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Adecuar las concesiones otorgadas a TELEFÓNICAMULTIMEDIAS.A.C. mediante las Resoluciones Ministeriales Nºs. 108-93-TCC/15.17 y 030-96-MTC/15.17 y sus modificatorias, al régimen de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú por el plazo que resta al establecido en la Resolución Ministerial Nº 108-93-TCC/15.17.

**Artículo 2º.-** Aprobar el contrato de adecuación al régimen de concesión única a celebrarse con TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintinueve (29) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución, y al cual se anexan los contratos de concesión aprobados mediante Resoluciones Ministeriales Nºs. 108-93-TCC/15.17 y 030-96-MTC/15.17 y sus respectivas modificatorias.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4º.-** La adecuación al régimen de concesión única aprobada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de adecuación al régimen de concesión única no es suscrito por la concesionaria en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

**247680-1**

## Autorizan a la Universidad Nacional de Ingeniería, a través del Instituto de Transporte de la Facultad de Ingeniería Mecánica, como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
**Nº 9248-2008-MTC/15**

Lima, 4 de agosto de 2008

VISTOS:

Los partes diarios registrados con Nºs. 000676, 046962, 054778 y el expediente Nº 2008-020475 presentados por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA, a través del Instituto de Transporte de la Facultad de Ingeniería Mecánica, mediante los cuales solicita autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP y realizar la inspección física del vehículo convertido al uso de Gas Licuado de Petróleo-GLP y del vehículo originalmente diseñado para la combustión de GLP (vehículo dedicado, bi-combustible o dual), así como la inspección inicial del taller que pretenda ser acreditado por la Dirección General de Transporte Terrestre, tratándose de las Regiones de Lima Metropolitana, Callao y Lima Provincias o por las Direcciones Sectoriales encargadas de la Circulación Terrestre en su correspondiente jurisdicción tratándose del resto del país, como Taller de Conversiones a GLP autorizado y la inspección anual del Taller de Conversión a GLP autorizado, con el propósito de asegurar que los vehículos cumplan con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos Nºs. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 29º del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Licuado de Petróleo-GLP, a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15, se aprobó la Directiva Nº 005-2007-MTC/15, la misma que regula el régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis de los documentos presentados por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA, a través del Instituto de Transportes de la Facultad de Ingeniería Mecánica, se advierte que ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP establecidos en el numeral 5.2 de la Directiva Nº 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

• Solicitud firmada por el Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA solicitando se le autorice como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP al Instituto de Transporte de la Facultad de Ingeniería Mecánica de dicha casa de estudios;

• Copia de la Ley Nº 12379 del 19 de julio de 1955, donde se otorga personería jurídica a la Escuela Nacional de Ingenieros, actual UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA, mediante el cual se acredita la personería jurídica de la solicitante;

• Copia de la Resolución Rectoral Nº 136 de la Universidad Nacional de Ingeniería, donde se resuelve que el Mag. Ing. Aurelio Padilla Ríos asume el cargo de Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA y por lo tanto se acredita las facultades de representación de la persona natural que actúa en nombre de la solicitante;

• Declaración jurada suscrita por el representante legal de la solicitante señalando que el Instituto de Transporte de la Facultad de Ingeniería Mecánica de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA no se encuentra incursa en ninguno de los impedimentos indicados en el numeral 5.3 de la Directiva Nº 005-2007-MTC/15;

• Declaración jurada suscrita por el representante legal de la solicitante señalando que el Instituto de Transporte de la Facultad de Ingeniería Mecánica de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA, presta servicios y desarrolla actividades de control de calidad o inspecciones en el campo automotriz y que cuenta con la experiencia requerida por el numeral 5.1.1.3. de la Directiva Nº 005-2007-MTC/15, y dispone de personal de supervisión con experiencia en certificaciones de conversiones vehiculares del sistema de combustión a gases combustibles;

• Relación del personal técnico de la Entidad Certificadora de Conversiones a GLP que incluye copia simple del título profesional y demás documentos que sustentan la experiencia en instalaciones e inspecciones del sistema de combustión a GLP;

• Registro de firmas de los ingenieros supervisores: don Jorge Edgar Zavaleta Calderón, César Bayardo Ugarte López, Fausto Israel Godofredo Valdivia, Julio César Estrada Pita, Duillo Leoncio Aguilar Vizcarra, Edwin Ascencio Abregú Leandro y Luís Alberto Sampén Alquizar

Descargado desde www.elperuano.com.pe

los cuales están acreditados y autorizados para firmar los Certificados de Conformidad de Conversión a GLP y los Certificados de Inspección de Taller de Conversión a GLP;

• Copia simple de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Nº 2772191 con fecha 18 de julio del 2008, suscrita con la compañía La Positiva Seguros y Reaseguros por el importe de S/. 345,000.00 (trescientos cuarenticinco mil con 00/100 nuevos soles), conforme a los términos señalados en numeral 5.2.7 de la Directiva Nº 005-2007-MTC/15;

• Carta Fianza Bancaria Nº 010089981-000 emitida por el Banco Scotiabank, con fecha 23 de enero del 2008, por el importe de US$ 100,000.00 (cien mil con 00/100 dólares americanos) con vencimiento al 23 de enero del 2013, conforme a los términos señalados en el numeral 5.2.8 de la Directiva Nº 005-2007-MTC/15;

• Documentos que acreditan la propiedad de los equipos exigidos por el numeral 5.1.3. de la Directiva Nº 005-2007-MTC/15;

• Copia de la Resolución de homologación vigente del analizador de gases, expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo establecido en las normas vigentes;

• Copia del certificado de calibración vigente del analizador de gases emitido por el representante autorizado en el país;

• Copia de la Resolución Directoral Nº 025-2008-MTC/16, de fecha 17 de abril del 2008, expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante el cual se autoriza a la solicitante el uso del analizador de gases acreditado;

De conformidad con la Ley 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva Nº 005-2007-MTC/15 que establece el régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar por el plazo de dos (02) años, a contarse desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA, a través del Instituto de Transporte de la Facultad de Ingeniería Mecánica, como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP para operar en Lima Metropolitana, Callao, Lima Provincias y a nivel Nacional y realizar la inspección física del vehículo convertido al uso de Gas Licuado de Petróleo-GLP y del vehículo originalmente diseñado para combustión de GLP (vehículo dedicado, bi-combustible o dual), así como la inspección inicial del taller que pretenda ser acreditado por la Dirección General de Transporte Terrestre, como Taller de Conversión Autorizado y la inspección anual del Taller de Conversión Autorizado, con el propósito de asegurar que éstos cumplan con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

**Artículo 2º.-** Corresponde a la entidad autorizada, bajo responsabilidad, renovar oportunamente la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento de la misma, a efectos que dicha póliza respalde las obligaciones contenidas en la Directiva Nº 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15, durante todo el plazo de la autorización, debiendo precisarse en la póliza de renovación que ésta cubre las actividades que son materia de la presente autorización.

**Artículo 3º.-** Remítase a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su custodia y control de vencimiento, la Carta Fianza Bancaria Nº 010089981-000, emitida por el Banco Scotiabank con fecha 23 de Enero del 2008, por el importe de US$ 100,000.00 (cien mil con 00/100 dólares americanos) con vencimiento al 23 de Enero del 2013, para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de la solicitante conforme a los términos señalados en numeral 5.2.8 de la Directiva Nº 005-2007-MTC/15.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JULIO CÉSAR CHÁVEZ BARDALES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

**237185-1**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

## Autorizan a Presión Gas Ingenieros S.A.C. para operar taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
**Nº 9679-2008-MTC/15**

Lima, 27 de agosto de 2008

VISTO:

El parte diario registrado con Nº 077004 y los expedientes registrados con Nºs. 2008-021997 y 2008-022812 presentados por PRESION GAS INGENIEROS S.A.C., mediante los cuales solicita autorización como Taller de Conversión a GNV para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC y 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, el artículo 29º del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales Nºs. 7150-2006-MTC/15, 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 , la misma que regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV y establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis de los documentos presentados por PRESION GAS INGENIEROS S.A.C. se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para

solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales Nºs. 7150-2006-MTC/15, 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

• Solicitud firmada por el representante legal de PRESION GAS INGENIEROS S.A.C.
• Copia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada, con fecha 7 de Febrero del 2008, otorgada por PRESION GAS INGENIEROS S.A.C., ante Notario Público Rocío Calmet Fritz.
• Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente a la Partida Nº 12118945 pedido con fecha 17 de Agosto del 2008, que acredita la vigencia del poder respectivo.
• Certificado de Inspección de Taller Nº 391501/873282 de fecha 15 de Julio del 2008, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones , señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15.
• Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.
• Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la Directiva antes citada, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes, y la resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC conforme a lo establecido en las normas vigentes.
• Nómina del personal técnico del Taller que incluye sus nombres completos y copias de sus documentos de identidad, copia simple de los títulos que acreditan su calificación en mecánica automotriz y electricidad automotriz, copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GNV expedido por el Proveedor de Equipos Completos-PEC con el cual el taller mantiene vínculo contractual y copia de los documentos que acreditan la relación laboral o vínculo contractual con el taller.
• Copia de la constancia de Inscripción Nº 1155-2006-PRODUCE/DVI/DGI-DNTSI, de FUTURGAS PERU S.A.C. ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos - PEC.
• Copia del Contrato de fecha 8 de julio del 2008, celebrado por la solicitante con el proveedor de Equipos Completos - PEC autorizado FUTURGAS PERU S.A.C. mediante el cual se garantiza el normal suministro de los kits de conversión, así como el soporte técnico y la capacitación del personal.
• Copia del Contrato de Arrendamiento celebrado entre Doña Carmen Rosa Arana Gonzales de Jo con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.
• Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad Distrital de Independencia.
• Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual Nº 3133221 emitida por la compañía de seguros , destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV".

Descargado desde www.elperuano.com.pe

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar por el plazo de cinco (05) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a la empresa PRESION GAS INGENIEROS S.A.C., para operar el taller ubicado en la Av. Industrial Nº 3631, Urb. Panamericana Norte Industrial, distrito de Independencia, provincia de Lima y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

**Artículo 2º.-** La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|---|---|
| Primera Inspección anual del taller | 14 de Julio del 2009 |
| Segunda Inspección anual del taller | 14 de Julio del 2010 |
| Tercera Inspección anual del taller | 14 de Julio del 2011 |
| Cuarta Inspección anual del taller | 14 de Julio del 2012 |
| Quinta Inspección anual del taller | 14 de Julio del 2013 |

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3º.-** La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|---|---|
| Primera renovación o contratación de nueva póliza | 16 de junio del 2009 |
| Segunda renovación o contratación de nueva póliza | 16 de junio del 2010 |
| Tercera renovación o contratación de nueva póliza | 16 de junio del 2011 |
| Cuarta renovación o contratación de nueva póliza | 16 de junio del 2012 |
| Quinta renovación o contratación de nueva póliza | 16 de junio del 2013 |

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JULIO CÉSAR CHÁVEZ BARDALES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

**247287-1**

## Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios profesionales especializados de una entidad especializada en Gestión y Planificación para el Asesoramiento al APN en la actualización del Plan Nacional de Desarrollo Portuario

**RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 032-2008-APN/DIR**

Callao, 05 de septiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 19º de la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN) es un Organismo Público Descentralizado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, en vista que la APN es una entidad del sector público, debe efectuar sus contrataciones y adquisiciones según lo previsto en el Texto Único Ordenado - T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante, LCAE), aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM y sus modificatorias (en adelante, RLCAE);

Que, el artículo 19 inciso f) de la LCAE, señala que están exoneradas de los procesos de selección, las contrataciones y adquisiciones que se realicen para los servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el RLCAE, concepto que se encuentra concordado con el artículo 145 del RLCAE, el mismo que prescribe, entre otros temas, que procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, es una atribución exclusiva de la APN, en lo técnico normativo, elaborar y proponer al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, el cual debe ser compatible con objetivos y estrategias de desarrollo autosostenible. Cabe mencionar que, según el artículo 4 de dicha ley, el Plan Nacional de Desarrollo Portuario es un documento técnico normativo elaborado por la APN, con base a planes maestros de cada puerto y a los planes regionales de desarrollo portuario, estableciendo que dicho documento debe ser presentado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su aprobación por Decreto Supremo, desarrollando la estrategia portuaria nacional y teniendo como objetivo impulsar, ordenar y coordinar la modernización y sostenibilidad del Sistema Portuario Nacional, en el marco de la política del sector transportes y comunicaciones;

Que, a la fecha, se cuenta con un Plan Nacional de Desarrollo Portuario aprobado en el año 2005 que se basó en un escenario económico correspondiente al año 2004;

Que, mediante Informe Nº 170-2008-APN/DIPLA de fecha 07 de agosto de 2008, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos informa a la Alta Dirección de la APN que debido a las nuevas tendencias del transporte marítimo, el crecimiento económico del país hasta ahora sostenido, en promedio 7% anual, la presencia de inversiones privadas en el Sistema Portuario Nacional, la especialización de instalaciones portuarias, el crecimiento del tráfico de contenedores, el crecimiento económico regional, la creación de catorce (14) Autoridades Portuarias Regionales, la implementación de tecnologías de información, así como la implementación de grandes proyectos productivos que de una u otra forma harán cambiar la oferta portuaria para atender una demanda creciente y sostenida, entre otros factores, se hace necesario replantear la estrategia de modernizar el desarrollo del Sistema Portuario Nacional para acompañar al desarrollo económico del país, así como fortalecer el ordenamiento y sostenibilidad del Sistema Portuario Nacional;

Que, para dichos efectos y considerando el impacto que tiene la estrategia portuaria y las propuestas de modernización, acompañadas de las medidas para la mejora de la calidad de los servicios portuarios y la mejora de la competitividad del Sistema Portuario Nacional, se ha podido determinar que el objeto contractual requerido es el de servicios de una entidad especializada que apoye y colabore en la revisión y actualización del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, señalando además que la entidad especializada a contratar debe tener gran experiencia en la gestión y planificación portuaria, lo cual importa un alto grado de especialidad que no es posible de encontrar en el mercado nacional;

Que, el Informe Nº 170-2008-APN/DIPLA señala que la entidad especializada que brinde el asesoramiento que requiere la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN deberá contar con:

• Experiencia en desarrollo y/o supervisión de estudios especiales, que comprende el manejo de bagaje de metodologías apropiadas para la elaboración de un Plan Director, Plan Estratégico, Plan Nacional de Desarrollo Portuario, Planes Maestros Portuarios u otros similares relacionados con el quehacer portuario, cuya experiencia se demuestre a través de su brochure de los estudios y/o supervisiones ejecutadas, así como de otros similares ejecutadas en los últimos 10 años.

• Capacidad para proponer conjunto de ideas, alternativas u otros, siendo una entidad con alta experiencia y solvencia técnica para supervisar, orientar y apoyar a la APN en el proceso de revisión y actualización del Plan Nacional de Desarrollo Portuario.

Asimismo, la entidad especializada a contratar deberá proponer los siguientes especialistas:

• Especialista en Planificación Portuaria, con experiencia mínima de 15 años en trabajos de su competencia.

• Especialista en Operaciones Portuarias y en Gestión Público – Privadas de Servicios Portuarios, con experiencia mínima de 15 años en trabajos de su competencia.

• Especialista en Actividades Logísticas Portuarias tanto terrestres como marítimas con experiencia mínima de 15 años en trabajos de su competencia.

• Especialista en Ingeniería Portuaria con experiencia mínima de 05 años en trabajos de su competencia.

Que, considerando la complejidad del objeto contractual señalado, así como las características inherentes y especiales de éste, se requiere la contratación de servicios profesionales especializados (servicios personalísimos), para lo cual se deberá sustentar:

• La existencia de la necesidad de proveerse de dichos servicios

• La razonabilidad indiscutible de su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual;

Que, en relación a la necesidad de proveerse de dichos servicios, cabe precisar que no existen precedentes de consultores nacionales especializados en planificación y gestión portuaria que elaboren un proyecto de la magnitud del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, sino que por el contrario, se requiere de una adecuada planificación para la modernización y desarrollo del Sistema Portuario Nacional, por ello, el personal con que cuenta la APN en la actualidad resulta insuficiente para lograr dicho objetivo, no contando con la experiencia ni la idoneidad necesarias para poder cumplir directamente con lo establecido en la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional;

Que, considerando la complejidad del objeto contractual señalado, así como las características inherentes y especiales de éste, se ha sustentado la contratación de la Fundación Valenciaport de España, entidad que por su notoria especialización, reconocimiento público, alta capacidad, además de su destreza, habilidad y experiencia particular en Gestión y Planificación Portuaria, sustenta razonable e indiscutiblemente su adecuación como el proveedor esencial para satisfacer la complejidad del objeto contractual requerido;

Que, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos, mediante Informe Nº 186-2008-APN/DIPLA de fecha 05 de septiembre de 2008, ha informado que existe disponibilidad presupuestal para la referida contratación de servicios;

Que, mediante Informe Legal Nº 519-2008-APN/UAJ de fecha 25 de agosto de 2008, la Unidad de Asesoría

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Jurídica concluye que, asumiendo la certeza de los argumentos esgrimidos en el Informe Nº 170-2008-APN/DIPLA y siempre que se cuente con la conformidad del Informe Técnico correspondiente, es posible efectuar la contratación de servicios personalísimos de asesoría de una entidad especializada en Gestión y Planificación Portuaria para la actualización del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, sin realizar el proceso de selección correspondiente, conforme a las especificaciones señaladas en el literal f) del artículo 19 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 145 de su Reglamento;

Que, en el referido informe legal señala asimismo, que de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 20 del TUO de la LCAE, la exoneración de los procesos de selección para la contratación de servicios personalísimos se aprobarán mediante resolución del Titular del Pliego de la entidad, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, remitiéndose una copia de la misma, así como del informe técnico-legal a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación, de acuerdo al artículo 147º del RLCAE;

Que, mediante Informe Técnico Nº 037-2008-APN/OGA de fecha 25 de agosto de 2008, la Oficina General de Administración señala que en el Informe Nº 170-2008-APN/DIPLA, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos presenta su evaluación respecto a las tres (03) propuestas técnico - económicas alcanzadas por entidades especializadas que invitó a cotizar, tales como la Fundación Valenciaport, el Ente Público de Puertos del Estado y la Autoridad Portuaria de Gijón;

Que, el referido Informe Técnico señala que se concluye que la propuesta técnica de la Fundación Valenciaport permite establecer que cuenta con la experiencia requerida para ejecutar la actualización del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, así como el personal por ella propuesto dispone de experiencia en las actividades de planificación portuaria, gestión, logística, ingeniería y otras necesarias para la adecuada actualización antes referida;

Que, dicho informe menciona que el asesoramiento técnico se realizará en un plazo estimado de seis (06) meses, según lo indicado en los Términos de Referencia del servicio;

Que, el informe a que se refiere el párrafo anterior concluye además, que propuesta económica presentada por la Fundación Valenciaport asciende a la suma de US$ 333,400.00, de los cuales el 50% (US$ 166,700.00) sería asumido por la APN en el marco del Convenio suscrito entre ambas instituciones. Sin embargo dicho monto no contempla los impuestos correspondientes, por lo que corresponde agregar el importe del 15% al costo, con lo que el importe total para la contratación de la Fundación Valenciaport sería de US$ 195,155.00;

Que, en razón de lo expuesto, se puede manifestar que se ha configurado la causal de exoneración del proceso de selección por servicios personalísimos y, de conformidad con el artículo 19 inciso f) de la LCAE, corresponde al Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional aprobar la referida exoneración;

Que, mediante Acuerdo de Directorio Nº 526-121-29/08/2008/D, el Directorio de la APN aprobó la contratación de servicios profesionales especializados por la vía de la exoneración de proceso de selección de la Entidad Fundación Valenciaport, para que participe en la Asistencia Técnica para la actualización del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, facultando al Presidente de Directorio a efectos que suscriba la Resolución que corresponda;

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2004-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente a la contratación directa de servicios profesionales especializados de una entidad especializada en Gestión y Planificación para el asesoramiento a la APN en la actualización del Plan Nacional de Desarrollo Portuario.

**Artículo 2º.-** Autorizar a la Oficina General de Administración para que formalice la contratación del servicio exonerado, según lo previsto en el artículo 148º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la misma que se sujetará a lo siguiente:

a. Tipo de contrato: Servicio

b. Descripción del servicio a contratar: El contratista prestará Asistencia Técnica en la actualización del Plan Nacional de Desarrollo Portuario.

c. Valor referencial: El costo del servicio será de US$ 195,155.00, incluidos todos los tributos de ley aplicables en el Perú, así como todos los gastos que incidan en la prestación del servicio materia de exoneración. Dicho monto será cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente al momento de efectuarse el pago.

El pago antes referido será cancelado previa presentación del Informe de Conformidad del Director de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN.

d. Fuente de financiamiento: Recursos directamente recaudados.

e. Plazo de contratación: El asesoramiento se efectuará en un plazo estimado de seis (06) meses, computados desde la suscripción del contrato. Los tiempos de permanencia en Lima de los especialistas de la Fundación Valenciaport se determinarán de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Marco de Cooperación Técnica antes suscrito entre ambas entidades.

f. Dependencia encargada de realizar la contratación: La presente contratación, objeto de exoneración, deberá ser realizada por la Oficina General de Administración de la Autoridad Portuaria Nacional.

**Artículo 3º-** Disponer que la Oficina General de Administración remita copia de la presente resolución y de los informes Técnico y Legal que la sustentan al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, debiendo publicar asimismo esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el SEACE del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese y publíquese.

FRANK BOYLE ALVARADO
Presidente del Directorio
Autoridad Portuaria Nacional

**247978-1**

# VIVIENDA

## Aprueban adjudicaciones en venta directa de terrenos ubicados en los departamentos de Lima y Ancash

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 012-2008-VIVIENDA**

Lima, 5 de setiembre de 2008

Visto; el Expediente Nº 075-2005/SBN-JAD, por el cual el señor Luis Felipe Fort Del Solar y su cónyuge la señora Sylvia Carrión Pestana de Fort solicitan la adjudicación solicita la adjudicación en venta directa del terreno de 300.00 m2 ubicado en el Distrito de Pucusana, Provincia y Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado es propietario del terreno de 360.62 m² ubicado en la Zona denominada Lobo Varado, entre la propiedad de la Asociación de Propietarios de la Playa Minkamar y el Océano Pacífico, Distrito de Pucusana,

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica Nº 11802622 del Registro de Predios del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima y registrado en el Asiento Nº 15572 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, correspondiente al Departamento de Lima;

Que, el señor Luis Felipe Fort Del Solar y su cónyuge la señora Sylvia Carrión Pestana de Fort, mediante escritos de fecha 14 de julio y 13 de agosto de 2003, solicitan la adjudicación en venta directa del terreno de 1,123.53 m², ubicado en el distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima;

Que, con Oficio Nº 6473-2005/SBN-GO-JAD, de fecha 16 de agosto de 2005, la Superintendencia de Bienes Nacionales ahora Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN comunicó al señor Luis Felipe Fort Del Solar, que el área susceptible de ofrecerles en venta era 360.62 m², por cuanto el área restante presentaba superposiciones registrales con propiedades de terceros;

Que, según los Informes No. 189-2005/SBN-GO-JAD-CHRB-PFDC y Nº 0065-2008/SBN ambos con la conformidad del Jefe (e) de Adjudicaciones, en el terreno cuya adjudicación en venta directa se solicita, la posesión es ejercida con fines de vivienda antes del 12 de abril del 2006, razón por la cual la solicitud se enmarca en el supuesto establecido en el inciso e) del artículo 34 del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal aprobado por Decreto Supremo Nº 154-2001-EF modificado por el Decreto Supremo Nº 042-2006-EF;

Que, de conformidad a lo señalado en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" para el presente caso es de aplicación el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 154-2001-EF y modificatorias en adelante el Reglamento, toda vez que el procedimiento de adjudicación en venta directa, se inició durante la vigencia del mismo;

Que, el artículo 34 del Reglamento, establece que la venta directa de un predio de dominio privado del Estado se aprobará mediante Resolución Suprema, siempre que se cuente con informe favorable de la SBN;

Que, el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú - CTTP, mediante tasación comercial de fecha 31 de mayo del 2007, señalada que el valor comercial del terreno materia de venta es de US$ 19,834.00 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en mérito a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 018-2007-VIVIENDA, que modifica el Reglamento, y a lo señalado en la Directiva Nº 001-2007/SBN "Procedimientos para la aprobación de la venta de predios del dominio privado del Estado de libre disponibilidad" aprobada por Resolución Nº 018-2007/SBN de fecha 29 de marzo de 2007 y su modificatoria, se ha cumplido con publicar en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de julio de 2007, el aviso que publicita el valor de tasación del predio, con la finalidad que cualquier interesado pueda por única vez y dentro del plazo de 10 días útiles, presentar una mejor oferta para la compra, sin embargo transcurrido el plazo no se recibió oferta alguna;

Que, mediante documento de fecha 21 de agosto del 2007, el solicitante, manifestó su conformidad respecto del valor de la referida tasación;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante Informe Técnico Legal Nº 0204-2007/SBN-GO-JAD, de fecha 29 de agosto de 2007; ha opinado favorablemente por la adjudicación en venta directa del citado predio a favor del señor Luis Felipe Fort Del Solar y su cónyuge la señora Sylvia Carrión Pestana de Fort;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 29151, el Decreto Supremo Nº 004-2007-VIVIENDA, el Decreto de Urgencia Nº 071-2001, el Decreto Supremo Nº 154-2001-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE :

**Artículo 1º.-** Aprobar la Adjudicación en Venta Directa a favor del señor Luis Felipe Fort Del Solar y su cónyuge la señora Sylvia Carrión Pestana de Fort, del terreno de 360.62 m² ubicado en la Zona denominada Lobo Varado, entre la propiedad de la Asociación de Propietarios de la Playa Minkamar y el Océano Pacífico, Distrito de Pucusana, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica Nº 11802622 del Registro de Predios del Registro de Propiedad Inmueble de Lima de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima y registrado en el Asiento Nº 15572 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, correspondiente al Departamento de Lima.

**Artículo 2º.-** El valor comercial el terreno cuya venta se aprueba es de US$ 19,834.00 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), conforme a la valorización efectuada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú - CTTP, que será cancelado al contado.

**Artículo 3º.-** Los ingresos que se obtengan de la venta del inmueble constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

**Artículo 4º.-** La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, otorgará la Escritura Pública de transferencia a favor del señor Luis Felipe Fort Del Solar y su cónyuge la señora Sylvia Carrión Pestana de Fort.

**Artículo 5º.-** La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos inscribirá, la transferencia de propiedad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**248529-11**

## RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 013-2008-VIVIENDA

Lima, 5 de setiembre de 2008

Visto; El Expediente Nº 055-2004/SBN-JAD, por el cual la empresa Tecnológica de Alimentos S.A. solicita la adjudicación en venta directa del terreno de 15,694.06 m2, ubicado a la altura del Km. 5.6 desde la intersección de la Panamericana Norte y la Av. La Revolución del Distrito de Samanco, Provincia del Santa, Departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado es propietario del terreno de 15,694.06 m², ubicado a la altura del Km. 5.6 desde la intersección de la Panamericana Norte y la Av. La Revolución del Distrito de Samanco, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, inscrito en la Partida Electrónica Nº 11001893 del Registro de Predios en el Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nº VII - Sede Chimbote y registrado en el Asiento Nº 1614 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, correspondiente al departamento de Ancash;

Que, la empresa Tecnológica de Alimentos S.A., mediante escrito de fecha 09 de junio de 2004, solicita la adjudicación en venta directa del predio descrito en el considerando precedente, toda vez que cuenta con el Acta de Adjudicación de Lote de Terreno de fecha 11 de julio de 1,995, otorgado por la Municipalidad Distrital de Samanco, su pedido de venta directa tiene como antecedente el procedimiento de transferencia promovido ante la Municipalidad Provincial del Santa, antes del 18 de julio del 2001, en el mismo predio se ha ejecutado un proyecto de inversión consistente en la construcción de un almacén para los productos terminados de la citada empresa;

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Que, según el Informe Nº 249-2004/SBN-GO-JAD-CHRB-PFDC con la conformidad del Jefe (e) de Adjudicaciones, la solicitud de adjudicación en venta directa del terreno que se solicita, se encuentra enmarcada en los supuestos establecidos en los incisos b) y d) del artículo 34 del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal aprobado por Decreto Supremo Nº 154-2001-EF y sus modificatorias en adelante el Reglamento;

Que, de conformidad a lo señalado en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" para el presente caso es de aplicación aún el Reglamento antes citado, toda vez que el procedimiento de adjudicación en venta directa, se inició durante la vigencia del mismo;

Que, el artículo 34 del Reglamento, establece que la venta directa de un terreno de dominio privado del Estado se aprobará mediante Resolución Suprema, siempre que se cuente con informe favorable de la Superintendencia de Bienes Nacionales ahora Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, mediante Oficio Nº CTTP-GA/838-07 de fecha 12 de noviembre de 2007, el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú - CTTP, remite la valuación comercial del terreno antes referido, cuyo valor comercial es US$ 125,210.07 (CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y 07/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, en mérito a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 018-2007-VIVIENDA, que modifica el artículo 34 del Reglamento y a lo señalado en la Directiva Nº 001-2007/SBN "Procedimientos para la aprobación de la venta de predios del dominio privado del Estado de libre disponibilidad" aprobada por Resolución Nº 018-2007/SBN de fecha 29 de marzo de 2007 y sus modificatorias, se publicó en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de enero de 2008, el aviso que publicita el valor de tasación del predio, con la finalidad que cualquier interesado pueda por única vez y dentro del plazo de 10 días útiles, presentar una mejor oferta para la compra, sin embargo transcurrido dicho plazo no se recibió oferta alguna;

Que, el solicitante mediante documento recibido el 19 de diciembre 2007, ha manifestado su conformidad respecto del valor de la referida tasación;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante Informe Técnico Legal Nº 0065-2008/SBN-GO-JAD, de fecha 12 de febrero de 2008; opina favorablemente por la adjudicación en venta directa del citado predio a favor de la Empresa Tecnológica de Alimentos S.A;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 29151, el Decreto Supremo Nº 004-2007-VIVIENDA, el Decreto de Urgencia Nº 071-2001, el Decreto Supremo Nº 154-2001-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Adjudicación en Venta Directa a favor de la Empresa Tecnológica de Alimentos S.A., del terreno de 15,694.06 m², ubicado a la altura del Km. 5.6 desde la intersección de la Panamericana Norte y la Av. La Revolución del Distrito de Samanco, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, inscrito en la Partida Electrónica Nº 11001893 del Registro de Predios en el Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nº VII - Sede Chimbote y registrado en el Asiento Nº 1614 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, correspondiente al departamento de Ancash.

**Artículo 2º.-** El valor comercial del terreno cuya venta se aprueba asciende a US$ 125,210.07 (CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y 07/100 DOLARES AMERICANOS), conforme a la valorización efectuada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú - CTTP, el mismo que será cancelado al contado.

**Artículo 3º.-** Los ingresos que se obtengan de la venta del inmueble constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

**Artículo 4º.-** La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, otorgará la Escritura Pública de transferencia a favor de la empresa Tecnológica de Alimentos S.A.

**Artículo 5º.-** La Zona Registral Nº VII - Sede Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos inscribirá, la transferencia de propiedad a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**248529-12**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

# ORGANISMOS AUTONOMOS

# ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

## Admiten a trámite proyecto de desarrollo institucional del Proyecto de Universidad Privada Santa Fé

**RESOLUCIÓN Nº 305-2008-CONAFU**

Lima, 13 de agosto del 2008

VISTOS: La Carta S/N recibida en fecha 14 de febrero del 2008, el Oficio Nº 807-2008-CONAFU-P de fecha 15 de Abril del 2008, el Oficio Nº 005-2008-UPSF-PROM recibido en fecha 18 de junio del 2008, el Oficio Nº 508-2008-CONAFU-CDAA de fecha 7 de julio del 2008, El Informe Legal Nº 191-2008-CONAFU-CJ de fecha 24 de junio del 2008, la Constancia de la entrevista de los Promotores y Comisión Organizadora con el Pleno del CONAFU de fecha 7 de agosto del 2008, y el Acuerdo Nº 312-2008-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU llevada a cabo los días 11 y 12 de agosto del 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades -CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidos; en concordancia con el Artículo 3º inciso a) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio del 2006;

Que, es atribución del Pleno del CONAFU "Aprobar o denegar los Proyectos de Desarrollo Institucional de las nuevas Universidades", de conformidad con el artículo 10º inciso c) del Estatuto del CONAFU";

Que, con Carta S/N recibida en fecha 14 de febrero del 2008, el Doctor Walter Ramos Arana, en calidad de Promotor del Proyecto de Universidad Privada Santa Fe; solicita la autorización de funcionamiento del Proyecto de la Universidad Privada Santa Fe, adjuntando la documentación correspondiente para su evaluación;

Que, el Proyecto de Desarrollo Institucional, consolida los resultados del estudio de los aspectos técnicos, económicos, financieros, administrativos e institucionales con el fin de instalar,

poner en marcha y desarrollar una Universidad o Escuela de Postgrado Particular no perteneciente a Universidades, con previsiones económicas para sus diez primeros años de funcionamiento; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8º del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 196-2004-CONAFU de fecha 7 de Octubre de 2004 *(En Adelante el Reglamento)*;

Que, en el Artículo 14º del Reglamento, se establecen los requisitos que comprende el Proyecto de Desarrollo Institucional; y en el artículo 21º del Reglamento antes referido, se establece que: "El procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud de Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), previo pago de la tasa administrativa para la evaluación de admisión a trámite de la solicitud... Si el expediente se encuentra conforme o se han subsanado las observaciones dentro del plazo otorgado, el funcionario responsable de Mesa de Partes, ingresará oficialmente el expediente y lo remitirá a la Secretaría General para que remita la parte a) a la Consejería de Evaluación y Asuntos Académicos y la parte b) a la Comisión Jurídica, quienes dispondrán de cinco días calendario para evaluar si los requisitos de admisibilidad se ajustan a las normas del CONAFU. Si los informes son favorables, se iniciará el procedimiento corriendo los plazos y términos establecidos en el presente reglamento; si el informe fuera desfavorable se otorgará a la promotora el plazo de cinco días hábiles para que subsane las deficiencias de admisibilidad encontradas, en su defecto se expedirá la resolución que declara su inadmisibilidad";

Que, por el Oficio Nº 807-2008-CONAFU-P de fecha 15 de abril del 2008, se remiten las observaciones formuladas a la Parte "A" y "B" del Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) del Proyecto de Universidad Privada Santa Fe; a fin de que el proyecto Universitario cumpla con subsanar las observaciones remitidas;

Que, por Oficio Nº 005-2008-UPSF-PROM recibido en fecha 18 de junio del 2008, el Doctor Walter Ramos Arana, en calidad de Promotor del Proyecto de Universidad Privada Santa Fe, hace llegar el Levantamiento de Observaciones contenidas en el Oficio Nº 807-2008-CONAFU-P;

Que, con Oficio Nº 508-2008-CONAFU-CDAA de fecha 7 de julio del 2008, el Consejero de Asuntos Académicos, informa que la Promotora del Proyecto de Universidad Privada Santa Fe ha cumplido con subsanar todas la observaciones advertidas de la Parte A de su Proyecto de manera conforme;

Que, con Informe Legal Nº 191-2008-CONAFU-CJ de fecha 24 de junio del 2008, la Comisión Jurídica informa al Pleno del CONAFU, que el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Privada Santa Fe, ha cumplido en forma debida con subsanar todas las observaciones advertidas a los requisitos de admisibilidad correspondiente a la Parte B del PDI presentado, por lo que opina se admite a trámite la solicitud de autorización de funcionamiento presentada;

Que, en el artículo 22º del Reglamento, se establece que: "Con los dictámenes favorables, la Secretaría General solicitará a la Promotora el pago de la tasa administrativa para la evaluación del Proyecto, programando una entrevista de los promotores y miembros de la Comisión Organizadora propuesta con una comisión de Consejeros del Pleno, con la finalidad de conocer sobre su hoja de vida documentada, su vinculación con la actividad académica, su identificación y compromiso con el Proyecto de Desarrollo Institucional. Luego el expediente será puesto en consideración del Pleno del Consejo para su admisión a trámite";

Que, con fecha 7 de agosto del 2008 se ha llevado a cabo la entrevista de los Promotores y Comisión Organizadora propuesta del Proyecto de Universidad Privada Santa Fe, con los miembros del Pleno del CONAFU; en cumplimiento con la norma descrita en el párrafo anterior;

Que, en sesión de fecha 11 y 12 de agosto del 2008, el Pleno del CONAFU por Acuerdo Nº 312-2008-CONAFU acuerda admitir a trámite la solicitud de Autorización de Funcionamiento del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Privada Santa Fe, presentado por el Doctor Walter Ramos Arana, en calidad de Promotor del proyecto universitario, con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ingeniería de Sistemas, 2) Contabilidad, 3) Estomatología, 4) Derecho, 5) Ingeniería Civil; bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo Nº 882;

Por estas Consideraciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ADMITIR a trámite el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Privada Santa Fe, presentado por el Doctor Walter Ramos Arana, en calidad de Promotor del Proyecto Universitario; con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ingeniería de Sistemas, 2) Contabilidad, 3) Estomatología, 4) Derecho, 5) Ingeniería Civil.

**Artículo Segundo.-** Prosígase con el trámite de la solicitud de Aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Privada Santa Fe, bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo Nº 882, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 196-2004-CONAFU de fecha 7 de Octubre de 2004 y toda la normatividad vigente del CONAFU .

**Artículo Tercero.-** Solicitar a la Asamblea Nacional de Rectores dar trámite a los actos administrativos que permitan la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JORGE ARTURO BENITES ROBLES
Presidente

JIMS ENRIQUE BARRANTES PINEDA
Secretario General

**247509-1**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

# OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

## Habilitan hologramas para constancia de voto de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2008, a realizarse el 7 de diciembre

**RESOLUCIÓN JEFATURAL**
**Nº 101-2008-J/ONPE**

Lima, 2 de septiembre de 2008.

VISTOS: Los Memorandos Nºs. 239 y 259-2008-GGE/ONPE de la Gerencia de Gestión Electoral; así como el Memorando Nº 336-2008-OGAJ/ONPE y el Informe Nº 077-2008-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 211-2008-JNE publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de julio de 2008, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha convocado a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales para el domingo 7 de diciembre de 2008, en diversas circunscripciones de la República;

Que, de conformidad con el artículo 37º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Nº 26859, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares; y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y su Ley Orgánica;

Que, según lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de la ONPE, Ley Nº 26487, este organismo tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, en el literal c) de su artículo 5º se establece como función de la ONPE planificar, preparar y ejecutar todas

las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo, en cumplimiento estricto de la normatividad vigente; estableciéndose además en su inciso b) que la ONPE debe diseñar la cédula de sufragio, las actas electorales, los formatos y todo otro material en general, de manera que se asegure el respeto de la voluntad del ciudadano en la realización de los procesos a su cargo;

Que, conforme al artículo 162º de la Ley 26859, el material electoral es de propiedad de la ONPE y de uso exclusivo para el proceso electoral;

Que, el artículo 163º de la citada Ley dispone que se debe reutilizar el material sobrante de procesos anteriores, en la medida que resulte más económico y su naturaleza lo permita;

Que, el artículo 29º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Nº 26497, establece que el Documento Nacional de Identidad, para surtir efectos legales, en los casos que corresponda, debe contener o estar acompañado de la constancia de sufragio en las últimas elecciones en las que se encuentra obligada a votar la persona o, en su defecto, la correspondiente dispensa de no haber sufragado;

Que, atendiendo a los documentos de vistos, se verifica la necesidad de aprobar el uso de 603 521 (Seiscientos Tres Mil Quinientos Veintiún) excedentes de hologramas de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2006 realizadas el domingo 19 de noviembre de 2006; para ser empleados como hologramas de sufragio para la Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2008;

Estando a la normativa mencionada y en uso de las atribuciones conferidas a la Jefa de la ONPE en el artículo 13º de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el literal d) del artículo 9º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural Nº 099-2007-J/ONPE y modificado por Resoluciones Jefaturales Nºs. 007 y 058-2008-J/ONPE; y con el visado de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** HABILÍTENSE 603 521 (Seiscientos Tres Mil Quinientos Veintiún) excedentes de hologramas de constancia de voto de las Elecciones Regionales y Municipales 2006, como hologramas de constancia de voto de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2008, a realizarse el domingo 7 de diciembre de 2008, en diversas circunscripciones de la República.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Defensoría del Pueblo, de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú y de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación del contenido de la presente resolución en el portal institucional.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA
Jefa Nacional

**247450-1**

# REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

## Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

**RESOLUCIÓN JEFATURAL**
**N° 619-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 29 de agosto de 2008

VISTOS: EL Oficio Nº 002074-2008/GRI/RENIEC, de la Gerencia de Registros de Identificación y el Informe N° 000649-2008-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar – AFIS de propiedad del RENIEC, ha detectado suplantaciones, identidades múltiples y otros, de ciudadanos al comparar sus impresiones dactilares con la base de datos del registro y mediante los Informes de Homologación Monodactilar AFIS Nº 1990, 1983, 1786, 1961, 1897, 1771, 1896, 1999, 1991, 1787, 1754, 1938, 1478, 1360, 1912, 1746 y 1889-2008/DDG/GP/RENIEC e Informes de Homologación Monodactilar AFIS Nº 2011, 2010, 2009/2008/DDG/GRI/RENIEC, se determinó que veinte ciudadanos obtuvieron indebidamente doble inscripción con datos distintos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; siendo dichas inscripciones las siguientes:

| N° de Informe AFIS | D.N.I. Cancelado | Res. De Cancelación | Nombres y Apellidos de los presuntos responsables | D.N.I. Vigente |
|---|---|---|---|---|
| 3872 | 44968564 | 430-2007/SGDI/GPDR/RENIEC | Wilder Estela Vargas | 43149824 |
| 3656 | 42952515 | 444-2007/SGDI/GPDR/RENIEC | Evelio Pari Tito | 80094115 |
| 3650 | 80295842 | 444-2007/SGDI/GPDR/RENIEC | Germán Garavito Hualpa | 01309522 |
| 3641 | 44954703 | 444-2007/SGDI/GPDR/RENIEC | Jorge Arrieta Tenorio | 42747258 |
| 3566 | 44914295 | 423-2007/SGDI/GPDR/RENIEC | Carlos Manuel Ashimine Puente | 44914102 |
| 3654 | 44920140 | 444-2007/SGDI/GPDR/RENIEC | Juan Manuel Cruzate Alegre | 42768774 |
| 3663 | 42865715 | 444-2007/SGDI/GPDR/RENIEC | Danitra Shapiama de Pacaya | 05414162 |
| 3142 | 43807898 | 389-2007/SGDI/GPDR/RENIEC | Raúl Guerrero Barturen | 41056898 |
| 3661 | 42925442 | 444-2007/SGDI/GPDR/RENIEC | Juan Condori Vargas | 80080902 |
| 3922 | 80375148 | 431-2007/SGDI/GPDR/RENIEC | Rosa Chura Chura | 01799490 |
| 3874 | 44962482 | 430-2007/SGDI/GPDR/RENIEC | Mercedes Ruiz Rodríguez | 80534963 |
| 3568 | 44949084 | 423-2007/SGDI/GPDR/RENIEC | Rubén Valdivia Domínguez | 80063962 |
| 3556 | 42911135 | 423-2007/SGDI/GPDR/RENIEC | Justo Cayetano Morales y Cóndor | 15699454 |
| 3614 | 43961302 | 402-2007/SGDI/GPDR/RENIEC | Juliano Betancourt Peña | 80547222 |
| 3328 | 42109449 | 412-2008/SGDI/GRI/RENIEC | Nemecio Moore Arroyo | 25768115 |
| 2944 | 80354827 | 514-2008/SGDI/GRI/RENIEC | Marcos Aniano Honorio Ruiz | 19555994 |
| 3648 | 43832660 | 444-2007/SGDI/GPDR/RENIEC | Abdias Alarcón Gonsález | 01133850 |
| 3873 | 44966666 | 430-2007/SGDI/GPDR/RENIEC | Clemencia Quispe Cubas | 42939975 |
| 3558 | 44331806 | 423-2007/SGDI/GPDR/RENIEC | Néstor Chura Huanacuni | 40919397 |
| 3482 | 43031988 | 404-2007/SGDI/GPDR/RENIEC | Percy Luis Huarcaya Sánchez | 21557460 |

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas, excluyeron definitivamente la segunda inscripción del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, se presume que los ciudadanos cuyos nombres aparecen en la relación, habrían cometido en agravio del RENIEC el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, tipificado en el artículo 428° del Código Penal, dado que ninguna persona puede tener dos identidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC, para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública,

Descargado desde www.elperuano.com.pe

en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los siguientes ciudadanos: Wilder Estela Vargas, Evelio Pari Tito, Germán Garavito Hualpa, Jorge Arrieta Tenorio, Carlos Manuel Ashimine Puente, Juan Manuel Cruzate Alegre, Danitra Shapiama de Pacaya, Raúl Guerrero Barturen, Juan Condori Vargas, Rosa Chura Chura, Mercedes Ruiz Rodríguez, Rubén Valdivia Domínguez, Justo Cayetano Morales y Cóndor, Juliano Betancourt Peña, Nemecio Moore Arroyo, Marcos Aniano Honorio Ruiz, Abdias Alarcón Gonsález, Clemencia Quispe Cubas, Néstor Chura Huanacuni y Percy Luis Huarcaya Sánchez.

**Artículo Segundo.-** Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

**245694-9**

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 620-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 29 de agosto de 2008

VISTOS: Los Oficios Nº 2024 y 2013-2008/GRI/RENIEC, de la Gerencia de Registros de Identificación y el Informe N° 000644-2008-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar – AFIS de propiedad del RENIEC, ha detectado suplantaciones, identidades múltiples y otros, de ciudadanos al comparar sus impresiones dactilares con la base de datos del registro y mediante los Informes de Homologación Monodactilar AFIS Nº 1703,1663, 1666, 1667, 1612, 1673, 1697, 1661, 1689, 1664, 1668, 1448, 1410, 1632, 1665, 1591, 1639, 1066, 1502 y 1924-2008/DDG/GP/RENIEC, se determinó que veinte ciudadanos obtuvieron indebidamente doble inscripción con datos distintos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; siendo dichas inscripciones las siguientes:

| N° de Informe AFIS | D.N.I. Cancelado | Res. De Cancelación | Nombres y Apellidos de los presuntos responsables | D.N.I. Vigente |
|---|---|---|---|---|
| 3381 | 42926875 | 375-2007/SGDI/GPDR/RENIEC | Rosa María Zorrilla Sosa | 15676379 |
| 3460 | 44922024 | 405-2007/SGDI/GPDR/RENIEC | José Antonio Wenzell Rodríguez | 43070686 |
| 3443 | 80516842 | 376-2007/SGDI/GPDR/RENIEC | Clara Ivelda Cunguia Villegas | 80372092 |
| 3441 | 40022647 | 376-2007/SGDI/GPDR/RENIEC | Catty Elizabeth Vargas Carpio | 09918950 |
| 3350 | 80603289 | 349-2007/SGDI/GPDR/RENIEC | Juana Huaraya Mendoza | 80071752 |
| 3480 | 41687807 | 405-2007/SGDI/GPDR/RENIEC | Víctor Sandro Sahua Pacco | 30587071 |
| 3054 | 44921757 | 343-2007/SGDI/GPDR/RENIEC | Rofina Julian de Aliaga | 23700958 |
| 3148 | 44624773 | 389-2007/SGDI/GPDR/RENIEC | Santos Adriano Rodríguez Cruz | 80470218 |
| 3121 | 44321784 | 389-2007/SGDI/GPDR/RENIEC | Ricardino Quispe Huamán | 42926946 |
| 3453 | 45523340 | 405-2007/SGDI/GPDR/RENIEC | Rafael Figueroa Loayza | 44954817 |
| 3442 | 80606050 | 376-2007/SGDI/GPDR/RENIEC | Teodosio Choque Villalba | 80081399 |
| 2933 | 45542194 | 370-2007/SGDI/GPDR/RENIEC | Irma Chávez Chávez | 27577895 |
| 2939 | 80673990 | 370-2007/SGDI/GPDR/RENIEC | Wilson Chávez Ahuanari | 05852945 |
| 3222 | 80491877 | 374-2007/SGDI/GPDR/RENIEC | Antonia Valverde Araujo | 08162713 |
| 3440 | 29420325 | 376-2007/SGDI/GPDR/RENIEC | Celso Quispe Llave | 30823507 |
| 3340 | 33261051 | 349-2007/SGDI/GPDR/RENIEC | Víctor Hugo Iglesias Carbonel | 32732676 |
| 2974 | 80600550 | 341-2007/SGDI/GPDR/RENIEC | Hilaria Ccalla Hilario | 24885405 |
| 2920 | 42527920 | 370-2007/SGDI/GPDR/RENIEC | Rosario Guadalupe Velásquez Benavides | 80125686 |
| 1855 | 80478828 | 221-2007/SGDI/GPDR/RENIEC | Isabel Illpa Ccorahua | 24864749 |
| 3610 | 44921585 | 402-2007/SGDI/GPDR/RENIEC | Catalina Arotaipe Merma | 80569901 |

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas, excluyeron definitivamente la segunda inscripción del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, se presume que los ciudadanos cuyos nombres aparecen en la relación, habrían cometido en agravio del RENIEC el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, tipificado en el artículo 428° del Código Penal, dado que ninguna persona puede tener dos identidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC, para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los siguientes ciudadanos: Rosa María Zorrilla Sosa, José Antonio Wenzell Rodríguez, Clara Ivelda Cunguia Villegas, Catty Elizabeth Vargas Carpio, Juana Huaraya Mendoza, Víctor Sandro Sahua Pacco, Rofina Julian de Aliaga, Santos Adriano Rodríguez Cruz, Ricardino Quispe Huamán, Rafael Figueroa Loayza, Teodosio Choque Villalba, Irma Chávez Chávez, Wilson Chávez Ahuanari, Antonia Valverde Araujo, Celso Quispe Llave, Víctor Hugo Iglesias Carbonel, Hilaria Ccalla Hilario, Rosario Guadalupe Velásquez Benavides, Isabel Illpa Ccorahua y Catalina Arotaipe Merma.

**Artículo Segundo.-** Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

**245694-10**

# SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

## Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de asesoría legal en derecho administrativo, tributario, constitucional y contrataciones y adquisiciones públicas

### RESOLUCIÓN SBS Nº 8222-2008

San Isidro, 2 de setiembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Descargado desde www.elperuano.com.pe

VISTO:

Lo señalado en el Informe Técnico Nº 078-2008-DL, emitido por el Departamento de Logística de la Superintendencia Adjunta de Administración General, y lo indicado en el Informe Legal Nº 035-2008-SAAJ, emitido por la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica sobre la contratación del doctor Jorge Elías Danós Ordóñez, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, es una institución constitucionalmente autónoma y con personería de derecho público, por ende se rige bajo las normas de derecho administrativo público, la contratación pública, así como dentro del marco de la legislación tributaria y constitucional, que son de aplicación a todas las Entidades del Estado;

Que, mediante Memorándum Nº 200-2008-SAAJ e Informe Nº 035-2008-SAAJ, la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica solicita y sustenta la contratación del doctor Jorge Elías Danós Ordóñez, reconocido jurista especialista en derecho administrativo, tributario, constitucional y contrataciones y adquisiciones públicas, a fin que brinde el servicio de asesoría legal en dichas materias para la Superintendencia;

Que, de acuerdo lo indicado por la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica en su informe del visto, dentro del normal desarrollo de sus actividades de supervisión, la Superintendencia realiza actos de carácter administrativo y de administración, de los cuales algunos se enmarcan dentro del ámbito de competencia de la contratación pública, así como dentro del marco de la legislación tributaria y constitucional, por lo que se hace necesaria la contratación de un asesor en las mencionadas ramas del derecho que preste su apoyo y asesoramiento en gestión administrativa de la Institución, la cual redundará en beneficio de las actividades de supervisión de la Institución;

Que, asimismo según el referido informe, los servicios a contratarse deben ser prestados por un abogado especialista en derecho administrativo, administración pública, tributario, constitucional y contrataciones y adquisiciones públicas, que cuente con probada experiencia, habilidad y conocimientos especializados en los temas materia de la contratación y que posea un reconocimiento en el medio que genere la confianza suficiente a esta Superintendencia, por la importancia de los temas a tratar; los cuales constituyen cualidades inherentes que califican estos servicios como personalísimos. Por otro lado, hay que mencionar que la importancia de los temas a tratar es un punto de suma relevancia al momento de determinar las características del profesional que deberá prestar el servicio, toda vez que éstos constituyen temas de gran significado para la Superintendencia;

Que, de acuerdo a lo expuesto por la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica en su informe del visto y que fue recogido en el informe del Departamento de Logística, el doctor Jorge Elías Danós Ordóñez es un abogado especialista en materias de derecho administrativo, administración pública, tributario, constitucional y contrataciones públicas, profesor en las facultades de derecho de las universidades más prestigiosas del país y de América Latina, habiendo participado como expositor en diversos seminarios en materia de derecho administrativo y escrito artículos y libros sobre dicha materia, lo cual lo acredita como un experto en los mencionados temas de derecho; con más de 20 años de ejercicio profesional y que ha ejercido diversos cargos en Entidades del Estado, así como ha patrocinado a numerosas empresas, tanto públicas como privadas en materia de derecho administrativo, tributario, constitucional y contrataciones públicas, lo que acredita su conocimiento teórico - práctico en las mencionadas ramas de derecho. En tal sentido se puede establecer que el doctor Danós Ordóñez cuenta con experiencia, destreza en su profesión, conocimientos especializados y reconocido prestigio en el mercado para encargársele los servicios mencionados en el presente Informe, todo lo cual genera confianza a la Institución respecto a la calidad de los servicios a brindar;

Que, en tal sentido, conforme a lo expresado en los informes elaborados por el Departamento de Logística y la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, se puede señalar que el doctor Jorge Elías Danós Ordoñez es un abogado notoriamente especializado en materias de derecho administrativo, administración pública, tributario, constitucional, contrataciones públicas, que cuenta con un reconocido prestigio en el mercado y cuya evidenciada destreza, habilidad y experiencia en los temas para los cuales se le contrata, sumado a su conocimiento en los temas para cuyo efecto se le contrata, hacen que sea el profesional idóneo para la prestación de los servicios, haciendo inviable su comparación con otros profesionales existentes en el mercado;

Que, por las razones antes mencionadas la contratación de los servicios descritos en los considerandos precedentes se realiza teniendo en cuenta a la persona del locador, sus características inherentes, particulares y especiales, así como su calidad, habilidad y conocimientos profesionales altamente especializados, lo que califican dichos servicios como personalísimos. Asimismo se debe considerar que los servicios a contratar son notoriamente complejos y especializados, pues se refieren a la administración y al manejo de una adecuada gestión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, al respecto, el literal f) del artículo 19º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con el artículo 145º del Reglamento de la acotada norma legal, establece que se encuentra exonerada de los procesos de selección, la contratación de servicios personalísimos, entendiéndose por ellos los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas, cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta y como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su calidad, profesión, ciencia, arte u oficio; conforme ha quedado demostrado en los párrafos precedentes;

Que, asimismo, según los informes sustentatorios antes referidos, resulta pertinente señalar que en la locación de servicios es fundamental la prestación de servicios personales, es decir, que el servicio debe ser realizado por el propio locador, quien es elegido en función a sus atributos profesionales personalísimos, su experiencia, su solvencia moral, entre otros; privilegiándose sus cualidades personales en razón de su experiencia, conocimientos reconocidos y especialización, por lo que en mérito de los fundamentos expuestos, el doctor Jorge Elías Danós Ordóñez cumple con los requisitos para que sus servicios sean calificados como personalísimos. No está demás mencionar que para concluir ello, se deberá merituar también la necesidad misma de contar con un profesional que no sólo reúna las características especiales que lo diferencien de otros en el mercado, sino que genere la confianza suficiente para encargársele temas de suma confidencialidad y de gran relevancia para los intereses de la institución;

Que, de acuerdo a lo expresado anteriormente, las características y cualidades particulares e inherentes del doctor Jorge Elías Danós Ordóñez, son determinantes en esta contratación, lo que califica sus servicios como personalísimos conforme a lo dispuesto por el artículo 145º del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. En ese sentido, se considera que en el caso materia de análisis, se ha configurado la causal de exoneración recogida en el literal f) del artículo 19º de la antes mencionada norma legal, que permite exonerar la contratación de los servicios requeridos del proceso de selección que le correspondería;

Que, conforme se desprende del Informe Técnico Nº 078-2008-DL y del Informe Legal Nº 035-2008-SAAJ, el monto total bruto de los honorarios para la contratación del doctor Jorge Elías Danós Ordoñez por el periodo de un año, se ha estimado en la suma de S/. 126,000.00 (Ciento veintiséis mil y 00/100 Nuevos Soles) monto que incluye todo concepto, gasto y tributo, por lo que de acuerdo al monto señalado, el proceso de selección correspondiente sería una Adjudicación Directa Pública; proceso del cual

se exoneraría la contratación del doctor Danós Ordoñez por tratarse los mismos de servicios personalísimos;

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – Ley Nº 26702; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y su Reglamento y demás normas complementarias;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Pública que le corresponde en función a su cuantía para la contratación del doctor Jorge Elías Danós Ordóñez, a fin que preste el servicio de asesoría legal en derecho administrativo, tributario, constitucional y contrataciones y adquisiciones públicas para la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; cuyo monto asciende hasta la suma de S/. 126,000.00 (Ciento veintiséis mil y 00/100 Nuevos Soles), incluido todo concepto, gasto y tributo, por la causal de servicios personalísimos prevista en el literal f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por el periodo de un año.

**Artículo Segundo.-** Autorizar a la Superintendencia Adjunta de Administración General a contratar los mencionados servicios mediante acciones directas e inmediatas con cargo a los recursos propios de la Institución.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Superintendencia Adjunta de Administración General remita copia de la presente Resolución y del Informe Técnico - Legal que sustenta esta exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, conforme a lo dispuesto por el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y que publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, así como en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

**247295-1**

## Actualizan monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre setiembre 2008 - noviembre 2008

**CIRCULAR Nº B-2174-2008**

Lima, 4 de setiembre de 2008

CIRCULAR Nº B- 2174 -2008
F- 514 -2008
CM- 361 -2008
CR- 230 -2008

---

Ref.: Actualización del monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre setiembre 2008 - noviembre 2008

---

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, así como de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18º de dicha Ley General, esta Superintendencia dispone la actualización trimestral, correspondiente al período setiembre 2008 - noviembre 2008, del monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos, señalado en el artículo 153º de la mencionada Ley General.

En tal sentido, el monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos durante el período setiembre 2008 - noviembre 2008 se indica a continuación:

| COBERTURA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS | SETIEMBRE 2008 - NOVIEMBRE 2008 (*) |
|---|---|
| Monto en Nuevos Soles | 86,358 |

(*) Actualización para el trimestre setiembre 2008 - noviembre 2008 en base a la Variación IPM diciembre 1998 - agosto 2008: 1,39286659.

Atentamente,

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

**247629-1**

# ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

# INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

## Autorizan realización de la "Encuesta de Remuneraciones por Ocupaciones Específicas (EROE) en Lima Metropolitana y Callao", correspondiente al III Trimestre de 2008

**RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 240-2008-INEI**

Lima, 22 de agosto del 2008

Visto el Oficio Nº 199-2008-MTPE/4/10.3, de la Oficina de Estadística e Informática del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), solicitando autorización para realizar la "Encuesta de Remuneraciones por Ocupaciones Específicas (EROE) en Lima Metropolitana y Callao"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", establece que el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de las Estadísticas Básicas;

Que, la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con la finalidad de contar con información estadística sobre las remuneraciones mensuales de los trabajadores en las ocupaciones específicas más frecuentes inherentes a la actividad económica de las empresas; ejecutará la "Encuesta de Remuneraciones por Ocupaciones Específicas en Lima Metropolitana y Callao" correspondiente al III Trimestre del 2008;

Que, en concordancia con la Cuarta Disposición de la Ley Nº 29158 (Ley del Poder Ejecutivo), la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, seguirá ejecutando la Encuesta de Remuneraciones por Ocupaciones Específicas, mientras dure el proceso de

Descargado desde www.elperuano.com.pe

transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales;

Que, es necesario autorizar la ejecución de la "Encuesta de Remuneraciones por Ocupaciones Específicas en Lima Metropolitana y Callao" correspondiente al III Trimestre del 2008, dirigida a las empresas seleccionadas por actividades económicas más importantes en términos de empleo generado, de 10 a más trabajadores a nivel de Lima Metropolitana y Callao, así como aprobar el formulario respectivo y fijar el plazo máximo de entrega de la información;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y la visación de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 81º y 83º del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604; "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la realización de la "Encuesta de Remuneraciones por Ocupaciones Específicas (EROE) en Lima Metropolitana y Callao", correspondiente al III Trimestre del 2008, para las empresas seleccionadas de 10 a más trabajadores, de las actividades económicas más importantes en términos de empleo generado y número de empresas que concentran, la misma que será ejecutada por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del MTPE en los sectores siguientes: Construcción y Comercio al por Menor.

**Artículo 2º.-** Aprobar el formulario de la mencionada Encuesta, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, el cual servirá para relevar información correspondiente al mes de agosto del 2008, y será remitido a las empresas por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del MTPE.

**Artículo 3º.-** Los formularios debidamente diligenciados deberán ser entregados hasta el 08 de setiembre del 2008, a la Dirección Nacional de Promoción del Empleo del MTPE, utilizando uno de los siguientes medios: FAX Nº 3157207- 3157209; vía correo electrónico: eroe@mintra.gob.pe y en la Av. Arenales Nº 1032-Of. 416 Jesús María-Lima. Asimismo, las consultas podrán efectuarse al teléfono: 3157200 anexos: 7010-7013 y 7001.

**Artículo 4º.-** Las empresas a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, que incumplan con la presentación de la "Encuesta de Remuneraciones por Ocupaciones Específicas en Lima Metropolitana y Callao", correspondiente al III trimestre del 2008, en la fecha establecida, serán multadas conforme a lo dispuesto por los Arts. 87º y 91º del D. S. Nº 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

**247276-1**

# SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

## Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Lima e Ica y en la Provincia Constitucional del Callao

**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES**

**RESOLUCIÓN Nº 146-2008/SBN-GO-JAR**

San Isidro, 28 de agosto de 2008

Visto el Expediente Nº 104-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 12 589,52 m², ubicado frente a la Avenida Alejandro Bertello, a la altura del kilómetro 42 de la Carretera Panamericana Norte, en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 12 589,52 m², ubicado frente a la Avenida Alejandro Bertello, a la altura del kilómetro 42 de la Carretera Panamericana Norte, en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica el 08 de abril de 2008, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, presenta una topografía plana, y se encuentra parcialmente ocupado;

Que, mediante Informe Técnico Nº 3182-2008-SUNARP-Z.R.Nº IX/OC, de fecha 29 de abril de 2008, la Zona Registral Nº IX - Sede Lima, informa que el terreno materia de consulta se encuentra en zona donde no se tienen anotaciones registrales;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesina y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 12 589,52 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, aprobada por Resolución Nº 011-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, aprobada por Resolución Nº 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución Nº 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley Nº 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39º del "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales" aprobado por Resolución Nº 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo Nº 131-2001-EF, "Estatuto de la SBN" y Resolución de Superintendencia Nº 315-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0324-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 25 de julio de 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 12 589,52 m², ubicado frente a la Avenida Alejandro Bertello, a la altura

Descargado desde www.elperuano.com.pe

del kilómetro 42 de la Carretera Panamericana Norte, en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

**247671-1**

## JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

## RESOLUCIÓN Nº 147-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 28 de agosto de 2008

Visto el Expediente Nº 103-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 46 919,08 m², ubicado a la altura del kilómetro 40 de la Carretera Panamericana Norte, colindante a la Base de la Fuerza Aérea del Perú, en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 46 919,08 m², ubicado a la altura del kilómetro 40 de la Carretera Panamericana Norte, colindante a la Base de la Fuerza Aérea del Perú, en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica el 08 de abril de 2008, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, presenta una topografía relativamente plana, y se encuentra totalmente desocupado;

Que, mediante Informe Técnico Nº 3183-2008-SUNARP-Z.R.Nº IX/OC, de fecha 29 de abril de 2008, la Zona Registral Nº IX - Sede Lima, informa que el terreno materia de consulta se encuentra en zona donde no se tienen anotaciones registrales;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesina y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 46 919,08 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, aprobada por Resolución Nº 011-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, aprobada por Resolución Nº 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución Nº 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley Nº 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39º del "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales" aprobado por Resolución Nº 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo Nº 131-2001-EF, "Estatuto de la SBN" y Resolución de Superintendencia Nº 315-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0318-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 23 de julio de 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 46 919,08 m², ubicado a la altura del kilómetro 40 de la Carretera Panamericana Norte, colindante a la Base de la Fuerza Aérea del Perú, en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

**247671-2**

## JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

## RESOLUCIÓN Nº 149-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 29 de agosto de 2008

Visto el Expediente Nº 146-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 19 328,64 m², ubicado frente al Océano Pacífico, a 230 metros de la Avenida Centenario, esquina con la Avenida Los Ferroles, altura del Km. 4.5 de la Avenida Néstor Gambetta de la Lotización Industrial Bocanegra, distrito del Callao de la Provincia Constitucional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 19 328,64 m², ubicado frente al Océano Pacífico, a 230 metros de la Avenida Centenario, esquina con la Avenida Los Ferroles, altura del Km. 4.5 de la Avenida Néstor Gambetta de la Lotización Industrial Bocanegra, distrito del Callao de la Provincia Constitucional del Callao, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado Catastral de fecha 4 de junio de 2008 sobre la base del Informe Técnico Nº 4196-

Descargado desde www.elperuano.com.pe

2008-SUNARP-Z.R.NºIX/OC, de fecha 28 de mayo del 2008, la Oficina Callao de la Zona Registral Nº IX -Sede Lima informa que el terreno en consulta se halla en zona donde no se ha identificado información gráfica de planos archivados con antecedentes registrales que comprenda el predio en consulta;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 1 de julio de 2008, se verificó que el citado terreno es de naturaleza eriaza y ribereño al mar, se encuentra comprendido parcialmente dentro de la zona de playa y de dominio restringido;

Que, el artículo 39º del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", establece que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zonas de playas y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zonas de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico-ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, encontrándose el predio submateria en zona de playa y de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 19 328,64 m² de conformidad con los Artículos 38º y 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, aprobada por Resolución Nº 011-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, aprobada por Resolución Nº 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución Nº 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley Nº 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos i) y s) del Artículo 39º de la Resolución Nº 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones a promover la inmatriculación de predios a favor del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo Nº 131-2001-EF, Estatuto de la SBN, Resolución de Superintendencia Nº 315-2001/SBN; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0351-2008/SBN-GO-JAR, del 26 de agosto de 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 19 328,64 m², ubicado frente al Océano Pacífico, a 230 metros de la Avenida Centenario, esquina con la Avenida Los Ferroles, altura del Km. 4.5 de la Avenida Néstor Gambetta de la Lotización Industrial Bocanegra, distrito del Callao de la Provincia Constitucional del Callao, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

**247671-3**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

## JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

## RESOLUCIÓN Nº 150-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 29 de agosto de 2008

Visto el Expediente Nº 095-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 426,44 m², denominado Isla Palomino Sur, ubicado frente a las costas del Callao, al Suroeste de la Isla San Lorenzo, distrito del Callao de la Provincia Constitucional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 4 426,44 m², denominado Isla Palomino Sur, ubicado frente a las costas del Callao, al Suroeste de la Isla San Lorenzo, distrito del Callao de la Provincia Constitucional del Callao, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 18 de enero de 2008, se verificó que el citado terreno es de naturaleza eriaza, con un relieve topográfico variado, ocupado principalmente por aves guaneras y lobos de mar;

Que, mediante Certificado Catastral de fecha 25 de marzo 2008, emitido sobre la base del Informe Técnico Nº 1953-2008-SUNARP-Z.R.NºIX/OC, la Oficina Callao de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima informa que sobre el citado predio no se ha identificado información gráfica de planos archivados con antecedentes registrales que comprenda al mismo;

Que, el inciso f) del Artículo 5º del Decreto Ley Nº 17752 "Ley General de Aguas" establece que las islas existentes y las que se forman en el mar, en los lagos, lagunas o esteros o en los ríos, siempre que no procedan de una bifurcación de las aguas al cruzar tierras de propiedad de particulares son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 4 426,44 m², de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 38º y siguientes del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, aprobada por Resolución Nº 011-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, aprobada por Resolución Nº 014-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución Nº 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley Nº 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Resolución Nº 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones a

identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 131-2001-EF "Estatuto de la SBN", Ley Nº 29151 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0321-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 24 de julio de 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 426,44 m², denominado Isla Palomino Sur, ubicado frente a las costas del Callao, al Suroeste de la Isla San Lorenzo, distrito del Callao, de la Provincia Constitucional del Callao, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

**247671-4**

## JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

### RESOLUCIÓN Nº 151-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 29 de agosto de 2008

Visto el Expediente Nº 081-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 25 210,66 m², denominado Isla Palomino Norte, ubicado frente a las costas del Callao, al Suroeste de la Isla San Lorenzo, distrito del Callao de la Provincia Constitucional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriazo de 25 210,66 m², denominado Isla Palomino Norte, ubicado frente a las costas del Callao, al Suroeste de la Isla San Lorenzo, distrito del Callao de la Provincia Constitucional del Callao, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 18 de enero de 2008, se verificó que el citado terreno es de naturaleza eriaza, con un relieve topográfico accidentado de suelo rocoso, ocupado principalmente por aves guaneras e instalaciones de PRO ABONOS del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Certificado Catastral de fecha 25 de marzo de 2008, emitido sobre la base del Informe Técnico Nº 1953-2008-SUNARP-Z.R.NºIX/OC, la Oficina Callao de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima informa que sobre la citada isla no se ha identificado información gráfica de planos archivados con antecedentes registrales que comprenda a la misma;

Que, el inciso f) del Artículo 5º del Decreto Ley Nº 17752 "Ley General de Aguas" establece que las islas existentes y las que se forman en el mar, en los lagos, lagunas o esteros o en los ríos, siempre que no procedan de una bifurcación de las aguas al cruzar tierras de propiedad de particulares son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 25 210,66 m², de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 38º y siguientes del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, aprobada por Resolución Nº 011-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, aprobada por Resolución Nº 014-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución Nº 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley Nº 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN", aprobado por Resolución Nº 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 131-2001-EF "Estatuto de la SBN", Ley Nº 29151 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0319-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 24 de julio de 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 25 210,66 m², denominado Isla Palomino Norte, ubicado frente a las costas del Callao, al Suroeste de la Isla San Lorenzo, distrito del Callao de la Provincia Constitucional del Callao, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

**247671-5**

## JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

### RESOLUCIÓN Nº 152-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 29 de agosto de 2008

Visto el Expediente Nº 094-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 21 153,06 m², denominado Isla Palomino Centro, ubicado

Descargado desde www.elperuano.com.pe

frente a las costas del Callao, al Suroeste de la Isla San Lorenzo, distrito del Callao de la Provincia Constitucional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 21 153,06 m², denominado Isla Palomino Centro, ubicado frente a las costas del Callao, al Suroeste de la Isla San Lorenzo, distrito del Callao de la Provincia Constitucional del Callao, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 18 de enero de 2008, se verificó que el citado terreno es de naturaleza eriaza, con un relieve topográfico variado, ocupado principalmente por aves guaneras y lobos de mar;

Que, mediante Certificado Catastral de fecha 25 de marzo de 2008, emitido sobre la base del Informe Técnico Nº 1953-2008-SUNARP-Z.R.NºIX/OC, la Oficina Callao de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima informa que sobre el citado predio no se ha identificado información gráfica de planos archivados con antecedentes registrales que comprenda al mismo;

Que, el inciso f) del Artículo 5º del Decreto Ley Nº 17752 "Ley General de Aguas" establece que las islas existentes y las que se forman en el mar, en los lagos, lagunas o esteros o en los ríos, siempre que no procedan de una bifurcación de las aguas al cruzar tierras de propiedad de particulares son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 21 153,06 m², de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 38º y siguientes del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, aprobada por Resolución Nº 011-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, aprobada por Resolución Nº 014-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución Nº 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley Nº 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN", aprobado por Resolución Nº 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 131-2001-EF "Estatuto de la SBN", Ley Nº 29151 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0322-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 24 de julio de 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 21 153,06 m², denominado Isla Palomino Centro, ubicado frente a las costas del Callao, al Suroeste de la Isla San Lorenzo, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

**247671-6**

## JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

### RESOLUCIÓN Nº 153-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 29 de agosto de 2008

Visto el Expediente Nº 080-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 82 171,73 m², denominado Isla Cavinzas, ubicado frente a las costas del Callao, al Oeste del extremo Sur de la Isla San Lorenzo, distrito del Callao de la Provincia Constitucional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo 82 171,73 m², denominado Isla Cavinzas, ubicado frente a las costas del Callao, al Oeste del extremo Sur de la Isla San Lorenzo, distrito del Callao de la Provincia Constitucional del Callao, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 18 de enero de 2008, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, con relieve topográfico variado en forma de domo y suelo de tipo rocoso;

Que, mediante Certificado Catastral de fecha 25 de marzo de 2008, emitido sobre la base del Informe Técnico Nº 1952-2008-SUNARP-Z.R.NºIX/OC, la Oficina Callao de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima informa que el citado terreno se halla en zona donde no se han identificado información gráfica de planos archivados con antecedentes registrales;

Que, el inciso f) del Artículo 5º del Decreto Ley Nº 17752 "Ley General de Aguas" establece que las islas existentes y las que se forman en el mar, en los lagos, lagunas o esteros o en los ríos, siempre que no procedan de una bifurcación de las aguas al cruzar tierras de propiedad de particulares son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a

Descargado desde www.elperuano.com.pe

la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 82 171,73 m², de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 38º y siguientes del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, aprobada por Resolución Nº 011-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, aprobada por Resolución Nº 014-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución Nº 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley Nº 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN", aprobado por Resolución Nº 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 131-2001-EF "Estatuto de la SBN", Ley Nº 29151 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0240-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 29 de mayo de 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 82 171,73 m², denominado Isla Cavinzas, ubicado frente a las costas del Callao, al Oeste del extremo Sur de la Isla San Lorenzo, distrito del Callao de la Provincia Constitucional del Callao, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

**247671-7**

## JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

### RESOLUCIÓN Nº 154-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 29 de agosto de 2008

Visto el Expediente Nº 145-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 85 319,45 m², ubicado frente a las costas del mar y a la margen derecha de la desembocadura del río Chillón en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 85 319,45 m², ubicado frente a las costas del mar y a la margen derecha de la desembocadura del río Chillón en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado Catastral de fecha 1 de agosto de 2008 sobre la base del Informe Técnico Nº 5724-2008-SUNARP-Z.R.NºIX/OC, de fecha 14 de julio del 2008, la Oficina Callao de la Zona Registral Nº IX -Sede Lima informa que el terreno en consulta se halla en zona donde gráficamente no se observa inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 14 de agosto de 2008, se verificó que el citado terreno es de naturaleza eriaza y ribereño al mar, se encuentra comprendido parcialmente dentro de la zona de playa y de dominio restringido, encontrándose asimismo desocupado;

Que, el artículo 39º del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", establece que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zonas de playas y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zonas de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico-ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, encontrándose el terreno sub materia en zona de playa y de dominio restringido corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 85 319,45 m² de conformidad con los Artículos 38º y 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, aprobada por Resolución Nº 011-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, aprobada por Resolución Nº 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución Nº 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley Nº 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos i) y s) del Artículo 39º de la Resolución Nº 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones a promover la inmatriculación de predios a favor del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo Nº 131-2001-EF, Estatuto de la SBN, Resolución de Superintendencia Nº 315-2001/SBN; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0349-2008/SBN-GO-JAR, del 26 de agosto de 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 85 319,45 m², ubicado frente a las costas del mar y a la margen derecha de la desembocadura del río Chillón en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del

Descargado desde www.elperuano.com.pe

terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

**247671-8**

**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES**

**RESOLUCIÓN Nº 155-2008/SBN-GO-JAR**

San Isidro, 29 de agosto de 2008

Visto el Expediente Nº 152-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno urbano de naturaleza eriaza de 116 142,01 m², ubicado en la denominada playa El Silencio, al Oeste de la urbanización El Carmen, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno urbano de 116 142,01 m² ubicado en la denominada playa El Silencio, al Oeste de la urbanización El Carmen, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de junio de 2008, se verificó que el citado terreno es de naturaleza eriaza que involucra zona de playa y zona de dominio restringido, que en conjunto conforman la playa El Silencio;

Que, mediante Informe Técnico Nº 4895-2008-SUNARP-Z.R.Nº IX/OC de fecha 18 de junio de 2008, la Oficina de Catastro del Registro de Predios de Lima, señala que el área en consulta se ubica en ámbito donde no se observa antecedente gráfico registral, formando parte de la ribera de Playa;

Que, los artículos 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA y 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, señala que la inmatriculación de la zona de playa protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151 establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 116 142,01 m², de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38º y 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, aprobada por Resolución Nº 011-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, aprobada por Resolución Nº 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución Nº 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley Nº 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos i) y s) del artículo 39º de la Resolución de Superintendencia Nº 315-2001/SBN, de fecha 3 de septiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a promover la inmatriculación de predios a favor del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 131-2001-EF "Estatuto de la SBN", Ley Nº 29151 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0360-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 29 de agosto de 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno urbano de naturaleza eriaza de 116 142,01 m², ubicado en la denominada playa El Silencio, al Oeste de la urbanización El Carmen, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

**247671-9**

**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES**

**RESOLUCIÓN Nº 161-2008/SBN-GO-JAR**

San Isidro, 29 de agosto de 2008

Visto el Expediente Nº 151-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 11 865,26 m², ubicado en el sector denominado Media Luna, frente a la prolongación de la Calle Ayacucho, a la altura del cruce con la avenida Melchorita, distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 11 865,26 m² contiguo al casco urbano de Grocio Prado, ubicado en el sector denominado Media Luna, frente a la prolongación de la Calle Ayacucho, a la altura del cruce con la avenida Melchorita, distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 19 de mayo de 2008, se verificó que el citado terreno presenta un suelo de textura arenosa, encontrándose su superficie compactada por efecto del clima y tránsito que se realiza sobre éste, asimismo, se advirtió que es un área desocupada y sin uso productivo;

Que, mediante el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 28 de mayo de 2008, sustentado en el Informe Técnico Nº 180-2008-ZR-XI/AC-CHINCHA, el Registrador Público de Chincha, señala que el área en consulta no presenta superposición gráfica con predio inscrito digitalizado en la base gráfica;

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 11 865,26 m², de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 38º y siguientes del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, aprobada por Resolución Nº 011-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, aprobada por Resolución Nº 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución Nº 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley Nº 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos i) y s) del artículo 39º de la Resolución de Superintendencia Nº 315-2001/SBN, de fecha 3 de septiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones a promover la inmatriculación de predios a favor del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 131-2001-EF "Estatuto de la SBN", Ley Nº 29151 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0362-2008/SBN-GO-JAR de fecha 29 de agosto de 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 11 865,26 m², ubicado en el sector denominado Media Luna, frente a la prolongación de la Calle Ayacucho, a la altura del cruce con la avenida Melchorita, distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral Nº XI - Sede Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado el terreno antes descrito en el Registro de Predios de Chincha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

**247671-10**

# GOBIERNOS REGIONALES

# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## Ratifican Acuerdo de Sesión de la Junta de Coordinación Interregional del Norte y Oriente - INTERNOR, mediante el cual se constituyó la Agencia de Fomento de la Inversión Privada - PRONOR

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL**
**Nº 067-2008-GR.CAJ-CR**

Cajamarca, 13 de agosto de 2008

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 8 de agosto del año 2008; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen Nº 003-2008-GR.CAJ/CODE, evacuado por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, referente a Ratificar el Acuerdo de Sesión XXI, adoptado por la Junta de Coordinación Interregional del Norte y Oriente - INTERNOR, con el voto unánime del Pleno; y,

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 191º, modificado por las Leyes Nºs 27680 y 28607, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones...", concordante con la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 2º;

- Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 9º, literal h, prescribe que: "Los gobiernos regionales son competentes para fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional". En el mismo cuerpo normativo en el artículo 34º, establece que "los gobiernos regionales crearán mecanismos para promover la inversión privada nacional y extranjera dirigidos a lograr el crecimiento económico regional conforme a ley...". Finalmente en el artículo 45º, literal a), referido a la concordancia de políticas y funciones del Gobierno Regional y políticas sectoriales, señala que: "Es competencia exclusiva del Gobierno Nacional definir, dirigir, normar y gestionar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales se formulan considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales, concordando el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Se ejerce con criterios de orden técnico-normativo y de la forma que establece la Ley. Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales. Corresponde al Gobierno Nacional determinar la jerarquización de los activos, empresas y proyectos por su alcance nacional, regional o local, la que se aprobará mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previa opinión técnica del Consejo Nacional de Descentralización. Un Gobierno Regional o una Junta de Coordinación Interregional pueden administrar activos, empresas y proyectos de alcance nacional, si poseen capacidades acreditadas para ello y con arreglo a convenios específicos acordados con el Gobierno Nacional; y en el mismo artículo literal b), numeral 2 estipula como función general de los gobiernos regionales, la función de planeamiento, referida al diseño de políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y a la presente Ley; y en el numeral 4 del mismo literal, establece como función de promoción de las inversiones, el de incentivar y apoyar las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y creando los instrumentos necesarios para tal fin;

- Que, dentro del marco del artículo 91º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "A iniciativa de los Gobiernos Regionales o del Consejo Nacional de Descentralización, los Gobiernos Regionales podrán establecer, por común acuerdo, Juntas de Coordinación Interregional como espacios de coordinación de proyectos, planes y acciones conjuntas, las cuales se materializan a través de convenios de cooperación, procurando la consolidación de corredores económicos y ejes de integración y desarrollo, con la finalidad de consolidar los futuros espacios macrorregionales, esto en concordancia con la Ley Nº 28274, Ley de incentivos para la integración y conformación de regiones, el Gobierno Regional de Cajamarca, forma parte de la Junta de Coordinación Interregional del Norte -INTERNOR;

- Que, mediante Ley Nº 28274, Ley de incentivos para la integración y conformación de regiones, en el artículo 7º y el

Descargado desde www.elperuano.com.pe

artículo 10º de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 063-2004-PCM, las Juntas de Coordinación Interregional tienen como una de sus funciones la de constituir agencias de fomento de la inversión privada de carácter interregional, las que ejercerán las funciones establecidas en la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, Ley Nº 28059 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2004-PCM;

- Que, la Ley Nº 28997, Ley que modifica los artículos 3, 4 y 16 de la Ley Nº 28274, ley de incentivos para la integración y conformación de regiones, en el artículo 3º (Juntas de Coordinación Interregional) señala que: "3.1) Las Juntas de Coordinación Interregional, a que se refiere el artículo 91º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, modificada por la Ley Nº 27902, están integradas por dos o más gobiernos regionales y gobiernos locales provinciales de los departamentos integrantes, y su objetivo es la gestión estratégica de integración para la conformación de regiones sostenidas y la materialización de acuerdos de articulación macrorregional, mediante convenios de cooperación dirigidos a conducir los proyectos productivos y de servicios, y a alcanzar su integración para la conformación de regiones. 3.2) La Juntas de Coordinación Interregional integran a las municipalidades provinciales de las respectivas circunscripciones departamentales. Estas Juntas se disuelven por acuerdo de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales que las conforman. 3.3) Los acuerdos de las Juntas de Coordinación Interregional se adoptan, al menos, por los dos tercios de sus miembros";

- Que, en el Decreto Supremo Nº 063-2004-PCM, Reglamento de la Ley Nº 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones, artículo 8º (Presidencia colegiada y sede), numeral 8.4 establece que: "Los acuerdos de la Junta se adoptan en sesión y deben constar en acta. Cuando el asunto a tratar así lo requiera, los acuerdos que adopte la Junta deberán, según el caso, ser previamente aprobados o posteriormente ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales que la conforman, de acuerdo a las atribuciones conferidas en la Ley Nº 27867";

- Que, en el marco de las normas antes mencionadas, mediante Acuerdo de Sesión XXI, de fecha 18 de Marzo de 2008, la Junta de Coordinación Interregional del Norte INTERNOR, ha aprobado un convenio con PROINVERSIÓN y constituido la Agencia de Fomento de la Inversión Privada - PRONOR, de carácter interregional, que desarrollará su objeto y funciones en el ámbito de las jurisdicciones de los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Ancash, Amazonas y San Martín; que con la participación en su administración del sector Privado y el apoyo funcional de la Junta de Coordinación Interregional del Norte, ejercerá las funciones establecidas en la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada y su reglamento;

- Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones - Ley Nº 28274 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 063-2004-PCM, es necesario que los consejos de los Gobiernos Regionales dentro de cuya jurisdicción, la Agencia de Fomento de la Inversión Privada - PRONOR, va a desarrollar su objeto y funciones, ratifiquen el Acuerdo de Sesión XXI, de fecha 18 de Marzo de 2008, adoptado por la Junta de Coordinación Interregional del Norte, mediante el cual se constituyó la Agencia de Fomento de la Inversión Privada - PRONOR;

- Que, mediante Oficio Nº 647-2008-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 5 de agosto de 2008, el Director Regional de Asesoría Jurídica, Dr. Pedro Cerdán Urbina, remitido al señor Jorge Sánchez Tafur, integrante de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, manifiesta que en cuanto al Acuerdo de Consejo Regional de Ratificar el Acuerdo de Sesión XXI, de fecha 18 de marzo de 2008, adoptado por la Junta de Coordinación Interregional del Norte y Oriente-INTERNOR, opinó porque corresponde al Pleno del Consejo Regional adecuar su Acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13º del Estatuto de la Junta de Coordinación Interregional del Norte y Oriente, aprobado por RESOLUCION PRESIDENCIAL Nº 102-CND-P-2004, cuyo tenor literal es el siguiente: "Artículo 13º (*de la naturaleza de los acuerdos*).- Siendo su naturaleza la gestión, coordinación y cooperación interregional para la integración, los Acuerdos se tomarán preferentemente por consenso, los mismos que serán comunicados a los Consejos Regionales respectivos";

- Que, mediante Oficio Nº 1141- 2008-GR.CAJ/GRPPAT-SGPT, de fecha 8 de agosto de 2008, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento y Territorial, Econ. Wálter Ibáñez Juárez, manifiesta que para el aporte al Fondo de Gestión administrado por PNUD, con la suma de Mil Quinientos con 00/100 nuevos soles (S/. 1,500.00) por mes en el presente año desde el mes de abril, en cumplimiento a los acuerdos de la Junta de los Presidentes Regionales del Norte y Oriente del Perú - INTERNOR; por lo tanto es de opinión favorable para que se asuma este compromiso, a través de la Función 3: Administración y Planeamiento, Programa 003: Administración, Sub Programa 0006: Administración General, de la Unidad Ejecutora 001 Sede, por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nºs 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional Nº 004-2008-GRCAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional **acordó**:

**Primero.-** RATIFICAR el Acuerdo de Sesión XXI, de fecha 18 de Marzo de 2008, adoptado por la Junta de Coordinación Interregional del Norte y Oriente - INTERNOR, mediante el cual se constituyó la Agencia de Fomento de la Inversión Privada - PRONOR, de carácter interregional, que desarrollará su objeto y funciones en el ámbito de las jurisdicciones de los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, Ancash y San Martín, que dependerá administrativamente del sector privado, con el apoyo funcional de la Junta de Coordinación Interregional del Norte y Oriente - INTERNOR, de las Agencias Regionales de Promoción de la Inversión, y de PROINVERSIÓN, y que ejercerá las funciones establecidas en la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, Ley Nº 28059 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2004-PCM, y de las normas reglamentarias o complementarias que apruebe el Consejo Directivo de INTERNOR para su funcionamiento y organización.

**Segundo.-** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

WILSON NICOLÁS FLORES CASTILLO
Consejero Delegado
Presidente del Consejo Regional

**247729-1**

## Dejan sin efecto el Acuerdo Regional Nº 035-2008-GR.CAJ-CR

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL**
**Nº 068-2008-GR.CAJ-CR**

Cajamarca, 13 de agosto de 2008

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 8 de agosto del año 2008; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen Nº 001-2008-GR.CAJ/COAJ-COGAS, evacuado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Gestión Ambiental Sostenible, referente al Convenio y Proyecto denominado "Monitoreo Participativo de calidad y cantidad de las aguas en la zona de influencia de Yanacocha y alrededores", con el voto unánime del Pleno; y,

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 15º literal a), concordado con

Descargado desde www.elperuano.com.pe

el artículo 17º del Reglamento Interno de Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional Nº 04-2008-GR.CAJ-CR, establece como una de las atribuciones del Consejo Regional el de "aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional". En la misma Ley, en el artículo 21º, literal j), prescribe que es atribución del Presidente Regional "suscribir convenios o contratos con la cooperación técnica internacional, con el apoyo del Consejo Nacional de la Descentralización, y de otras entidades públicas y privadas, en el marco de su competencia";

- Que, el Reglamento Interno de Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional Nº 04-2008-GR.CAJ-CR, en el artículo 52º, establece que los Acuerdos del Consejo Regional serán aprobados o modificados con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno del número de Miembros hábiles del Consejo Regional;

- Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 288-2008-GR.CAJ/P, se APRUEBA la Directiva Nº 06-2008-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI: "ESTABLECEN MECANISMOS PARA CANALIZAR LAS INICIATIVAS NORMATIVAS EN MATERIAS Y ASUNTOS DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA", la cual en el punto VI referente a las disposiciones específicas establece: 6.1) Los órganos estructurados del Gobierno Regional Cajamarca, para el cumplimiento de sus competencias y funciones, en casos específicos, requieren de la aprobación normativa de sus iniciativas en asuntos y materias que les corresponde de acuerdo a ley, por parte del Consejo Regional. 6.2) Las iniciativas en asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional Cajamarca, podrán ser formuladas y sustentadas técnica y legalmente por parte de los órganos estructurados, en estricta necesidad a la naturaleza de sus funciones e interés institucional. 6.3) Las iniciativas indicadas en el párrafo precedente contarán con un Informe Técnico Sustentatorio, elaborado por la unidad orgánica competente, y suscrita por el Gerente Regional o Director Regional correspondiente además del Informe Jurídico que demuestre que éstas requieren de una norma aprobatoria emitida por el Consejo Regional. Las iniciativas de las direcciones regionales sectoriales se canalizan a través de la respectiva gerencia regional, y elevadas a la Gerencia General Regional para su tratamiento en el correspondiente Directorio de Gerentes Regionales. 6.4) El Informe Técnico e Informe Legal, serán canalizados a través de la Gerencia General Regional, para su tratamiento por parte del Directorio de Gerentes Regionales correspondiendo su sustentación al Gerente o Director Regional. 6.5) Corresponde la aprobación de la pertinencia de las iniciativas en asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional Cajamarca al Directorio de Gerentes Regionales por mayoría de votos de los miembros titulares presentes en la respectiva sesión. 6.6) Aprobada la iniciativa, en los términos a que se refiere el párrafo precedente, el Gerente General Regional, elevará ésta, con el respectivo acuerdo, al Consejero Delegado, a fin de que se incluya en la Agenda próxima de sesión para su aprobación. De ser necesaria la sustentación de los informes ante el Consejo Regional, corresponderá realizar esta acción, al Gerente Regional o Director Regional, de cuya dependencia se genere la iniciativa;

- Que, con Informe Nº 001-2008-GR.CAJ/P, de fecha 10 de junio de 2008, el Presidente Regional, Econ. Jesús Coronel Salirrosas, solicita al Consejero Delegado, Ing. Wilson Flores Castillo, la revisión de documentos y reconsideración del Acuerdo Regional Nº 035-2008-GR.CAJ-CR, a efectos de informar sobre aspectos relevantes que deberían haberse tomado en cuenta para la aprobación del Acuerdo Regional. Es así que se formulan las siguientes observaciones técnicas y de mérito: I) ASPECTOS GENERALES: 1.1) Por Acuerdo Regional Nº 035-2008-GR.CAJ-CR, de fecha 13 de mayo del presente año, el Consejo Regional, acordó: Primero: Aceptar la donación de S/. 266, 997.72; Segundo: En cuanto a la contrapartida que le corresponde aportar al Gobierno Regional Cajamarca para cofinanciar el Proyecto "MONITOREO DE LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LAS AGUAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE YANACOCHA Y ALREDEDORES", ascendente a la suma de S/. 118, 200.00, así como el convenio mismo entre la Empresa Minera Yanacocha S.R.L y el Gobierno Regional Cajamarca, en cuanto a su contenido de forma y fondo será analizado, revisado, aprobado y suscrito por el Órgano competente, de acuerdo a ley.1.2) Conjuntamente con el acuerdo regional referido, mediante Oficio Nº 133-2008-GR.CAJ-CR/SCR, se alcanzó a este despacho para su suscripción, el Proyecto de Convenio de Cooperación entre el Gobierno Regional Cajamarca y Minera Yanacocha S.R.L. II) ASPECTOS TÉCNICOS: 2.1) El objeto del convenio es, "MONITOREO DE LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LAS AGUAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE YANACOCHA Y ALREDEDORES", lo que significa que, este proceso de monitoreo está orientado a evaluar los efectos de la actividad minera en las aguas de su jurisdicción; es decir, se va a desarrollar una actividad que es inherente a la operación minera ejecutada por la Empresa Minera Yanacocha. Según el convenio sería asumida y de responsabilidad del Gobierno Regional. 2.2) Para realizar la actividad que se comenta, el Gobierno Regional, recibirá una donación por parte de Minera Yanacocha y aportará otra parte de sus recursos financieros. La donación que realiza la Empresa Minera Yanacocha, estará sujeta a un reconocimiento tributario por parte de la SUNAT, siendo este punto un aspecto de fondo que no puede aceptarse, dado que la Empresa Minera Yanacocha debe asumir estos gastos como parte de sus propias actividades y no esperar un crédito fiscal. 2.3) En todo caso, y de llevarse a cabo la suscripción del convenio, éste debe explicitar lo siguiente: a) Que, la Empresa Minera Yanacocha en el proceso de monitoreo no tiene ninguna injerencia sobre el manejo administrativo ni técnico, pudiendo participar como observador. b) Que, la Empresa Minera Yanacocha aceptará totalmente los resultados que devienen del proceso de monitoreo de la calidad y cantidad de las aguas en la zona de su influencia. c) Deberá establecerse claramente el rol de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente frente a convenios como el que se pretende suscribir. d) Que, dentro del Gobierno Regional existe un organismo especializado para temas a fines a lo que es materia de este convenio, en el caso es la DESA Cajamarca, órgano cuyas competencias son ineludibles para casos como éste, y este ente quien debe evaluar y proponer al Gobierno Regional el laboratorio certificado que debe hacer los análisis correspondientes. e) Asimismo, debe definirse la relación entre DESA Cajamarca y la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente. III) ASPECTOS SOCIALES: 3.1) Teniendo en cuenta la política del Gobierno Regional respecto a impulsar la consolidación de una cultura favorable a la gestión sostenible del medio ambiente y sus recursos; y a la defensa contra todo tipo de contaminación especialmente del agua, es importante que las acciones que desarrolle el Gobierno Regional garanticen la credibilidad de los resultados en la colectividad, en ese sentido aún cuando las actividades que promueve el convenio sean financiadas por la Empresa Minera, debe quedar perfectamente establecido que los resultados del monitoreo no son influenciados por dicho financiamiento;

- Que, mediante Oficio Nº 648-2008-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 5 de agosto de 2008, el Director Regional de Asesoría Jurídica, Dr. Pedro Cerdán Urbina, remite al presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, señor Jorge Sánchez Tafur, el Informe Nº 016-2008-GR.CAJ-DRAJ/NRR, respecto a la Reconsideración del Acuerdo Regional Nº 035-2008-GR.CAJ-CR. En este sentido el informante Abog. Nilo Román Romero, señala que el artículo 15º (Atribuciones del Consejo Regional) literal a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional ", en tal razón, es atribución del Consejo Regional en sesión ordinaria determinar la posibilidad de modificación del acuerdo regional, atendiendo a que existen razones justificantes descritas en el Informe Nº 001-2008-GR.CAJ/P; en consecuencia, el suscrito opinó por que la petición realizada por el Presidente Regional sea tratada en sesión ordinaria de Consejo Regional.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nºs. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional Nº 004-2008-GRCAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional **acordó**:

**Primero.-** DEJAR SIN EFECTO, el Acuerdo Regional Nº 035-2008-GR.CAJ-CR, de fecha 13 de mayo de 2008, por el que se ACEPTA la donación de DOSCIENTOS SESENTAY SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTAY SIETE CON 72/100 NUEVOS SOLES (S/. 266 997.72) por parte de la Empresa Minera Yanacocha S.R.L para cofinanciar el Proyecto "MONITOREO DE LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LAS AGUAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE YANACOCHA Y ALREDEDORES", HASTA QUE SEAN LEVANTADAS LAS OBSERVACIONES, realizadas por el

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Presidente Regional, en los Aspectos Técnicos y Sociales, contenidas en el Informe Nº 001-2008-GR.CAJ/P, por el área correspondiente del Gobierno Regional Cajamarca.

**Segundo.-** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

WILSON NICOLÁS FLORES CASTILLO
Consejero Delegado
Presidente del Consejo Regional

**247729-2**

## Aprueban Convenio Internacional Marco de Cooperación Técnica Financiera y de Administración de Recursos, a suscribirse con la OEI

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL**
**Nº 071-2008-GR.CAJ-CR**

Cajamarca, 28 de agosto de 2008

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Extraordinaria de fecha 27 de agosto del año 2008; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen Nº 001-2008-GR.CAJ/CODESO-COI-COAJ, evacuado por las Comisiones Ordinarias de Desarrollo Social, Infraestructura y Asuntos Jurídicos, referente a la suscripción del Convenio Internacional Marco de Cooperación Técnico Financiera y de Administración de Recursos entre el Gobierno Regional Cajamarca y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI, con el voto mayoritario del Pleno; y,

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, en la Vigésima Novena Disposición Final señala: "Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, durante los Años Fiscales 2007 y 2008, a suscribir Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares, con organismos o instituciones internacionales, para encargarles la administración de sus recursos. Dichas modalidades deben contar, previamente, con un informe de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación, así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento, y aprobarse por resolución suprema refrendada por el ministro del sector correspondiente. El procedimiento señalado se empleará también para el caso de las adendas, revisiones u otros, que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente. ***En el caso de los gobiernos regionales***,.... dichos convenios y sus modificatorias ***son aprobados mediante Acuerdo del Consejo Regional***... debiéndose contar con el informe previo de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación, así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento;

- Que, con Oficio Nº 577-2008-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 8 de julio de 2008, el Director Regional de Asesoría Jurídica, Dr. Pedro Cerdán Urbina, manifiesta al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Econ. Walter Ibáñez Juárez que: **1)** Tanto UNOPS, como OEI, son organismos internacionales de prestigio que administran mediante Convenios, recursos públicos, los mismos que en mérito artículo 2º, numeral 2.3. literal m) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D. S. Nº 083-2004-PCM, no es de aplicación para los contratos internacionales, los cuales se regulan por los tratados en que el Perú sea parte o, en su defecto por la costumbre y las prácticas del comercio internacional..., cuyos organismos de conformidad con la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se encuentran autorizados para suscribir Convenios de Cooperación con las Entidades Internacionales; **2)** De acuerdo a las propuestas económicas de los organismos internacionales antes referidos, la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), es la que oferta mejores ventajas y facilidades, y que frente a un análisis costo-beneficio, bien se justifica la suscripción del Convenio, no sólo para conducir el proceso de Licitación Pública para la construcción del Hospital Regional Cajamarca, sino otros proyectos de envergadura y de trascendencia regional; de lo señalado anteriormente el Director Regional de Asesoría Jurídica avala la propuesta formulada por el señor Gerente General. Con Oficio Nº 706-2008-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 25 de agosto de 2008, el Director Regional de Asesoría Jurídica se dirige al Presidente de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Dr. Luzmán Salas Salas, con la finalidad de ampliar su opinión legal contenida en el Oficio Nº 577-2008-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 7 de julio último, la misma que indica: **a)** La opinión contenida en el Oficio Nº 577-2008-GR.CAJ/DRAJ, se genera en respuesta al proveído generado por el señor Presidente Regional al Oficio Nº 630-2008- GR.CAJ/GGR, de fecha 2 de julio de 2008, que contiene las propuestas de UNOPS y OEI para Convenio de gestión de recursos, dentro de cuyos documentos se comprende al Hospital Regional de Cajamarca, como uno de los objetivos de dicho convenio internacional; **b)** De los términos utilizados en la propuesta de Convenio, es muy cierto que no se desprende objetivos específicos, sino objetivos generales, propios de un Convenio Marco; **c)** Tratándose de obligaciones interinstitucionales del Gobierno Regional Cajamarca, con un organismo internacional como OEI, estimó pertinente que debe definirse con claridad el objeto del Convenio, así como las obligaciones y demás términos del mismo, considerando que su texto y modificatorias corresponde aprobarlo al Consejo Regional, el mismo que no podrá ser modificado por la autoridad administrativa; **d)** Por último, considerando el corto tiempo para dar respuesta respecto a este tema, no ha sido posible coordinar con los responsables de las unidades orgánicas implicadas, como son Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. En este sentido el Director Regional de Asesoría Jurídica, mediante Oficio Nº 705-2008-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 25 de agosto de 2008, solicita al Gerente General Regional disponga que a través de la Gerencia Regional de Infraestructura, se determine los proyectos que serán materia del Convenio, con la debida justificación técnica y económica y si es que éstos se encuentran debidamente financiados, sin cuya información (no será posible su inclusión en el texto del Convenio Específico, como tampoco cumplir con la información requerida por la Presidencia de la Comisión Ordinaria de Asuntos Sociales;

- Que, con Informe Nº 108- GR CAJ/GRPPAT, de fecha 6 de agosto de 2008, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Eco. Walter Ibáñez Juárez, informa al Gerente General Regional, Ing Germán Estela Castro, que en mérito a lo dispuesto en la Ley Nº 29142- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Vigésima Novena Disposición Final, la suscripción del referido Convenio tiene: **1) VENTAJAS Y BENEFICIOS: a) Control del Proceso de Licitación**.- Esto significa que el proceso se rige por los procedimientos específicos de la OEI que permiten tener control del proceso, ya que el Decreto Legislativo Nº 1017 — Ley de Contrataciones del Estado no es aplicable como lo establece en su artículo 3º numeral 3.3, literal r). En tal sentido, resulta predecible el cronograma del proceso y la elección de la empresa contratista con la solvencia técnica y económica suficiente para asegurar la ejecución idónea de la obra; **b) Ahorro de tiempo en el desarrollo del proceso de licitación**.- En la actualidad de acuerdo a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y la intervención del CONSUCODE, una licitación pública en el mejor de los casos dura 70 días y de presentarse impugnaciones, se prolonga legalmente por 15 días, pero por antecedentes de licitaciones realizadas por el Gobierno Regional de Cajamarca y por otros organismos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales realizadas bajo el régimen de la Ley de Contrataciones del Estado, muchas obras se inician luego de muchos meses llegando incluso a ser mayor al año, como ha sucedido por ejemplo con el Mejoramiento de la Carretera Ciudad de Dios Chilete. En este tiempo ante el proceso inflacionario que vive actualmente el país y específicamente en la variación de precios de materiales de construcción, el presupuesto consignado se devalúa y resulta deficitario lo que determinará el reajuste del presupuesto vía ampliaciones; **c) Proceso de Precalificación.-** Teniendo en cuenta el prestigio y la experiencia de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura- OEI, según se desprende del Informe Legal emitido mediante Oficio Nº 577-

Descargado desde www.elperuano.com.pe

2008-GR.CAJ/DRAJ de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, asegura que el proceso de selección de empresas constructoras o proveedoras de bienes y servicios del ámbito nacional o internacional, serán aquellas que cuenten con la solvencia técnica y económica, para administrar los recursos que el Gobierno Regional encargaría para la ejecución de obras y/o provisión de bienes y servicios, y que tales servicios se cumplan en los plazos previstos; **d) Garantía en la construcción de obras**.- En la actualidad, varias empresas que han ganado la buena pro para la ejecución de obras en el Gobierno Regional Cajamarca, se encuentran en procesos de arbitraje y/o judiciales por controversias mañosamente planteadas por dichas empresas; generando costos mayores como consecuencia de la demora en el tiempo y del proceso inflacionario; lo que no ocurrirá si se precalifica adecuadamente a empresas que cuenten con solvencia técnica y económica, así como la capacidad operativa requerida; **e) Calidad de obras.**- El seleccionar empresas con solvencia técnica y económica asegura la ejecución de las obras con la calidad deseada; **f) Previsión de Conflictos Sociales.**- La correcta elección de empresas serias y solventes evitará problemas de índole social, como los que se vienen dando actualmente con las empresas o entidades ejecutoras de las obras: Carretera Cajamarca-Celendín; Cruce Jesús — Jesús; Baños del Inca — Llacanora; Estadio Héroes de San Ramón, etc. Obras que se encuentran paralizadas que la población demanda su culminación y ante la no solución rápida de las controversias, por las instancias correspondientes, la gestión pierde credibilidad y se deteriora la imagen de la misma. **2) DISPONIBILIDAD DE RECURSOS:** Los recursos para cubrir los costos de operación de la OEI, serán con cargo a los presupuestos de los proyectos que el Gobierno Regional encargue su administración. **3) CONCLUSIÓN**: La suscripción de este tipo de convenios de administración de recursos, facilita la solución a casos especiales que requieren ser abordados con celeridad y responsabilidad, más aun cuando se trata de casos de urgencia como el Hospital de Cajamarca, que por ser una obra de ejecución urgente y encontrarse declarada en emergencia por el INDECI y que la Fiscalía de Prevención del Delito viene recomendando reiteradamente su no uso por el peligro que significa; se hace necesario adoptar medidas como el presente caso para asegurar la ejecución oportuna de obras prioritarias;

- Que, con Oficio Nº 739 -2008-GR.CAJ/GGR, de fecha 7 de agosto de 2008, el Gerente General Regional, Ing. Germán Estela Castro, solicita al Presidente del Consejo Regional, Ing. Wilson Flores Castillo, la aprobación de CONVENIO INTERNACIONAL DE COOPERACIÓN TECNICO FINANCIERA Y DE ADMINISTRACION DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA — OEI, para conducir el Proceso de Licitación Pública para la construcción del Hospital Regional Cajamarca y otros proyectos de envergadura y de trascendencia regional, para ser visto en Sesión de Consejo Regional;

- Que, con Oficio Nº 423-2008-GR.CAJ/GRI, de fecha 25 de agosto de 2008, el Gerente Regional de Infraestructura, Ing. José del Carmen Urteaga Becerra, remite al presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, señor Jorge Sánchez Tafur, opinión favorable para la suscripción del Convenio con la OEI que encargaría la Administración de los procesos de selección para la ejecución de supervisión del Proyecto "Redimensionamiento del Hospital Regional Cajamarca", la misma que se sustenta en: **a)** La OEI es un organismo internacional de prestigio que administra, mediante convenios, recursos públicos; **b)** La Ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2008, permite a los Gobiernos Regionales la firma de estos convenios con aprobación del Consejo Regional; **c)** La nueva Ley de Contrataciones del Estado no es de aplicación para este tipo de convenios; lo que permitirá agilizar los procesos de selección y contratación de ejecución y supervisión de la Obra, **d)** La propuesta de la OEI, según lo anotado en el Informe Nº 046-2008-GR.CAJ/AP, presenta ventajas comparativas con la de la UNOPS en el costo de los servicios, en el hecho de aceptar transferencias parciales de fondos y al usar menos tiempo para los concursos correspondientes;

- Que, mediante Oficio Nº 715-2008-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 27 de agosto de 2008, el Director Regional de Asesoría Jurídica, Dr. Pedro Cerdán Urbina, remite al Presidente de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Dr. Luzmán Salas Salas, la propuesta de CONVENIO INTERNACIONAL MARCO DE COOPERACION TECNICO FINANCIERA Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA - OEI, cuyo texto ha sido adecuado al Convenio Marco, quedando pendiente la propuesta del Convenio Específico, cuyos términos se sujetarán al Expediente Técnico y Financiamiento del Proyecto "Redimensionamiento del Hospital de Cajamarca", único por ahora, según información de la Gerencia General Regional.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nºs. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional Nº 004-2008-GRCAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional **acordó**:

**Primero.-** APROBAR los términos del Convenio Internacional Marco de Cooperación Técnica Financiera y de Administración de Recursos a suscribirse entre la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI y el Gobierno Regional de Cajamarca, el mismo que consta de catorce (14) cláusulas y dos (02) anexos, que en folios siete (07) se adjuntan y forman parte del presente Acuerdo.

**Segundo.-** AUTORIZAR al señor Presidente del Gobierno Regional Cajamarca suscribir el Convenio a que se refiere al artículo primero que antecede, así como celebrar y suscribir addendas y demás documentos sobre la implementación, puesta en marcha y ejecución del convenio marco anteriormente mencionado.

**Tercero.-** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

WILSON NICOLÁS FLORES CASTILLO
Consejero Delegado
Presidente del Consejo Regional

**247730-1**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

# GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

### Instauran proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios

**RESOLUCIÓN ALCALDÍA**
**Nº 0563-2008-MDCH**

Chorrillos, 2 de setiembre de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios con Informe Nº 009-2008-CEPAD-MDCH, emite pronunciamiento sobre apertura de Proceso Administrativo a los ex funcionarios David Torres Higinio y Jorge Javier Arteaga Millan, por asignar y/o asentir a favor de la ex servidora Carmen Rosario Gamboa Cordero, una fecha de ingreso como servidora de ésta municipalidad que no le corresponde;

Que, mediante la Nota de Alcaldía Nº 041-2007/ALC-MDCH, el Sr. Alcalde Ing. Augusto Miyashiro Yamashiro, remite al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la MDCH, para pronunciamiento correspondientes sobre la procedencia de Apertura de Proceso administrativo Disciplinario, remitiendo adjunto el Informe Nº 033-2007-GM-MDCH, elaborado por la Gerencia Municipal referido fecha real de ingreso a la municipalidad de la servidora Carmen Gamboa Cordero y a las acciones atribuidas a los ex funcionarios que participaron en la emisión de las Resoluciones de Alcaldía Nºs. 1490, 1541 y 1758-1995-MDCH;

Que, en razón de la función asignada a la Sub Gerencia de Recursos Humanos por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, respecto

a "Organizar y actualizar la información de los legajos y escalafón del personal de la Municipalidad", mediante el Informe Nº 244-2007-SGRR-HH-MDCH de fecha 27.07.2007 da cuenta a la Gerencia de Administración y Finanzas que al revisar el legajo personal de la servidora Carmen Rosario Gamboa Cordero, se observó respecto a la fecha de su ingreso como trabajadora de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, que no existe documentación en dicho legajo que acredite que la trabajadora ingresó a laborar el 28 de Noviembre de 1991, corroborándose ello con el Informe Nº 038/UPER-95 de la Unidad de Personal, que igualmente obra en los actuados, en el que se consigna que desde el mes de noviembre hasta el mes de diciembre de 1991 la servidora ingresó en condición de practicante, adquiriendo a partir del mes de marzo de 1992 el status de empleada contratada; siendo complementado con los Informes Nº 265 y 267-2007-SG.RR-HH de fechas 7 y 10 de agosto de 2007, emitidos por el mismo órgano institucional. No obstante lo cual, mediante la Resolución de Alcaldía Nº 1541/95-MDCH del 24 de agosto de 1995, se resolvió "reconocer como la fecha de ingreso al servicio de la Municipalidad Distrital de Chorrillos de doña Carmen Rosario Gamboa Cordero, el 28 de noviembre de 1991"; y mediante la Resolución de Alcaldía Nº 1758-95-MDCH del 28 de setiembre de 1995, bajo las consideraciones que "mediante el Acuerdo de Concejo del 17-08-1995 se resolvió aprobar el petitorio de los trabajadores contratados que cuenten con mas de tres años de servicio, dándose nombramiento al personal empleado y estabilidad al personal obrero; que mediante la Resolución de Alcaldía Nº 1490-95MDCH de fecha 17.8.1995 se resuelve aplicar el Acuerdo de Concejo de fecha 17.8.1995; y que por Resolución de Alcaldía Nº 1541/95-MDCH se resolvió reconocer como fecha de ingreso al servicio de la Municipalidad de doña Carmen Rosario Gamboa Cordero el 28.11.1991"; se resolvió: "incluir en la Resolución de Alcaldía Nº 1490-95-MDCH a la servidora Carmen Rosario Gamboa Cordero (...)" y a otros;

Que, por lo antes resumido, en ejercicio de las potestades de la autoridad municipal, por las consideraciones que la sustentan, mediante la Resolución Sub Gerencial Nº 023-2008-SG.RR.HH-MDCH del 21 de enero de 2008, se resolvió reconocer como la fecha de ingreso de la servidora Carmen Rosario Gamboa Cordero, el día 7 del mes de marzo del año 1992; que habiendo sido materia de recurso de apelación fue confirmada en todos sus extremos mediante la Resolución de Gerencia Nº 003-2008-GAyF-MDCH de fecha 27 de febrero de 2008 que declara infundado el referido recurso;

Que, mediante el Informe Nº 015-2008-PPM-MDCH de fecha 4 de marzo de 2008, la Procuradora Pública Municipal, informa que entre los procesos judiciales en los que ejerce la defensa de la Municipalidad, existe el promovido en el año 2000 por doña Carmen Gamboa Cordero ante el 27º Juzgado Laboral de Lima sobre Ejecución de Resolución Administrativa, siendo su petitorio el pago de beneficios laborales reconocidos mediante acto administrativo y sustentados en el Acta de Trato Directo de fecha 10 de mayo de 1989 y Actas Complementarias de fechas 20 de noviembre y 22 de Diciembre de 1989, más intereses legales devengados; acotando que en la referida demanda la servidora señala como el período de su relación laboral el comprendido entre el 28 de Noviembre de 1991 hasta la fecha de presentación de la demanda. La trabajadora con pronunciamientos favorables en Primera y Segunda Instancia consiguió que se le reconociera el pago de la suma de S/. 102, 965.29 (Ciento Dos Mil Novecientos Sesenta y Cinco con 29/100 Nuevos Soles), más intereses legales basada en los beneficios de Bonificación por Racionamiento y Movilidad y otros sobre la base de 3.5 Remuneraciones Mínimas Vitales y no sobre Sueldos Mínimos Vitales conforme con el Acta de Trato Directo y Actas Complementarias citadas;

Que, la acción de la servidora, y la de los funcionarios podría configurar una contravención a la ley, en el entendido que toda persona sabe que una relación laboral se inicia cuando existe una prestación de servicios efectiva por parte del servidor o trabajador a un empleador, siendo la contraprestación efectivamente el pago de una remuneración, elementos básicos en toda relación laboral además de la subordinación; que de acuerdo a lo informado hasta ahora no se habría configurado al 28 de Noviembre de 1991, porque se ha establecido por parte de la administración que en el período de noviembre a diciembre de 1991, la mencionada persona tenía la calidad de practicante, es decir situación muy distinta al de una trabajadora con relación laboral como lo está descrito;

Que, mediante el documento Oficio Nº 135-2008-GM-MDCH del 25 de marzo de 2008, se hace de conocimiento de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios los Informes Nº 004 y 005-2008-CPPAD-MDCH, que señala supuestas responsabilidades de los ex funcionarios de ésta municipalidad, señores: David Torres Higinio y Jorge Javier Arteaga Millán, por asignar y/o asentir a favor de la ex servidora Carmen Rosario Gamboa Cordero, una fecha de ingreso como servidora de ésta municipalidad que no le corresponde;

Que, mediante la Resolución Gerencial Nº 505-2008-GM-MDCH de fecha 15 de abril de 2008, por los considerandos que la sustentan se resolvió destituir a la servidora Carmen Rosario Gamboa Cordero, y asimismo remitir los antecedentes del caso a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para la investigación de las responsabilidades de los funcionarios y ex funcionarios de la Municipalidad de Chorrillos;

Que, del Memorándum de la Sub. Gerencia de Recursos Humanos Nº 270-2008-SGRR-HH-MDCH de fecha 12 de Mayo de 2008 y la documentación que se adjunta se aprecia que la expedición de la Resolución de Alcaldía Nº 1541/95-MDCH del 24 de agosto de 1995 cuenta con la aprobación David Torres Higinio, y Resolución de Alcaldía Nº 1758-95-MDCH del 28 de setiembre de 1995 cuenta con la aprobación David Torres Higinio y Jorge Javier Arteaga Millán;

Que, los ex funcionarios de la Municipalidad de Chorrillos, señores: David Torres Higinio (ex Jefe de la Unidad de Personal) y Jorge Javier Arteaga Millán (ex Director de Asesoría Legal), para el ejercicio de sus funciones se encontraban sujetos al Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, D. S. Nº 005-90-PCM.

Que, existen indicios razonables que llevan a la presunción de que los hechos descritos transgreden la normatividad dispuesta en el inciso d) del artículo 3º, e incisos a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público-, y artículos 126º y 127º del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa -Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

Que, las supuestas transgresiones citadas, a cargo de ex funcionarios de la Municipalidad de Chorrillos, configura en el actual contexto la transgresión de los principios y deberes éticos del empleado público, como son el desempeño con probidad, eficiencia, lealtad y obediencia, establecidos en el artículo 6º de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, así como la transgresión de los deberes de función pública establecidos en el artículo 7º del mismo texto legal.

Que, mediante Informe Nº 009-2008-CEPAD-MDCH, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, luego analizar el caso en materia ha encontrando indicios razonables que motivan una investigación para determinar la responsabilidad administrativa y recomienda la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario a los ex funcionarios de la Municipalidad de Chorrillos, señores David Torres Higinio y Jorge Javier Arteaga Millán, tipificada como falta grave de carácter disciplinario en los incisos a) y d) del artículo 28º del Decreto Legislativo 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público- , y el Articulo 150º del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa -Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

Que, de conformidad con el Art. 167º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en concordancia con el inciso 6) del Art. 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario a los ex funcionarios Sr. DAVID TORRES HIGINIO y Sr. JORGE JAVIER ARTEAGA MILLAN, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaria General del Concejo la notificación respectiva en forma personal o mediante el Diario Oficial El Peruano derivado luego a la Comisión correspondiente de acuerdo al caso para continuación del Proceso Administrativo.

Regístrese, cúmplase y comuníquese.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

**247683-1**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

# MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

## Amplían beneficios otorgados mediante Ordenanza Nº 160

**ORDENANZA Nº 167**

La Molina, 28 de agosto del 2008

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 14 de fecha 28 de agosto del 2008, de la Comisión de Administración, Rentas, Presupuesto e Informática; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 160 se otorgaron beneficios a favor de los contribuyentes de predios ubicados en determinados asentamientos humanos, cooperativas y asociaciones de vivienda;

Que, se ha visto la necesidad de ampliar dicho beneficio a otros sectores de igual condición;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido por los Artículos 9º inciso 8), 38º, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha dado la siguiente

**ORDENANZA QUE EXTIENDE BENEFICIOS OTORGADOS POR ORDENANZA Nº 160**

**Artículo Primero.- ALCANCE**

Las personas naturales contribuyentes por predios destinados a casa-habitación, ubicados en la Urb. La Capilla, Urb. Valle de La Molina (Aspovilm), Asociación de Vivienda el Cascajal, Urb. Los Girasoles (Ex - Sitramun), Urb. Portada del Sol, Asociación de Vivienda Los Robles de La Molina, Asociación de Vivienda Cabo Juan Linares y Urb. Las Praderas de La Molina tendrán un tratamiento social especial, por el cual se les eximirá hasta un setenta y cinco por ciento (75%) sobre los Arbitrios Municipales que les corresponda por tales predios. En ningún caso, el monto a cancelar deberá ser inferior al importe liquidado con las tasas vigentes al 17 de agosto del 2005.

**Artículo Segundo.- PAGOS REALIZADOS CON ANTERIORIDAD**

La deducción establecida en el Artículo precedente, será de aplicación sobre los importes que se cancelen, por concepto de Arbitrios Municipales del ejercicio 2008. Las cuotas vencidas serán redeterminadas con la aplicación del beneficio.

El exceso que se origine como resultado de la aplicación de la referida deducción, constituirá monto a favor del contribuyente o responsable, correspondiendo su aplicación sobre las cuotas futuras u otro saldo deudor tributario.

**Artículo Tercero.- FINANCIAMIENTO DEL SERVICIO**

Los montos dejados de percibir, como resultado del acogimiento de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, deberán ser cubiertos con recursos propios de la Municipalidad.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.- FACULTADES DEL ALCALDE**

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza; no obstante ello, cabe señalar que le son aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto de Alcaldía Nº 008-2008.

**Segunda.- CUMPLIMIENTO**

Encárguese a las Gerencias de Rentas, de Administración, y de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como, a las Gerencias de Comunicaciones y Participación Vecinal, y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su amplia difusión e información a favor de los vecinos del distrito.

**Tercera.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS DIBOS VARGAS PRADA
Alcalde

**247461-1**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

# MUNICIPALIDAD DE LINCE

## Aprueban Directiva que establece la Obligación de Presentar Declaración Jurada de Información Complementaria para la Determinación de las Tasas por Arbitrios Municipales en la Jurisdicción de Lince

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2008-ALC-MDL**

Lince, 29 de agosto de2008

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDIA DEL DISTRITO DE LINCE

VISTO:

El Informe Nº 059-2008-MDL-OAT de la Oficina de Administración Tributaria y el V° B° de la Gerencia Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Constitucional estableció a través de la Sentencia recaída en el Expediente Nº 0053-2004-TC/PI, criterios básicos para la distribución del costo que demanda la prestación de los arbitrios municipales;

Que, de las coordinaciones con el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, los datos relacionados al número de habitantes por predio se ha recepcionado una negativa formal respecto al acceso a terceros de contar con esta información;

Que, en virtud a ello, y de manera complementaria resulta oportuno que los propios contribuyentes proporcionen información a la Administración Tributaria, que nos permita mejorar la determinación de los arbitrios municipales en este ítem; situación similar que se viene efectuando en otras municipalidades;

Que, teniendo en cuenta que el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario señala que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, el cual podrá constituir la base de la determinación de la obligación tributaria; de lo cual se desprende que las declaraciones pueden ser o no determinativas para las obligaciones tributarias;

Que estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el Numeral 6) del artículo 20° y del artículo 42° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva que establece la Obligación de Presentar Declaración Jurada de Información Complementaria para la Determinación de las Tasas por Arbitrios Municipales en la Jurisdicción de Lince, cuya regulación forma parte del presente Decreto de Alcaldía, y consta de seis (6) artículos y tres (3) Disposiciones Finales.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Administración Tributaria, Oficina de Tecnología de Información y Procesos y Oficina de Imagen Institucional, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

GIAN CARLO FLORES CACERES
Teniente Alcalde – Encargado del
Despacho de Alcaldía

**DIRECTIVA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACION JURADA DE INFORMACION COMPLEMENTARIA PARA LA DETERMINACION DE LAS TASAS POR ARBITRIOS MUNICIPALES EN LA JURISDICCION DE LINCE.**

**Artículo 1º.- Definiciones**

A efectos de la presente norma, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- MDL: Municipalidad Distrital de Lince.
- Declaración Jurada: La comunicación de la información solicitada en la presente norma y que tiene carácter de jurada, sin admitir prueba en contrario.
- Predio: Se considera predio a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

**Artículo 2º.- Finalidad**
La presente norma regula la obligación de presentar una Declaración Jurada, a fin de contar con mayor información para el proceso de determinación de las tasas por arbitrios municipales.

**Artículo 3º.- Ambito de Aplicación**
Se encuentran obligados a la presentación de la Declaración Jurada, todos los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Lince, y los poseedores en los casos en que la existencia del propietario no pudiera ser determinada.

**Artículo 4º.- Contenido de la Declaración Jurada.**
Los obligados consignaran en la Declaración Jurada, la siguiente información:

**4-1. Para los casos de predios destinados a vivienda.**
El número de habitantes, sin considerar la edad de los mismos.

**4-2. Para los casos de predios destinados a usos distintos al de vivienda**.
Aforo: El número máximo de personas que pueden admitir un predio.
Giro de negocio: El tipo de actividad económica que se realiza en el predio.

Si un predio se encontrase destinado a más de un uso incluido el de vivienda, se consignará el número de habitantes así como el aforo, de cada espacio que se ocupe por tipo de actividad económica.

**Artículo 5º.- De la forma de presentación**
Para registrar la Declaración Jurada, el administrado deberá exhibir el documento de identidad correspondiente.
Tratándose de representación legal, el representante sólo exhibirá el documento de identidad siempre que se encuentre inscrito como tal ante la Administración, caso contrario, deberá presentar poder simple y específico que lo acredite como representante.

**Artículo 6º.- Lugar y fecha de presentación**
La Declaración Jurada se presentará en la Unidad de Registro y Orientación Tributaria de la Oficina de Administración Tributaria sito en Av. Juan Pardo Zela N° 480- Lince, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a 4:30 p.m. y Sábados de 09:00 a 1:00 p.m. , hasta el 15 de setiembre del 2008.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La omisión a la presentación de la Declaración Jurada ocasionará que la Administración Tributaria utilice fuentes alternas de información para la obtención de los datos solicitados en virtud de la presente norma.
**Segunda.-** La presentación de datos falsos constituye infracción tributaria y será sancionada de conformidad con el numeral 4 del artículo 176° del Texto unico ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99/EF - Modificatorias.
**Tercera.-** Las actualizaciones, correcciones o rectificatorias que se realicen posterior a la fecha establecida en el Artículo 6, surtirán efectos para la determinación de la tasa de arbitrios municipales del ejercicio 2010, salvo las que traten de una primera inscripción o transferencia de propiedad.

**247990-1**

# MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

## Aprueban Planeamiento Integral Zona Rústica Sector 12 Subsector 12 A

**ORDENANZA Nº 417-MSB**

San Borja, 25 de agosto de 2008.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN BORJA.

VISTO; en la XVI-2008 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25.08.2008, el Dictamen Nº 027-2008-MSB-CAL y el Dictamen Nº 007-2008-MSB-CDU, sobre la Ordenanza que aprueba el Planeamiento Integral Zona Rústica Sector 12 - Subsector 12 A.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando Nº 809-2008-MSB-GM, la Gerencia Municipal remite la propuesta de Planeamiento Integral Zona Rústica Sector 12 Subsector 12 A, presentada por la Gerencia de Desarrollo Económico y de la Ciudad.
Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala que las Ordenanza son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.
Que, el numeral 36.2) del artículo 79º de la acotada norma, establece que es función específica y exclusiva de las Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y, realizar la fiscalización de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica.
Que, el artículo 2º de la Norma GH.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-Vivienda, establece que cuando se trate de habilitaciones urbanas que se hayan desarrollado colindantes a áreas consolidadas que no estén formalmente habilitadas, deberá formularse un planeamiento integral en el que se demuestre su integración al sistema vial previsto para la zona.
Que el artículo 37º de la citada norma señala que en los casos en que el área por habilitar se desarrolle en etapas o esta no colindante con zonas habilitadas o se plantee la parcelación del predio rústico, se deberá elaborar un planeamiento integral que comprenda la red de vías y los usos de la totalidad del predio, así como una propuesta de integración a la trama urbana más cercana, en función de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente.
Que, mediante Informe Nº 099-2008-MSB-GM-GDU la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que es viable la propuesta, toda vez que ello marcará el inicio de todos los procesos de habilitación urbana, los mismos que serán atendidos de acuerdo a las solicitudes de los propietarios de manera conjunta o individual, de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Alcaldía Nº 079, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.
Que, mediante Informe Nº 447-2008-MSB-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la Municipalidad es competente para regular el planeamiento integral que conlleve a dar celeridad y simplificar administrativamente los trámites de consultas y habilitaciones urbanas y edificaciones, teniendo en consideración las facultades inherentes en materia de suelos.
Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9º y artículo 40º y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, emitió la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLANEAMIENTO INTEGRAL ZONA RÚSTICA SECTOR 12 SUBSECTOR 12 A.**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Planeamiento Integral Zona Rústica Sector 12 - Subsector 12 A, el mismo que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente Ordenanza.
**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

Descargado desde www.elperuano.com.pe

**ANEXO 1**

**ÁREA DE AFECTACIÓN E INVASIÓN DE PREDIOS DENTRO DEL ÁREA DE PLANEAMIENTO INTEGRAL**

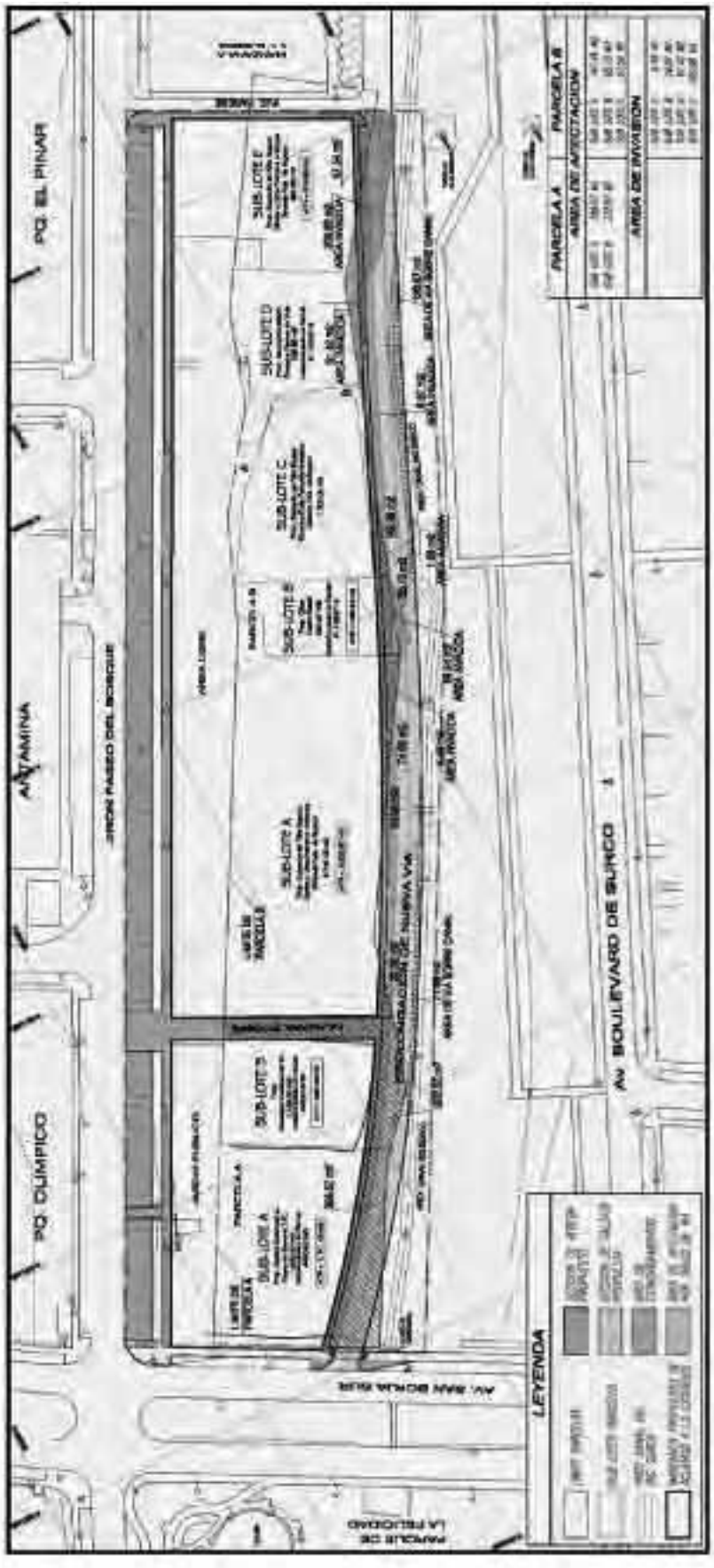


Descargado desde www.elperuano.com.pe

De la elaboración del Planeamiento Integral del Sector se tiene que la afectación seria la siguiente:

| PARCELA "A" (MANZANA "A") | | | |
|---|---|---|---|
| SUB-LOTE | AREA EXISTENTE | AREA AFECTADA | AREA RESULTANTE |
| *SUB-LOTE A* | 1,500.00 m2 | 358.57 m2 | 1,141.43 m2 |
| *SUB-LOTE B* | 1,185.00 m2 | 322.57 m2 | 862.43 m2 |
| **AREA TOTAL** | **2,685.00 m2** | **681.14 m2** | **2,003.86 m2** |

| PARCELA "B" (MANZANA "B") | | | |
|---|---|---|---|
| SUB-LOTE | AREA EXISTENTE | AREA AFECTADA | AREA RESULTANTE |
| *SUB-LOTE A* | 2,741.13 m2 | 107.46 m2 | 2,633.67 m2 |
| *SUB-LOTE B* | 521.57 m2 | 65.13 m2 | 456.44 m2 |
| *SUB-LOTE C* | 1,000.00 m2 | -- | 1,000.00 m2 |
| *SUB-LOTE D* | 706.99 m2 | -- | 706.99 m2 |
| *SUB-LOTE E* | 887.50 m2 | 67.54 m2 | 67.54 m2 |
| *AREA RESERVADA A* | 81.11 m2 | -- | 81.11 m2 |
| *AREA RESERVADA B* | 126.39 m2 | 49.39 m2 | 77.00 m2 |
| *AREA RESERVADA C* | 26.32 m2 | -- | 26.32 m2 |
| *AREA PASAJE PEATONAL* | 196.37 m2 | 196.37 m2 | -- |
| **AREA TOTAL** | **6,287.38 m2** | **485.89 m2** | **5,801.49 m2** |

| AREA PUBLICA | | | |
|---|---|---|---|
| AREA | AREA EXISTENTE | AREA AFECTADA | AREA RESULTANTE |
| *JARDIN PUBLICO (*)* | 690.41 m2 | -- | 690.41 m2 |
| *AREA LIBRE (**)* | 2,678.26 m2 | 2,678.26 m2 | -- |
| *AREA PUBLICA (***)* | 1,560.39 m2 | 1,560.39 m2 | -- |
| **AREA TOTAL** | **4,929.06 m2** | **4,238.65. m2** | **690.41 m2** |

(*) Area Publica a ser recuperda

(**) Area Publica a ser desafectada por proceso de consolidacion

(***) Area Publica cedida para habilitacion de via

Así, podemos determinar que el área de afectación para uso de vías incide mayoritariamente en el área pública con 4,238.65 m2, mientras que el área afectada en conjunto entre ambas parcelas es tan sólo 1,167.03 m2; teniendo un área de afectación para la Parcela A, de 681.14 m2, equivalentes al 25.37%; mientras que en la Parcela B se afecta el 7.73% equivalentes a un área de sólo 485.89 m2, las cuales no cubren los aportes obligatorios que por norma están establecidos.

**247575-1**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

# PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

### Aprueban suscripción de Convenio con la empresa Volcan Compañía Minera S.A.A. derivado de la solicitud para la ejecución del Proyecto Minero "Plan L"

**ACUERDO DE CONCEJO**
**Nº 0026-2008-CM-HMPP**

Proveído Nº 032-2008.

Cerro de Pasco, 27 de agosto del 2008.

VISTOS;

El Proveído N° 032-2008 de la Gerencia de Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Pasco, y;

CONSIDERANDO;

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, conforme al Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional Nº 28607;

Que, por mandato del Artículo 195° Inc. 6 de la citada norma Constitucional, las Municipalidades Provinciales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el Art. 9° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, define a la Autonomía Política: como la - facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes; - la facultad de resolver y auto organizarse a través de sus propios planes, problemas y realidades que comprenden dentro de su jurisdicción;

Que, mediante formato único de trámite Nº 020349, Volcan Compañía Minera S.A.A. presenta la Propuesta de Convenio entre la Municipalidad Provincial de Pasco y la compañía minera acotada, respecto a la reposición y compensación derivadas de la solicitud para la ejecución del Proyecto Minero "Plan L", el mismo que contiene 18 folios;

Que, en sesión de concejo Nº 032-2008 de fecha 27 de agosto del 2008, se trató el tema respecto a la suscripción del convenio acotado, la misma que luego de la lectura total de su contenido, la entrega previa del documento físico acotado y la participación de todos los miembros del concejo municipal en dos rondas sucesivas, se analizado y deliberado para consecuentemente se determine su aprobación, previa votación nominal;

Que, el Acuerdo de Concejo, es la Norma que contiene las decisiones que toma el Concejo, mediante el cual regula asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una Conducta o Norma Institucional Art. 41º de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, según el Artículo 9 inciso 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria del 05 de agosto del año 2007, el Pleno del Concejo por MAYORIA;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR, la Suscripción del Convenio entre la Municipalidad Provincial de Pasco y Volcan Compañía Minera S.A.A., derivado de la solicitud para la ejecución del PROYECTO MINERO "PLAN L"; considerando para ello las recomendaciones propuestas por los miembros del Concejo Municipal, que a continuación se detallan:

- Se considere el relleno de la Laguna de Yanamate para efectos de una futura habilitación urbana como una alternativa de expansión de la Ciudad.
- Se considere una cláusula por la cual la Volcan Compañía Minera S.A.A., precise sus planes de desarrollo minero a corto, mediano y largo plazo.
- Se retire del texto del Convenio el término contribución, considerando únicamente los términos "Reposición y Compensación", desde el título y el contenido del mismo.
- Se considerará en el punto tres del convenio la pavimentación del Jr. Víctor Raúl Haya de la Torre y la Av. Uliachin – Tahuantinsuyo y no la nivelación.
- Se precise en los anexos respectivos, cuáles son los proyectos y obras por reposición y cuáles corresponden a fondo por compensación.
- Se defina la incongruencia entre los términos del convenio y el plan de desarrollo urbano (PDU), referido al relleno de la Laguna de Patarcocha, con posibles fines de habilitación urbana.
- Se defina la permanencia o no de varios sentamientos humanos ubicados en la ciudad, en vista de que el convenio considera que en algunos de éstos se realizarán obras, en tanto que el plan de desarrollo urbano sugiere la reubicación de los mismos.
- Se debe evaluar y definir el otorgamiento automático de autorizaciones para demoliciones de infraestructuras ubicadas en el área de expansión minera.
- Se debe incluir en el convenio, el mejoramiento del centro perimétrico y la capilla oratorio del cementerio general de Cerro de Pasco.
- Se modifique en el convenio lo referido a la construcción del terminal terrestre interdistrital "Dignidad", para que de manera definitiva y permanente se construya una zona adecuada; y se retire del convenio el segundo párrafo por ser considerado innecesario.
- Se precise de manera clara y diferenciada, en un anexo, los montos que correspondan a reposiciones y compensaciones.
- Se excluya de la cláusula adicional las acciones administrativas, que al respecto, se encuentran en curso e iniciados por la Municipalidad Provincial de Pasco.
- Se evalúe con mayor certeza la calificación de industrial pesada, y se incorpore concluyentemente, que el área total solicitada por Volcán Compañía Minera S.A.A es de 11.4 has.

**Artículo Segundo.-** NOTIFICAR, la presente Norma Municipal a la Compañía Minera Volcan S.A.A, las Instituciones Correspondientes y demás interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

WILLYAM TITO VALLE RAMÍREZ
Alcalde

**247935-1**

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

### Ratifican designación de Procurador Público Municipal

**RESOLUCIÓN Nº 458-2008-MPP-ALC**

Pisco, 6 de agosto de 2008

VISTO:

El Memorándum Nº 053-2008-MPP-ALC, expedido por el Despacho de Alcaldía, ratificando la designación

Descargado desde www.elperuano.com.pe

del Procurador Público Municipal, así como el Informe Nº 040-2008-PROC.MPP

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley y que el Estado está exonerado del pago de gastos judiciales.

Que el Artículo 1º de la Ley Nº 17537 establece que la defensa de los intereses y defensa del Estado se ejerce judicialmente por los Procuradores Públicos.

Que el Artículo 29º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 establece que la representación y defensa de los intereses de las Municipalidades se ejerce a través del órgano de Defensa Judicial conforme a ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos Municipales;

Que mediante Acuerdo Nº 042-2004-MPP, se aprobó el Reglamento de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Pisco.

Que el Artículo 20º, numeral 17 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Alcalde tiene las facultades de designar y cesar a los funcionarios de confianza.

Que la Municipalidad Provincial de Pisco, por Resolución Nº 046-2005-MPP-ALC de fecha 4 de febrero del 2005, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de marzo del mismo año, designó al Abogado CÉSAR AUGUSTO GUTÍERREZ FERREYRA como Procurador Público de esta Municipalidad, quien a la fecha viene ejerciendo dicho cargo con responsabilidad y eficiencia en la representación y defensa de los intereses y derechos municipales.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Que el Decreto Legislativo Nº 1068, publicado el 28 de Junio del 2008, ha establecido en su Disposición Complementaria Transitoria Única, que los Procuradores Públicos en ejercicio están obligados a informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre la relación de procesos a su cargo, situación procesal y contingencias para el Estado relacionadas a los procesos, bajo responsabilidad, por lo que debe cumplirse con tal propósito.

Estando a las facultades conferidas por el Artículo 20, numeral 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y con la visación de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RATIFICAR la designación del Abogado CÉSAR AUGUSTO GUTÍERREZ FERREYRA, al cargo de confianza como PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL de la Municipalidad Provincial de Pisco, contenida en la Resolución Nº 046-2005-MPP-ALC de fecha 4 de Febrero del 2005, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de Marzo del mismo año.

**Artículo Segundo.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración, la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.-

JUAN E. MENDOZA URIBE
Alcalde

**247415-1**

# PROYECTO

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

## Proyecto de Resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la empresa SEDAM Huancayo S.A. y su Exposición de Motivos

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 065-2008-SUNASS-CD**

Lima, 2 de setiembre de 2008

VISTOS:

La Resolución Nº 005-2008-SUNASS-GRT, mediante la cual la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para los próximos cinco años de la empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo Sociedad Anónima, SEDAM HUANCAYO S.A., conforme a lo establecido en el artículo 20º del Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD;

El Memorándum Nº 177-2008-SUNASS-110, emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el Estudio Tarifario con la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación de SEDAM HUANCAYO S.A. para el próximo quinquenio;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – y sus modificatorias, faculta a los organismos reguladores a fijar las tarifas de los servicios públicos bajo su ámbito;

Que, el artículo 4º de la Ley Nº 27838 –Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas– establece que el Organismo Regulador deberá prepublicar en su página web institucional y en el Diario Oficial El Peruano, el Proyecto de Resolución que fije la tarifa regulada y una relación de los informes, estudios, dictámenes, modelos económicos y memorias anuales que constituyan su sustento;

Que, el artículo 7º de la Ley Nº 27838 señala que el Organismo Regulador está obligado, con anterioridad a la publicación de la Resolución que fija tarifas reguladas, a realizar audiencias públicas descentralizadas en las que sustentarán y expondrán los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que servirán de justificación en la fijación de las tarifas reguladas;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD, se aprobó el "Reglamento General de Tarifas", el cual dispone (i) la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS, del Proyecto de Resolución que apruebe la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, metas de gestión, así como de su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento de la referida Resolución, y (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario;

El Consejo Directivo en Sesión Nº 018-2008;

HA RESUELTO:

**Artículo 1º.-** Disponer la publicación del Proyecto de la Resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo Sociedad Anónima, SEDAM HUANCAYO S.A.; así como su exposición de motivos

y la relación de los documentos que la sustentan, los cuales forman parte de la presente Resolución. La publicación referida se efectuará en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

**Artículo 2º.-** Disponer la convocatoria a audiencia pública, en la que la SUNASS sustentará la propuesta de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de SEDAM HUANCAYO S.A.; debiendo publicarse el aviso de convocatoria correspondiente en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de mayor circulación en el ámbito de prestación de servicios de SEDAM HUANCAYO S.A. y en la página web de la SUNASS.

**Artículo 3º.-** La audiencia pública a la que se refiere el artículo anterior se llevará a cabo en el día, a la hora y en el lugar que la Gerencia General de la SUNASS oportunamente señale en el aviso de convocatoria; y de acuerdo con las reglas aprobadas por la SUNASS, las cuales forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Los interesados podrán formular comentarios sobre el Proyecto de Resolución a que se refiere el artículo anterior, en el local de la SUNASS en Av. Bernardo Monteagudo Nº 210-216, Magdalena del Mar, o por vía electrónica a audienciahuancayo@sunass.gob.pe, hasta cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la audiencia pública.

**Artículo 5º.-** Encargar a la Gerencia de Usuarios efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la audiencia pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Jorge Luis Olivarez Vega, Manuel Burga Seoane y Víctor Antonio Maldonado Yactayo.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente Consejo Directivo

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº XX-XXXX-SUNASS-CD**

Lima, XX de XXX de XXXX

VISTOS:

La Resolución Nº 005-2008-SUNASS-GRT, mediante la cual la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para los próximos cinco años de la empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo Sociedad Anónima, SEDAM HUANCAYO S.A., conforme a lo establecido en el artículo 20º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD;

El Memorándum Nº XXX-XXXX-SUNASS-110, emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el Estudio Tarifario final, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por SEDAM HUANCAYO S.A. para el próximo quinquenio;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 005-2008-SUNASS-GRT, la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para el quinquenio 2008-2013, conforme a lo establecido en el artículo 20º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD;

Que, mediante Memorándum Nº 177-2008-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria presentó el Estudio Tarifario con la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por SEDAM HUANCAYO S.A. para el próximo quinquenio;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 065-2008-SUNASS-CD, se aprobó (i) la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS, del Proyecto de Resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, metas de gestión, así como de su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento de la referida Resolución, y (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario;

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Que, con fecha XX de XXXX de XXXX se realizó la audiencia pública en la cual SUNASS sustentó la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de SEDAM HUANCAYO S.A.;

Que, mediante Memorándum Nº XXX-XXX-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria ha presentado el Estudio Tarifario Final, el cual contiene la evaluación de los comentarios recibidos respecto al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública; así como la propuesta final de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por SEDAM HUANCAYO S.A. para el próximo quinquenio;

Que, conforme al artículo 31º del Reglamento General de Tarifas, corresponde en esta etapa aprobar la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y las metas de gestión para la citada EPS;

Estando a lo acordado en la Sesión de Consejo Directivo Nº XXX-XXX-SUNASS:

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por la empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo Sociedad Anónima, SEDAM HUANCAYO S.A. para el próximo quinquenio, las cuales se encuentran contenidas en el Anexo Nº 1 de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer la creación de un fondo exclusivo para financiar las inversiones con recursos propios que forman parte de la fórmula tarifaria y estructuras tarifarias aprobadas por la SUNASS, que sólo podrá ser utilizado para tales fines y el cual se regirá por lo establecido en el artículo 31º del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

Para constituir dicho fondo, SEDAM HUANCAYO S.A. deberá destinar mensualmente en cada uno de los años del período quinquenal, los porcentajes de los ingresos totales por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y servicios colaterales señalados en el Cuadro Nº 1.

**CUADRO Nº 1**

**FONDO EXCLUSIVO DE INVERSIÓN**

| Período | Porcentaje de los Ingresos (1) |
|---|---|
| Año 1 | 21,3% |
| Año 2 | 15,5% |
| Año 3 | 15,4% |
| Año 4 | 14,8% |
| Año 5 | 24,0% |

(1) Por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Colaterales.

Si se comprobara el uso de los recursos, que conforman el referido fondo, para fines distintos a los establecidos en la presente Resolución, la Superintendencia comunicará el hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República para la determinación de las respectivas responsabilidades administrativas, civiles y penales.

**Artículo 3º.-** Aprobar los mecanismos de evaluación del cumplimiento de las metas de gestión e incrementos tarifarios de SEDAM HUANCAYO S.A., los cuales se encuentran contenidos en el Anexo Nº 2 de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Disponer la aplicación de las estructuras tarifarias establecida en el Anexo Nº 1 a partir del siguiente ciclo de lectura, posterior a la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Jorge Luis Olivarez Vega, Manuel Burga Seoane y Víctor Antonio Maldonado Yactayo.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente Consejo Directivo

Descargado desde www.elperuano.com.pe

## ANEXO Nº 1

## FÓRMULAS TARIFARIAS QUE APLICARÁ SEDAM HUANCAYO DURANTE EL SIGUIENTE QUINQUENIO

### A. Por el servicio de Agua Potable

Incremento sobre las tarifas medias por volumen (S/. / $m^3$) para los primeros cinco años, como sigue:

$$T1 = To\ (1 + 0{,}000)\ (1 + \Phi)$$

$$T2 = T1\ (1 + 0{,}060)\ (1 + \Phi)$$

$$T3 = T2\ (1 + 0{,}000)\ (1 + \Phi)$$

$$T4 = T3\ (1 + 0{,}047)\ (1 + \Phi)$$

$$T5 = T4\ (1 + 0{,}000)\ (1 + \Phi)$$

Donde:

To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
T1 : Tarifa media que corresponde al año 1
T2 : Tarifa media que corresponde al año 2
T3 : Tarifa media que corresponde al año 3
T4 : Tarifa media que corresponde al año 4
T5 : Tarifa media que corresponde al año 5
Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

### B. Por el servicio de Alcantarillado

Incremento sobre las tarifas medias por volumen (S/. / $m^3$) para los primeros cinco años, como sigue:

$$T1 = To\ (1 + 0{,}000)\ (1 + \Phi)$$

$$T2 = T1\ (1 + 0{,}060)\ (1 + \Phi)$$

$$T3 = T2\ (1 + 0{,}000)\ (1 + \Phi)$$

$$T4 = T3\ (1 + 0{,}035)\ (1 + \Phi)$$

$$T5 = T4\ (1 + 0{,}000)\ (1 + \Phi)$$

Donde:

To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
T1 : Tarifa media que corresponde al año 1
T2 : Tarifa media que corresponde al año 2
T3 : Tarifa media que corresponde al año 3
T4 : Tarifa media que corresponde al año 4
T5 : Tarifa media que corresponde al año 5
Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

### C. Metas de Gestión

#### METAS DE GESTIÓN DE SEDAM HUANCAYO S.A. PARA EL SIGUIENTE QUINQUENIO A NIVEL EPS

| Metas de Gestión | Unidad de Medida | Año 0 | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable /1 | # | - | 1.103 | 1.239 | 1.264 | 1.364 | 1.794 |
| Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado /1 | # | - | 1.144 | 1.097 | 1.239 | 1.327 | 1.400 |
| Micromedición | % | 9% | 16% | 20% | 29% | 38% | 43% |
| Agua No Facturada | % | 46% | 44% | 42% | 39% | 37% | 36% |
| Continuidad | Hora/día | Por Localidad | | | | | |
| Presión Mínima | m.c.a | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 |
| Presión Máxima | m.c.a | 50 | 50 | 50 | 50 | 50 | 50 |
| Relación de Trabajo /2 | % | 76% | 76% | 73% | 73% | 71% | 71% |
| Conexiones activas de Agua Potable | % | 97% | 97% | 97% | 97% | 97% | 97% |
| Actualización de Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado | % | - | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |

(1) Refiere a nuevas conexiones de agua potable y de alcantarillado.
(2) La relación de trabajo considera los costos operacionales totales deducidos la depreciación, amortización de intangibles y provisión por cobranza dudosa con respecto a los ingresos operacionales totales de la empresa. Cabe mencionar que los ingresos operacionales totales incluyen aquéllos percibidos por servicios de saneamiento (cargo fijo y cargo variable) y otros ingresos.

#### METAS DE GESTIÓN DE SEDAM HUANCAYO S.A. PARA EL SIGUIENTE QUINQUENIO A NIVEL LOCALIDAD

| Metas de Gestión | Unidad de Medida | Año 0 | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable | | | | | | | |
| Huancayo | # | - | 1.056 | 1.193 | 1.217 | 1.317 | 1.737 |
| Orcotuna | # | - | 17 | 16 | 16 | 16 | 25 |
| Viques | # | - | 30 | 30 | 31 | 31 | 32 |
| Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado | | | | | | | |
| Huancayo | # | - | 1.039 | 978 | 1.072 | 1.093 | 1.113 |
| Orcotuna | # | - | 22 | 29 | 30 | 47 | 48 |
| Viques | # | - | 83 | 90 | 137 | 187 | 239 |
| Continuidad | | | | | | | |
| Huancayo | Horas/día | 15 | 16 | 16 | 16 | 17 | 18 |
| Orcotuna | Horas/día | 12 | 12 | 12 | 13 | 14 | 15 |
| Viques | Horas/día | 12 | 12 | 12 | 12 | 13 | 14 |

## ESTRUCTURA TARIFARIA QUE APLICARÁ SEDAM HUANCAYO PARA LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

### A.- Por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

### A.1.- Localidades de Huancayo, El Tambo, Chilca, Huancán y San Agustín de Cajas

1.- CARGO FIJO

Cargo Fijo (S/. /Mes) 1,40

El cargo fijo se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD.

2.- CARGO POR VOLUMEN

a) Cargo por Volumen de Agua Potable

| CLASE CATEGORÍA | RANGOS m3/mes | Tarifa (S/./m3) | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Año 1 | Año 2(1) | Año 3 | Año 4(1) | Año 5 |
| RESIDENCIAL | | | | | | |
| Social | 0 a más | 0,515 | 0,546 | 0,546 | 0,572 | 0,572 |
| Doméstico | 0 a 8 | 0,515 | 0,546 | 0,546 | 0,572 | 0,572 |
| | 8 a 20 | 0,645 | 0,684 | 0,684 | 0,716 | 0,716 |
| | 20 a más | 1,281 | 1,358 | 1,358 | 1,422 | 1,422 |
| NO RESIDENCIAL | | | | | | |
| Comercial | 0 a 30 | 0,943 | 1,000 | 1,000 | 1,047 | 1,047 |
| | 30 a más | 1,956 | 2,073 | 2,073 | 2,171 | 2,171 |
| Industrial | 0 a 50 | 1,475 | 1,564 | 1,564 | 1,637 | 1,637 |
| | 50 a más | 3,009 | 3,190 | 3,190 | 3,339 | 3,339 |
| Estatal | 0 a 50 | 0,786 | 0,833 | 0,833 | 0,872 | 0,872 |
| | 50 a más | 1,619 | 1,716 | 1,716 | 1,797 | 1,797 |

(1) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 6,0% y 4,7% correspondientes a los años 2 y 4, respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

b) Cargo por el Servicio de Alcantarillado

| CLASE CATEGORÍA | RANGOS m3/mes | Tarifa (S/./m3) | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Año 1 | Año 2(2) | Año 3 | Año 4(2) | Año 5 |
| RESIDENCIAL | | | | | | |
| Social | 0 a más | 0,146 | 0,155 | 0,155 | 0,160 | 0,160 |
| Doméstico | 0 a 8 | 0,146 | 0,155 | 0,155 | 0,160 | 0,160 |
| | 8 a 20 | 0,182 | 0,193 | 0,193 | 0,200 | 0,200 |
| | 20 a más | 0,362 | 0,384 | 0,384 | 0,397 | 0,397 |

| NO RESIDENCIAL | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Comercial | 0 a 30 | 0,266 | 0,282 | 0,282 | 0,292 | 0,292 |
| | 30 a más | 0,552 | 0,585 | 0,585 | 0,606 | 0,606 |
| Industrial | 0 a 50 | 0,417 | 0,442 | 0,442 | 0,457 | 0,457 |
| | 50 a más | 0,850 | 0,901 | 0,901 | 0,933 | 0,933 |
| Estatal | 0 a 50 | 0,222 | 0,235 | 0,235 | 0,244 | 0,244 |
| | 50 a más | 0,457 | 0,484 | 0,484 | 0,501 | 0,501 |

(2) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 6,0% y 3,5% correspondientes a los años 2 y 4, respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

### 3.- ASIGNACIONES MÁXIMAS DE CONSUMO

| VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes) | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Social | Doméstico(1) | | | Comercial(2) | | | Industrial (3) | | Estatal(4) | |
| 10 | 20 | 25 | 28 | 30 | 50 | 100 | 50 | 100 | 50 | 100 |

(1) Categoría Doméstica

a. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 30 $m^3$ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 28 $m^3$.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 28 $m^3$ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 28 $m^3$.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 25 $m^3$ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 25 $m^3$.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 23 $m^3$ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 20 $m^3$.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 20 $m^3$ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 20 $m^3$.

b. Vigencia de Asignación de consumo

- La Asignación de Consumo de 28 $m^3$ se aplicará hasta el término del primer año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del segundo año serán de aplicación las Asignaciones de Consumo de 25 $m^3$ y 20 $m^3$.
- La Asignación de Consumo de 25 $m^3$ se aplicará hasta el término del segundo año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del tercer año será de aplicación solamente la Asignación de Consumo de 20 $m^3$.

(2) Categoría Comercial

a. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 200 $m^3$ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 100 $m^3$.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 150 $m^3$ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 100 $m^3$.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 100 $m^3$ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 100 $m^3$.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 60 $m^3$ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 50 $m^3$.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 50 $m^3$ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 50 $m^3$.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 40 $m^3$ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 30 $m^3$.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 35 $m^3$ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 30 $m^3$.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 30 $m^3$ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 30 $m^3$.

b. Vigencia de Asignación de consumo

- La Asignación de Consumo de 100 $m^3$ se aplicará hasta el término del primer año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del segundo año serán de aplicación las Asignaciones de Consumo de 50 $m^3$.y 30 $m^3$.
- La Asignación de Consumo de 50 $m^3$ se aplicará hasta el término del segundo año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del tercer año será de aplicación solamente la Asignación de Consumo de 30 $m^3$.

(3) Categoría Industrial

a. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 100 $m^3$ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 100 $m^3$.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 80 $m^3$ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 50 $m^3$.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 50 $m^3$ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 50 $m^3$.

b. Vigencia de Asignación de consumo

- La Asignación de Consumo de 100 $m^3$ se aplicará hasta el término del segundo año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del tercer año será de aplicación solamente la Asignación de Consumo de 50 $m^3$.

(4) Categoría Estatal

a. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 100 $m^3$ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 100 $m^3$.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 70 $m^3$ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 50 $m^3$.

Usuarios con Asignación de Consumo actual de 50 $m^3$ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 50 $m^3$.

b. Vigencia de Asignación de consumo

- La Asignación de Consumo de 100 $m^3$ se aplicará hasta el término del segundo año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del tercer año será de aplicación solamente la Asignación de Consumo de 50 $m^3$.

### A.2.- Localidades de Orcotuna, Viques y Huacapucrio

1.- CARGO FIJO

Cargo Fijo (S/. /Mes) 1,40

El cargo fijo se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD.

2.- CARGO POR VOLUMEN

a) Cargo por Volumen de Agua Potable

| CLASE CATEGORÍA | RANGOS m3/mes | Tarifa (S/./m3) | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Año 1 | Año 2(3) | Año 3 | Año 4(3) | Año 5 |
| RESIDENCIAL | | | | | | |
| Social | 0 a más | 0,326 | 0,346 | 0,346 | 0,362 | 0,362 |
| Doméstico | 0 a 8 | 0,326 | 0,346 | 0,346 | 0,362 | 0,362 |
| | 8 a 20 | 0,605 | 0,641 | 0,641 | 0,671 | 0,671 |
| | 20 a más | 1,088 | 1,153 | 1,153 | 1,207 | 1,207 |

Descargado desde www.elperuano.com.pe

| CLASE CATEGORÍA | RANGOS m3/mes | Tarifa (S/./m3) | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Año 1 | Año 2[3] | Año 3 | Año 4[3] | Año 5 |
| NO RESIDENCIAL | | | | | | |
| Comercial | 0 a más | 0,735 | 0,779 | 0,779 | 0,816 | 0,816 |
| Industrial | 0 a más | 1,199 | 1,271 | 1,271 | 1,331 | 1,331 |
| Estatal | 0 a más | 0,439 | 0,465 | 0,465 | 0,487 | 0,487 |

(3) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 6,0% y 4,7% correspondientes a los años 2 y 4, respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

b) Cargo por el Servicio de Alcantarillado

| CLASE CATEGORÍA | RANGOS m3/mes | Tarifa (S/./m3) | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Año 1 | Año 2[4] | Año 3 | Año 4[4] | Año 5 |
| RESIDENCIAL | | | | | | |
| Social | 0 a más | 0,088 | 0,093 | 0,093 | 0,097 | 0,097 |
| Doméstico | 0 a 8 | 0,088 | 0,093 | 0,093 | 0,097 | 0,097 |
| | 8 a 20 | 0,163 | 0,173 | 0,173 | 0,179 | 0,179 |
| | 20 a más | 0,293 | 0,311 | 0,311 | 0,321 | 0,321 |
| NO RESIDENCIAL | | | | | | |
| Comercial | 0 a más | 0,198 | 0,210 | 0,210 | 0,217 | 0,217 |
| Industrial | 0 a más | 0,323 | 0,342 | 0,342 | 0,354 | 0,354 |
| Estatal | 0 a más | 0,119 | 0,126 | 0,126 | 0,131 | 0,131 |

(4) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 6,0% y 3,5% correspondientes a los años 2 y 4, respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

3.- ASIGNACIONES MÁXIMAS DE CONSUMO

| VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes) | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Social | Doméstico | Comercial | Industrial | Estatal |
| 10 | 20 | 30 | 50 | 50 |

**B.- Determinación del Importe a Facturar por el Servicio de Agua Potable**

1. El importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 8 de la "Directiva Importe a Facturar y Comprobantes de Pago de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario", aprobada mediante Resolución de Superintendencia Nº 1179-99-SUNASS , o por la norma que lo reemplace.
2. Los rangos de consumo respectivos a cada categoría se refieren a rangos continuos. En caso el volumen a facturar sea superior al límite establecido en el primer rango, a la diferencia entre el volumen a facturar y el límite del rango se le aplicara la tarifa del siguiente rango.

**C.- Determinación del Importe a Facturar por el Servicio de Alcantarillado**

1. El importe a facturar por el servicio de alcantarillado se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 8 de la "Directiva Importe a Facturar y Comprobantes de Pago de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario", aprobada mediante Resolución de Superintendencia Nº 1179-99-SUNASS, o por la norma que lo reemplace.
2. La tarifa por servicio de alcantarillado se aplicará sobre el volumen de agua potable registrado por el medidor de consumo de agua potable o por el volumen de la asignación de consumo aplicable.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

## ANEXO Nº 2

### Evaluación del Cumplimiento de las Metas de Gestión por parte de SEDAM HUANCAYO S.A. para el Primer Quinquenio

### I.- DEFINICIONES

**Año:** Es el período que comprende un año calendario computado desde la entrada en vigencia de la fórmula tarifaria.

**Indicadores de Gestión**: Son los parámetros que permiten la determinación del cumplimiento de las obligaciones de la empresa y por ende el control de su gestión. Queda entendido que los valores de las Metas de Gestión fijados para estos indicadores son aquellos a que se refiere el Anexo 1 de la presente Resolución, los cuales son el resultado de la aprobación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión.

**Índice de Cumplimiento Global (ICG):** Es el índice que se utiliza para medir el cumplimiento de las Metas de Gestión. Este índice es el resultado de la media aritmética del índice de cumplimiento individual de cada Meta de Gestión a nivel EPS expresado en variación porcentual.

$$ICG = \sum_{i=1}^{n} ICI_i \Big/ n$$

Donde n es el número de Metas de Gestión.

**Índice de Cumplimiento Individual (ICI):** En el caso de las metas de micromedición, agua no facturada, continuidad, relación de trabajo y conexiones activas de agua, el ICI se calculará como la diferencia del valor del indicador de gestión obtenido por la empresa y el valor del año base, dividida por la diferencia del valor determinado en la Meta de Gestión menos el valor del año base, expresada en porcentaje:

$$ICI = (ValorObtenido - ValorAñoBase) / (ValorMetaGestión - ValorAñoBase) x100$$

Para el caso de la evaluación de las metas de incremento anual de conexiones de agua potable y de incremento anual de conexiones de alcantarillado, se dividirá el valor acumulado de las nuevas conexiones obtenido por la empresa en los años previos al establecido para el incremento tarifario o al año de evaluación del cumplimiento de las metas de gestión, entre el valor acumulado previsto de esta Meta de Gestión en la presente resolución para el mismo periodo.

$$ICI = (\sum_{i=1}^{n} \#\ Nuevas\ Conex\ Obtenidas_i / \sum_{i=1}^{n} \#\ Nuevas\ Conex\ Meta_i) x100$$

Para el caso de la evaluación de la meta de actualización de catastro se procederá a dividir el valor obtenido por la empresa entre el valor de la meta.

$$ICI = ValorObtenido / ValorMetaGestión\ x100$$

Para el caso de la evaluación de la meta de presión mínima se procederá a dividir: el valor mínimo obtenido por la empresa entre el valor mínimo de la presión requerida.

$$ICI = ValorMínimoObtenido / ValorMetaGestión\ x100$$

Para el caso de la evaluación de la meta de presión máxima se procederá a dividir: el valor máximo de la presión requerida entre el valor máximo obtenido por la empresa.

$$ICI = ValorMetaGestión / ValorMáximoObtenido\ x100$$

Este cálculo de Índices de Cumplimiento Individual se realizará con respecto a las Metas de Gestión para el año anterior al incremento tarifario.

Si el ICI resulta mayor al 100%, se considerará un cumplimiento individual de 100%. De caso contrario, si el ICI resulta menor a 0%, se considerará un cumplimiento de 0%.

**II.- Incrementos Tarifarios**

La verificación por el Organismo Regulador del cumplimiento de las Metas de Gestión previstas en el año previo al año de aplicación del incremento tarifario autoriza a SEDAM HUANCAYO S.A. a aplicar dicho incremento de la Fórmula Tarifaria aprobada.

El cumplimiento de las Metas de Gestión se evaluará con el Índice de Cumplimiento Global a nivel EPS (ICG).

El cálculo del ICG a nivel EPS se obtendrá de los Índices de Cumplimiento Individual (ICI) de las metas de gestión a nivel EPS: incremento de conexiones de agua, incremento de las conexiones de desagüe, micromedición, agua no facturada, presión mínima, presión máxima, relación de trabajo, conexiones activas y actualización del catastro de agua y alcantarillado; y los ICI a nivel localidad trasformadas a nivel EPS de las metas de gestión: continuidad, definida en el Anexo 1 de la presente resolución.

Para hallar el ICI a nivel EPS, de las metas de gestión por localidad, se procederá a calcular un promedio del ICI por localidad de cada meta, ponderado por el número de conexiones activas correspondiente, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$ICI\ a\ nivel\ EPS = \frac{[\sum_{i=1}^{n} ICI\ a\ nivel\ Localidad(i) \times \#\ Conexiones\ Activas\ de\ Localidad(i)]}{\#\ Conexiones\ Activas a\ nivel\ EPS}$$

SEDAM HUANCAYO S.A. estará autorizada a realizar un incremento tarifario siempre que cumpla simultáneamente con las siguientes condiciones:

1. Obtener un Índice de Cumplimiento Global, para las Metas de Gestión a nivel empresa mayor o igual a 85%.
2. Obtener un ICI a nivel EPS mayor o igual a 80% en las metas de gestión: (i) incremento anual de conexiones de agua potable, (ii) incremento anual de conexiones de alcantarillado y (iii) nivel de micromedición.
3. Obtener un ICI a nivel localidad mayor a 80%, en lo que respecta a (i) incremento anual de conexiones de agua potable, (ii) incremento anual de conexiones de alcantarillado y (iii) continuidad.

La EPS estará autorizada a un incremento tarifario equivalente al porcentaje del Índice de Cumplimiento Global obtenido, siempre y cuando cumpla las tres condiciones mencionadas.

Asimismo, cabe mencionar que el Consejo Directivo podrá elegir de manera discrecional dos metas de gestión, cuyo cumplimiento no será considerado en la elaboración del Índice de Cumplimiento Global (ICG).

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURAS TARIFARIAS Y METAS DE GESTIÓN PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE HUANCAYO SOCIEDAD ANÓNIMA, SEDAM HUANCAYO S.A.

I. ANTECEDENTES

El artículo 28º de la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que están sujetos a regulación de tarifas, los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario proporcionados por las entidades prestadoras de servicios de saneamiento.

El artículo 96º del Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley General de Servicios de Saneamiento, señala que la SUNASS definirá y aprobará la fórmula tarifaria que corresponde a cada EPS, para cada quinquenio, en función al Plan Maestro Optimizado que presenten las EPS.

Mediante Resolución Nº 005-2008-SUNASS-GRT, la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para los próximos cinco años, conforme a lo establecido en el artículo 20º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD.

Mediante Memorándum Nº 177-2008-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria presentó el Estudio Tarifario con la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por SEDAM HUANCAYO S.A. para el próximo quinquenio.

La Ley de Transparencia y Simplificación de Procedimiento Regulatorios de Tarifas, Ley Nº 27838, establece que el organismo regulador debe (i) publicar en el Diario Oficial El Peruano y en su página web institucional, el Proyecto de Resolución que fije la tarifa regulada, así como la relación de informes que constituyen el sustento de la referida Resolución, y (ii) convocar a audiencia pública en la cual sustentarán y expondrán los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que servirán de justificación en la fijación de las tarifas.

En ese sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 065-2008-SUNASS-CD, se aprobó (i) la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS, del proyecto de resolución que apruebe la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, metas de gestión, así como de su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento de la referida resolución, y (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario.

Conforme al artículo 31º del Reglamento General de Tarifas, el Consejo Directivo de la SUNASS emite la Resolución aprobando la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, así como su exposición de motivos, disponiendo su notificación a las EPS. Dicha resolución da por concluido el procedimiento.

II. LA DETERMINACIÓN DE LA FÓRMULA TARIFARIA, LAS METAS DE GESTIÓN Y LA ESTRUCTURA TARIFARIA

El Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico de la SUNASS con la propuesta de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, así como las metas de gestión a ser aplicadas por SEDAM HUANCAYO S.A. para los próximos cinco años.

La propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y las metas de gestión asociadas a la fórmula, ha sido elaborada principalmente sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado Estudio Tarifario, el cual comprende básicamente los siguientes aspectos relacionados con los servicios de saneamiento en el área de prestación del servicio de SEDAM HUANCAYO S.A.:

- Diagnóstico económico financiero: A partir del análisis de la situación real financiera, operativa y comercial, el Estudio plantea las distintas acciones y programas de inversión con el objetivo de lograr la eficiencia de la empresa y la mejora sostenida de la calidad del servicio.

- Estimación de la demanda: Comprende la proyección de la población por localidad y empresa, la cual determina la estimación de la demanda de los servicios de agua potable y alcantarillado. De la proyección de la población servida se realiza la estimación del número de conexiones por cada categoría de usuario, lo cual dado el volumen requerido por cada grupo de usuarios, determina la demanda por

Descargado desde www.elperuano.com.pe

el servicio de agua potable que enfrentará la empresa en los próximos años y su capacidad de pago.

- Programa de inversiones y financiamiento: Este programa se elabora sobre la base de las necesidades de inversión prioritarias y las limitaciones de orden financiero que presenta su financiamiento. El análisis se realiza por localidad y por servicio, e incluye la inversión para los siguientes rubros:

• Rehabilitación y renovación de instalaciones.
• Obras de ampliación de infraestructura.
• Proyectos de mejoramiento institucional operativo.

- Estimación de costos de explotación eficientes: Se realiza la estimación de los costos de operación y mantenimiento de agua potable y alcantarillado, así como de los costos administrativos. Estos costos se obtienen a nivel empresa.

- Estimación de los ingresos: La proyección de los ingresos totales es el resultado de la suma de los ingresos por servicios de provisión de agua y alcantarillado; y de otros ingresos provenientes de cargos por conexión a nuevos usuarios, así como el cobro de moras a clientes que no pagan oportunamente sus deudas. La proyección de los ingresos se calculan a nivel empresa.

- Proyección de los estados financieros y del flujo de caja: El balance general, el estado de resultados y el flujo de caja se proyectan para el quinquenio. Asimismo, se proyectan los indicadores financieros de liquidez, solvencia y rentabilidad.

- Estimación de la tasa de descuento: El cálculo de la tasa de descuento utilizada para descontar los flujos de caja generados por la empresa durante los próximos cinco años, es el costo promedio ponderado de capital calculado para la EPS. La tasa de descuento es calculada siguiendo la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC).

- Reordenamiento de la Estructura Tarifaria: El reordenamiento de las estructuras tarifarias tiene por objetivo perfeccionar el sistema de subsidios cruzados focalizando el subsidio a aquellos usuarios de menor consumo a la vez de simplificar las estructuras en beneficio de la transparencia. Para ello se ha realizado las siguientes acciones: i) simplificar la estructura tarifaria reduciendo la dispersión y número de tarifas diferentes, ii) reducir el primer rango de consumo de la categoría Doméstica a efectos de focalizar el subsidio a los usuarios de menores recursos y iii) definir las categorías faltantes en las estructuras tarifarias.

- Determinación de la fórmula tarifaria y metas de gestión: La determinación de los valores de los parámetros de la fórmula tarifaria se realizará a través de una metodología que consiste en definir ingresos que generen flujos de caja que, descontados a la tasa de descuento citada anteriormente, permitan que el VAN sea igual a cero, o lo que es lo mismo, que la tasa de descuento iguale a la Tasa Interna de Retorno (TIR) de la empresa.

La versión completa de dicho Estudio se encuentra a disposición del público en general en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

III. CONSIDERACIONES LEGALES.-

III.1 Facultades del Organismo Regulador

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Pública en los Servicios Públicos, y los artículos 24º y 26º del Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM, Reglamento General de la SUNASS, este Organismo Regulador es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión correspondiente a las EPS públicas y privadas que prestan servicios de saneamiento.

El artículo 30º de la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento establece que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas.

El artículo 85º del Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece la Superintendencia es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS municipales, públicas, privadas y mixtas.

Asimismo, el artículo 96º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que excepcionalmente, en caso las EPS no cumplan con presentar su Plan Maestro Optimizado dentro de los plazos establecidos para tal fin, la Superintendencia podrá establecer la fórmula tarifaria, estructuras tarifaria y metas de gestión de oficio, de acuerdo con la directiva que para tal efecto apruebe.

IV. IMPACTO ESPERADO.-

La aprobación de la fórmula tarifaria, las estructuras tarifarias y las correspondientes metas de gestión aplicables a SEDAM HUANCAYO S.A. beneficia, por un lado, a la empresa prestadora pública, y por el otro, a la población atendida. A la empresa prestadora pública debido a que su aplicación debe coadyuvar a la sostenibilidad económica y la viabilidad financiera de la empresa en el tiempo. Por otra parte, la población se beneficia al existir un compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento deberá traer como consecuencia una mejora en la calidad y continuidad de los servicios, siendo también un beneficio para la población la viabilidad y sostenibilidad de la EPS.

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA Y METAS DE GESTIÓN APLICABLES A LA EMPRESA SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE HUANCAYO SOCIEDAD ANÓNIMA, SEDAM HUANCAYO S.A.**

1. Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS.

**ANEXO Nº 3**

**Reglas para la Realización de la Audiencia Pública a cargo de SUNASS**

1. La asistencia a la Audiencia Pública es libre, previa inscripción en el local que se señale en el aviso de convocatoria o a través de correo electrónico audienciahuancayo@sunass.gob.pe

De manera alternativa los interesados que no se hayan inscrito pueden ingresar al local el día de la audiencia, hasta completar la capacidad del local.

2. Los interesados en intervenir durante la Audiencia Pública deberán inscribirse como máximo, con 24 horas de anticipación en el local que se señale en el aviso de convocatoria, consignando los siguientes datos:

i. Nombres y Apellidos.
ii. Documento de identidad (entregar fotocopia simple).
iii. Dirección.
iv. Teléfono.
v. Organización. Sólo podrá inscribirse un representante por organización, acreditando su representación con documento escrito.

3. La participación oral de los interesados será por estricto orden de inscripción, y no podrá exceder los cinco (5) minutos (se usará contador electrónico visible

Descargado desde www.elperuano.com.pe

para todos). Cabe precisar que cada participante sólo puede participar en una (1) sola oportunidad y que esta participación no es endosable, es decir que la misma no puede ser cedida.

4. El plazo de duración de la Audiencia Pública estará definido en el aviso de convocatoria.

5. La audiencia pública tendrá las siguientes estaciones:

a. Apertura de la audiencia pública, a cargo del moderador.

b. Breve descripción del procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, a cargo de un funcionario de SUNASS.

c. Presentación del Estudio Tarifario con el proyecto de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, de parte del funcionario de la SUNASS que esta institución designe y que tendrá una duración máxima de sesenta (60) minutos.

d. Preguntas y comentarios formulados por los asistentes a la Audiencia Pública que indicaron su deseo de hacer uso de la palabra. La intervención de los oradores deberá estar referida exclusivamente a la propuesta presentada y sólo podrá intervenir un representante por organización; si fuera el caso.

e. Breve comentario final a cargo de un funcionario de SUNASS; luego de lo cual el moderador dará por concluida la Audiencia Pública.

f. El desarrollo de la Audiencia Pública será grabado (en voz e imagen).

g. El Moderador tiene la responsabilidad de conducir la Audiencia Pública, aplicando con buen criterio las reglas establecidas a efectos de asegurar el éxito de ésta.

h. La Audiencia Pública deberá llevarse a cabo en orden y en un clima de tranquilidad y respeto que permita a la SUNASS dar cuenta de los fundamentos técnicos de la propuesta. Los concurrentes a la Audiencia Pública deberán acatar las indicaciones que realice el Moderador, quien está facultado para suspender o postergar la misma en caso no se presenten las condiciones adecuadas para su normal desarrollo.

i. Los asistentes estarán prohibidos de repartir cualquier tipo de volantes, folletos y otros, así como realizar reuniones de coordinación al interior del recinto de la Audiencia Pública, que perturben la realización de la misma y a los asistentes.

j. Todos los asistentes deberán quedar anotados en el registro de participantes, disponible en el local de la Audiencia Pública y administrado por la SUNASS. En él también se les entregará la correspondiente credencial de ingreso y participación como orador u oyente.

**247290-1**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.

2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.

**3.- Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**

4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.

5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe.***

6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

**LA DIRECCIÓN**